



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Justicia transicional

Voces y oportunidades para
los niños, niñas
y adolescentes
en la construcción de
la paz en Colombia



Informe Defensorial

Informe defensorial

**Justicia transicional:
Voces y oportunidades para los
niños, niñas y adolescentes en la
construcción de la paz en Colombia**

INFORME DEFENSORIAL

Justicia transicional: Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de la paz en Colombia.

Jorge Armando Otálora Gómez
Defensor del Pueblo

Esiquio Manuel Sánchez Herrera
Vicedefensor

Alfonso Cajiao Cabrera
Secretario General

EQUIPO TÉCNICO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

María Cristina Hurtado Sáenz

Defensora Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor

Édgar Octavio Gómez Torres

Asesor Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor

CONSULTORÍA TÉCNICA: Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO)¹



EQUIPO DE INVESTIGACIÓN COALICO

Ingrid Paola Hurtado Sánchez

Investigadora principal Secretaria Técnica

Hilda Beatriz Molano Casas

Coordinadora e Investigadora Secretaria Técnica

Silvia Carolina Parra Remolina

Comunicadora e Investigadora Secretaria Técnica

Jorge Cáceres Parra

Asistente de investigación Secretaria Técnica

PROCESO EDITORIAL

Rocío Paola Neme Neiva, diseñadora gráfica

Nathalia Salamanca Sarmiento, corrección de estilo

Julio César Granados, foto portada



Una publicación apoyada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez - UNICEF. El contenido de la presente publicación es responsabilidad del autor y no compromete a UNICEF.

© Defensoría del Pueblo

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar, replicar total o parcialmente, siempre que se cite la fuente.

Defensoría del Pueblo de Colombia

Calle 55 No. 10-32

Código postal: 110231

Apartado aéreo 24299 - Bogotá D.C.

Teléfonos: 3144000 Ext. 2323

www.defensoria.gov.co

Bogotá, D.C., Noviembre de 2014
Todos los derechos reservados

¹ Organizaciones de la COALICO: Asociación Centro de Desarrollo y Consultoría Psicosocial Taller de Vida; Asociación Cristiana Menonita para Justicia, Paz y Acción Noviolenta (Justapaz); Asociación Defensa de Niñas y Niños Internacional DNI Colombia; Benposta Nación de Muchachos - Colombia; Corporación Casa Amazonia (COCA); Corporación Vínculos; Fundación Creciendo Unidos, y Servicio Jesuita a Refugiados (SJR) Colombia.

Contenido

Abreviaturas y acrónimos	6
Agradecimientos	9
Presentación	11

INFORME DEFENSORIAL.

Justicia transicional: Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de paz en Colombia.....	13
---	-----------

Capítulo 1

Aproximaciones conceptuales, jurídicas y metodológicas	19
---	-----------

Capítulo 2

Contexto situacional de las violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por razones del conflicto armado en Colombia	29
--	-----------

2.1 Violaciones e infracciones contra el derecho a la vida e integridad personal	32
2.2 Violaciones e infracciones contra la libertad personal	39
2.3 Ataques y ocupación de escuelas y hospitales y otros bienes civiles	42
2.4 Violaciones e infracciones al derecho a la libertad sexual	45
2.5 Bloqueo de suministros y servicios básicos	51
2.6 Desplazamiento forzado y refugio	53
2.7 Uso, y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes	60

Capítulo 3

Análisis de la implementación de la política pública en relación con el goce efectivo de derechos de niños, niñas y adolescentes 65

- 3.1 El reconocimiento de las víctimas..... 66
- 3.2 El reconocimiento de responsabilidad 71
- 3.3 Satisfacción de los derechos de las víctimas 89
- 3.4 El esclarecimiento de la verdad..... 95
- 3.5 La reparación de las víctimas 99
- 3.6 Las garantías de protección y seguridad 110
- 3.7 Las garantías de no repetición..... 117
- 3.8 Enfoque de derechos..... 119

Capítulo 4

Para contar con un proceso de negociación con enfoque de la niñez y la adolescencia..... 123

- 4.1 Oportunidad para construir un nuevo país..... 124
- 4.2 Contenidos o recomendaciones para un acuerdo mínimo humanitario que aporten a la construcción de la paz desde el enfoque de derechos de los niños, niñas y adolescentes 129

Conclusiones 157

Recomendaciones generales para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado emitidas por la Defensoría del Pueblo en el año 2006..... 165

- Respecto de las entidades que componen el estado colombiano..... 166
- Respecto de los grupos armados ilegales que participan en el conflicto colombiano..... 186
- Respecto de las familias y la sociedad colombiana..... 187

Bibliografía 189

**ANEXO. Categorías y sub-categorías de análisis para la
presentación de la información situacional de los derechos de
los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado en
Colombia.201**

Abreviaturas y acrónimos

ACCU	Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá
ACR	Agencia Colombiana para la Reintegración
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CDN	Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Cinep	Centro de Investigación y Educación Popular
Ciprunna	Comisión Intersectorial de Prevención de Reclutamiento, Utilización Ilícita y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
COALICO	Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia
Codhes	Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento
CODA	Comité Operativo de Dejación de Armas
CN	Constitución Política de Colombia
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CTJT	Comités Territoriales de Justicia Transicional
CPI	Corte Penal Internacional
CSML	Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
CTI	Cuerpo Técnico de Investigación
DDHH	Derechos humanos
DESC	Derechos económicos, sociales y culturales
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DIP	Derecho Internacional Penal
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DPS	Departamento para la Prosperidad Social

ICTY	Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia (sigla en inglés)
ELN	Ejército de Liberación Nacional
ER	Estatuto de Roma
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
FGN	Fiscalía General de la Nación
FFMM	Fuerzas Militares
FRV	Fondo para la Reparación de las Víctimas
Gaoml	Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley
Gaula	Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal
GMH	Grupo de Memoria Histórica
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ICTJ	International Center of Transitional Justice (En español Centro Internacional de Justicia Transicional)
IDMC	International Displacement Monitoring Centre (En español Observatorio Internacional de Desplazamiento)
INML	Instituto Nacional de Medicina Legal
Inredh	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
Lgtbi	Lesbianas, Gay, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales
MAP	Minas antipersonal
MP	Magistrado Ponente
MRM	Mecanismo de Reporte y Monitoreo de la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
NNA	Niños, niñas y adolescentes
NNUU	Naciones Unidas
Oacnudh	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones

Osrsg-CAAC	Representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados
Paicma	Programa Presidencial de Acción contra Minas
Papsivi	Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas del Conflicto Armado
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Pdeni	Principios Rectores de los Desplazamientos Internos
RUPD	Registro Único de Población Desplazada
RUF	Frente Unido Revolucionario (grupo armado del conflicto de Sierra Leona)
RUV	Registro Único de Víctimas
SAT	Sistema de Alertas Tempranas
Sipod	Sistema de Información de Población Desplazada
Snariv	Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
SBU	Small Boys Units (en español unidades de niños pequeños)
SGNU	Secretario General de las Naciones Unidas
TELS	Tribunal Especial para Sierra Leona
Uariv	Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UNICEF	Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas
URT	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Agradecimientos

La Defensoría del Pueblo agradece la colaboración que ha recibido para la elaboración del presente informe de las instituciones públicas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que participaron en los grupos de interés convocados durante el mes de octubre de 2014. Durante estas actividades se recogieron insumos, opiniones y propuestas que contribuyeron a la construcción de las recomendaciones aquí presentadas. De igual forma, da las gracias a las instituciones públicas que respondieron afirmativamente a las solicitudes de información remitidas por esta entidad.

De manera especial reconoce a los niños, niñas y adolescentes que aportaron sus propuestas para este trabajo, así como a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento (Ciprunna), a la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (Programa Colombia Joven), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Nacional de Medicina Legal (INML), al Ministerio Nacional de Educación (MEN), a la Procuraduría General de la Nación, a la Secretaría de Integración Social del Distrito de Bogotá, al Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de esta Defensoría, a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Uariv) y a organismos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh) y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF). De igual forma, agrade-

ce a las organizaciones de la sociedad civil como Terre des Hommes Suisse, Benposta Nación de Muchachos, Servicio Jesuita a Refugiados (SJR Colombia), Fundación Antonio Restrepo Barco, Asociación Centro de Desarrollo y Consultoría Psicosocial Taller de Vida, Asociación Cristiana Menonita para Justicia, Paz y Acción Noviolenta (Justapaz), Asociación Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI Colombia), Corporación Casa Amazonía (COCA); Corporación Vínculos, Fundación Creciendo Unidos, y a los y las consultoras independientes expertas en temas afines a los derechos de niños y niñas. Por último, reconoce el trabajo realizado por la Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia (COALICO) y su Secretaría Técnica consultora en este proceso.

Presentación

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la satisfacción plena de todos sus derechos de forma prioritaria sobre los de cualquier otro grupo poblacional en consideración a su interés superior, es obligación y deber de toda sociedad democrática e incluyente, en donde además de ser las víctimas más sensibles del conflicto armado, son sujeto de múltiples formas de violencia como el reclutamiento ilícito, la violencia sexual, el homicidio, el secuestro, lesiones y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, entre otras.

Por lo anterior, y considerando los trascendentales avances para la búsqueda de la paz y la reconciliación, alcanzados a través de la *mesa de conversaciones para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia* que se viene adelantando en la Habana (Cuba), la Defensoría del Pueblo se permite presentar una serie de recomendaciones sobre los mínimos humanitarios que deben ser consideradas por las partes en este espacio de diálogo, para la protección integral a la niñez y a la adolescencia.

Las recomendaciones incorporadas en este informe, denominado *Justicia transicional: Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de la paz en Colombia*, son el producto de un ejercicio de consulta a través de grupos focales con niños, niñas y adolescentes, organizaciones de la socie-

dad civil y entidades estatales y gubernamentales responsables de garantizar sus derechos.

Dichas recomendaciones tienen justificación, entre otros elementos, ante la urgencia de evitar los errores del pasado, como los cometidos en el proceso de desmovilización que tuvieron lugar a través de la Ley 975 de 2005 (denominada Ley de Justicia y Paz), y en la necesidad de llevar a la *mesa de conversaciones*, las voces de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

La niñez y la juventud colombiana demandan protección inmediata de todo el Estado y de la sociedad, por lo tanto el presente informe representa una herramienta para garantizar condiciones mínimas para salvaguardar a esta población en el marco de un proceso de búsqueda de la paz y la reconciliación, que ponemos a disposición de las partes de la *mesa de conversaciones*, y de la sociedad en general en uso de la magistratura moral que me otorga la Ley y la Constitución Nacional.

Jorge Armando Otálora Gómez
Defensor del Pueblo



INFORME DEFENSORIAL.

Justicia transicional: Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de paz en Colombia

Colombia tiene la necesidad imperativa de construir condiciones para una paz estable y duradera que permita a su nación dejar de ser la sumatoria de generaciones nacidas en la guerra. Los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) no son solo el futuro de esa construcción, son el presente y el eje central para la realización de un país diferente. No es propio de una democracia que los NNA hereden y crezcan en escenarios de con-

flicto armado aprendiendo a reproducirlos, más aún cuando debe ser característica de un Estado social de derecho, como principio fundacional del Estado colombiano, caracterizarse por la inclusión, la participación activa y el reconocimiento de todos los sectores de la sociedad, especialmente de la niñez y la adolescencia en la construcción de la paz. Esta no depende exclusivamente de las negociaciones con los grupos armados no estatales², sino de la participación de todas las personas colombianas desde la cotidianidad.

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo presenta este informe defensorial que tiene como propósito contribuir al reconocimiento de las lecciones aprendidas, así como los riesgos y afectaciones concretas de los niños, niñas y adolescentes para que, en el marco del actual proceso de negociación para la terminación del conflicto entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, sean considerados de manera diferencial y prioritaria reconociéndoles como sujetos prevalentes de derechos que han sufrido de manera desproporcionada los impactos de la confrontación armada.

En esta propuesta están depositadas las expectativas de las organizaciones sociales que participaron en su formulación, para que la Defensoría del Pueblo, en cabeza del Señor Defensor del Pueblo, a través del ejercicio de magistratura moral, lleve las voces de los niños, niñas y adolescentes, ausentes de este proceso, a la Mesa de Conversaciones de La Habana.

El documento, que contó con la participación y la asistencia técnica y financiera de UNICEF, se desarrolló a través de una consultoría con la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO). El proceso fue liderado por la Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo.

En el desarrollo de la documentación, la COALICO realizó un ejercicio de consulta a través de la aplicación de tres grupos focales con organizaciones de la sociedad civil; agencias del sistema de las Naciones Unidas y organismos del Estado, y niños, niñas y adolescentes vulnerables o víctimas del conflicto armado. En este orden participaron: la Secretaría Técnica de la

Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento (Ciprunna), la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (Programa Colombia Joven), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto Nacional de Medicina Legal (INML), el Ministerio Nacional de Educación (MEN), la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría de Integración Social del Distrito de Bogotá, la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Uariv); organizaciones de la sociedad civil como Terre des Hommes Suisse, Benposta Nación de Muchachos (Colombia), Servicio Jesuita a Refugiados (SJR Colombia), Fundación Antonio Restrepo Barco, Asociación Centro de Desarrollo y Consultoría Psicosocial Taller de Vida, Asociación Cristiana Menonita para Justicia, Paz y Acción No violenta (Justapaz), Asociación Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI Colombia), Corporación Casa Amazonía (COCA); Corporación Vínculos, Fundación Creciendo Unidos y la COALICO; y en representación del Sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh) y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF).

El conflicto armado en Colombia es el más antiguo de América Latina. Este conflicto, en sí mismo, se ha caracterizado por una dinámica cambiante, compleja y confusa que se ha agudizado en las últimas décadas, dejando a su paso un sinnúmero de víctimas y la normalización de situaciones que atentan contra la dignidad humana, especialmente de los NNA. Los intereses, estrategias y naturaleza de los grupos armados no estatales así como su reconocimiento, también se han transformado con el tiempo.

En este contexto son precisamente los NNA que nacieron de 1995 en adelante, las personas que conforman uno de los sectores poblacionales de mayor vulnerabilidad y exposición a los impactos del conflicto armado. Cada vez se suman más víctimas de las diferentes expresiones de la violencia sexual, víctimas cuyos cuerpos son mutilados por causa de los accidentes con las minas antipersonal o las municiones abandonadas sin explotar. En muchos casos se arrebató la vida tanto física como emocional. En ocasiones, los NNA ven menoscabados sus derechos a la educación, a la alimentación, a un ambiente sano o una vivienda digna, y las familias, para protegerlos, en

repetidas ocasiones han tenido que desplazarse forzadamente, viendo así truncadas las posibilidades de construir y llevar a cabo sus proyectos de vida en sus territorios originarios. Además en Colombia quienes nacieron entre los años 1950 y 1994, si bien ahora son personas adultas, desde la niñez estuvieron en medio del conflicto armado, por lo que muchos de ellos han reproducido esos patrones de violencia durante décadas y por generaciones.

El poder de los NNA es el de construir realidades con el tiempo (que se reduce para las personas adultas) y justamente por esta razón es fundamental transformar los imaginarios y las realidades de quienes han sido afectados de directa o indirectamente por el conflicto armado, reconociendo y reparando de manera transformadora los daños causados a sus vidas.

Por esta, entre otras razones, identificar las afectaciones a varias generaciones de NNA que han nacido en medio del conflicto armado en Colombia, sería ver también las afectaciones de quienes hoy son adultos o de las familias de quienes nunca llegaron a serlo, y eso supone un ejercicio de memoria histórica que ayude a la sociedad, en su conjunto, a revisar las causas que han permitido esta situación y a vislumbrar las alternativas y los pasos que se deben dar para garantizar que cesen las violaciones y se logre vivir en dignidad y ejercicio pleno de los derechos humanos desde la niñez.

Los derechos de los NNA han sido sistemáticamente vulnerados de manera directa e indirecta por parte de todos los actores armados. Estas situaciones han sido constatadas por esta Defensoría, así como por instancias y organismos internacionales, expresiones de la sociedad civil y otras instituciones del Estado colombiano.

Frente a lo anterior, en 2006 el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN) manifestó su preocupación³ en torno a la situación de los NNA afectados por el reclutamiento a gran escala por los grupos armados no estatales (cuyo fin es su participación en combates), así como por la explotación sexual a la que han sido sometidas especialmente las niñas durante su permanencia en estas estructuras. De la misma manera,

3. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observaciones finales sobre Colombia, documento de las Naciones Unidas CRC/C/COL/CO/3, 8 de junio de 2006. Naciones Unidas, párrafo 80.

el Comité llamó la atención sobre los reportes de casos de interrogatorio por las Fuerzas Armadas a los NNA que eran recuperados así como el incumplimiento del plazo máximo de 36 horas establecido en la legislación nacional para entregarlos a las autoridades civiles (por ejemplo, ICBF). La preocupación del Comité también se sustentó en las debilidades identificadas en los procesos de reintegración social, rehabilitación y reparación integral para esta población.

Para el caso particular del reclutamiento de NNA en Colombia, el Secretario General de las Naciones Unidas lo reconoce como una *práctica generalizada y sistemática*⁴ que se acopla a las condiciones, cambios y exigencias del conflicto armado, exponiendo a la niñez y a la adolescencia a efectos degradantes y de impacto para el resto de sus vidas, afectaciones al conjunto de sus derechos fundamentales y particular exposición de su vida e integridad a factores de riesgos directo, de acuerdo a lo dicho por la Corte Constitucional colombiana en el Auto 251 de 2008 emitido como seguimiento a la situación de los NNA víctimas del desplazamiento forzado⁵.

De acuerdo con el seguimiento realizado por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo (SAT), desde el año 2012 no ha cesado el registro y la emisión de documentos de advertencia sobre la identificación del riesgo de reclutamiento contra NNA por lo menos en 28 departamentos del país. Mientras que en el marco del Mecanismo de reporte y monitoreo (MRM) de la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad, el Secretario General de las Naciones Unidas ha divulgado información que da cuenta de la continuidad y expansión territorial del reporte de situaciones de reclutamiento, que para el año 2009 encontraba información en trece departamentos y a 2014 dicha cifra ha llegado a 25 de los 32 departamentos del país⁶.

De cara al actual proceso de negociación para la terminación del conflicto entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, se hace necesario abordar las afectaciones particulares de los NNA y aportar de manera decidida a la

4. Así lo reconoce el Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. Documento S/2012/171, 6 de marzo de 2012. Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, párrafo 14.

5. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 251 de 2008. MP Manuel José Cepeda Espinosa.

6. NACIONES UNIDAS. Informes del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, 2009 y 2012, e Informe global sobre los niños y conflictos armados 2014. Disponibles en: <http://www.un.org/es/sc/documents/sgreports/>

construcción de la paz por medio de la reparación transformadora de ellos y ellas, como víctimas del conflicto armado.

Con el fin de aportar elementos y propuestas que ayuden a la discusión nacional sobre la generación de condiciones para la paz con el enfoque de niñez y adolescencia, este informe está organizado en cuatro capítulos: El primero da cuenta de la construcción metodológica con base en la que se ha desarrollado el informe; el segundo se refiere al contexto situacional de afectaciones de los NNA en el conflicto armado; el tercero hace un balance acerca de la política pública y los instrumentos internacionales con relación a la protección y reparación de los NNA víctimas del conflicto armado en el país; y el último capítulo presenta un acápite con los desafíos y recomendaciones concretas para la Mesa de Conversaciones de La Habana y demás actores llamados a participar en la construcción de condiciones para la paz.

Capítulo 1

Aproximaciones conceptuales, jurídicas y metodológicas

Este informe es presentado en un momento histórico en el que el país se ha comprometido con un proceso transicional parcial que inició con la desmovilización de los grupos paramilitares en 2005 –para el que se creó la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)– y que ha avanzado hacia el reconocimiento de la existencia de un conflicto armado insurgente, contrainsurgente y paraestatal, así como en el reconocimiento, atención y reparación de las víctimas del conflicto armado reciente con la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 del mismo año.

A la fecha de elaboración del presente informe, el Gobierno nacional se encuentra en un proceso

de conversaciones con la guerrilla de las FARC-EP para la terminación de la confrontación armada, y con esto se presenta una oportunidad histórica de reconstruir el tejido socio-territorial de las comunidades afectadas por el conflicto. En este sentido, abordar de manera responsable las violaciones a los derechos humanos, infracciones del DIH y los impactos individuales y colectivos de tales violaciones y, en el mismo sentido, construir acuerdos para la terminación del conflicto suponen la implementación de mecanismos flexibles de justicia que eviten la impunidad y garanticen la reparación de las víctimas.

La justicia transicional, como mecanismo de justicia “adaptada a sociedades que, como la colombiana, entran en un proceso de transformación después de un período de violación generalizada de los derechos humanos⁷ y a gran escala, busca que los responsables rindan cuentas de sus actos, se sirva a la justicia y se logre la reconciliación⁸, con un carácter temporal y flexible que requiere, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que los Estados garanticen cuando mínimo los siguientes principios:

1. Tomar medidas razonables para prevenir violaciones de derechos humanos.
2. Llevar a cabo investigaciones serias cuando se cometen violaciones.
3. Imponer las sanciones adecuadas a los responsables de las violaciones.
4. Garantizar la reparación de las víctimas⁹.

El desarrollo de los principios anteriormente referidos fundamentados en las normas internacionales de derechos humanos, aporta a que la justicia transicional sea un mecanismo de lucha contra la impunidad y, de esta manera, se garantice que el Estado cumpla sus obligaciones como garante de los derechos humanos.

7. CENTRO INTERNACIONAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL. (2009) ¿Qué es justicia transicional? International Center for Transitional Justice. Ver: <http://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

8. NACIONES UNIDAS (2014). Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales. Nueva York y Ginebra, tomado a su vez del texto: “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos” (S/2004/616) párr. 8.

9. Estos principios han sido explícitamente afirmados por decisiones posteriores de la Corte y respaldados en las providencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en las decisiones de órganos de las Naciones Unidas como el Comité de Derechos Humanos. El 1998, la creación de la Corte Penal Internacional fue también significativa, dado que el Estatuto de la Corte consagra obligaciones estatales de importancia vital para la lucha contra la impunidad y el respeto de los derechos de las víctimas. ICTJ (2009). ¿Qué es justicia transicional? International Center for Transitional Justice. Ver: <http://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

En Colombia en particular, por la multiplicidad de actores armados no estatales y la irregularidad del conflicto armado, se han vivido varios momentos de ‘transición’ y, estos, a su vez, se han dado de forma fragmentada. El último período, como se referenció, está definido a partir de la Ley de Justicia y Paz y la desmovilización paramilitar desde 2005. Dado el carácter misional de la Defensoría del Pueblo, este proceso de investigación está dirigido a formular recomendaciones que permitan garantizar los principios mencionados antes, en particular con enfoque de niñez y adolescencia.

De acuerdo con la CDN, y la Constitución Política de Colombia (CN)¹⁰, los NNA son todas las personas que no han cumplido los 18 años de edad. Asimismo, el Código de la Infancia y la Adolescencia reconoce como sujeto titular de derechos a los NNA y en este “se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad”¹¹.

Al atender tal perspectiva, es fundamental partir del principio del interés superior del niño y de la niña, consagrado en la CDN¹², de la que Colombia hace parte desde 1991¹³ y que supone:

En todas las medidas concernientes a los niños [y a las niñas] que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño [y de la niña] (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, Artículo 3).

Para la plena aplicación de este principio, es imperativo “adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño [y de la niña] y promover su dignidad humana”¹⁴. En el marco de

10. Constitución Política de Colombia (1991). Título III. De los habitantes y el Territorio. Capítulo 2. De la ciudadanía. Artículo 98. Se refiere a la mayoría de edad y por lo tanto ciudadanía. Párrafo 1.

11. Ley 1098 de 2006. Artículo 3. Sujeto titular de derechos.

12. Asamblea General de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Artículo 3.

13. Ley 12 de 1991. “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”.

14. NACIONES UNIDAS (2013). Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/C/GC/14. 2013.

tal principio, de acuerdo con la CN, los derechos de los NNA prevalecen sobre los derechos de los demás¹⁵.

En ese sentido, para efectos del presente informe la Defensoría del Pueblo tomará como eje transversal de orientación, reflexión y análisis de las recomendaciones el enfoque de derechos de los NNA, el cual es concebido con base en los parámetros promovidos por UNICEF inspirados en la Declaración “Enfoque basado en los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo: hacia un entendimiento común” aprobada por las Naciones Unidas en el año 2003 y fundamentados de manera sustantiva en la realización de los derechos humanos tal como se describen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre Derechos del Niño y sus protocolos facultativos, así como los demás instrumentos jurídicos de derechos humanos aplicables en materia de niñez y adolescencia.

Es así como el enfoque de derechos de los NNA será entendido como el conjunto de principios y medidas orientadas a la realización efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, inspirado en la doctrina de la protección integral y el interés superior del niño y de la niña. Este, además, atenderá a los demás principios de universalidad, rendición de cuentas, indivisibilidad y participación, de tal forma que sea posible el seguimiento y evaluación de cómo las leyes, políticas, planes, programas y las prácticas mismas del Estado colombiano y su sociedad, dan resultados medibles y verificables en materia de supervivencia, desarrollo, protección y participación de los NNA, en este caso, especialmente, de aquellos que han sido víctimas del conflicto armado.

Así, el objetivo principal de este informe es visibilizar la afectación particular y desproporcionada del conflicto armado en Colombia en la vida de los NNA y, en tal sentido, a partir de la identificación y reconocimiento de preocupaciones de múltiples actores estatales, civiles y grupos de NNA, formular recomendaciones concretas para su revisión en el marco de la discusión del punto sobre los derechos de las víctimas en la agenda de negociación de La Habana para el proceso de negociación para la terminación

del conflicto entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, y en los demás puntos y los pasos a seguir en este proceso de manera transversal.

De igual manera, se busca que los aportes y recomendaciones de este informe sean tenidos en cuenta en los mecanismos y medidas por las cuales se opte en el país para dar paso al período transicional posterior a la firma de los acuerdos y, de esta manera, se considere la perspectiva del enfoque de derechos de los niños y las niñas en los mismos.

A su vez, la Defensoría del Pueblo por medio de este aporte quiere ofrecer herramientas e insumos para el abordaje de los desafíos que implicarán para el país la búsqueda de la verdad, los mecanismos judiciales procedentes, las medidas de reparación y las reformas institucionales necesarias para asumir la implementación de los acuerdos y garantías de no repetición de las violaciones con perspectiva de niñez y adolescencia, incluyendo su voz, su opinión y, sobre todo, el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos.

En línea con su objetivo, el informe se ha construido en dos partes, divididas, a su vez, en capítulos. La primera parte, compuesta de tres capítulos, hace una presentación de la metodología utilizada para la elaboración del informe, los conceptos de referencia y el marco jurídico. El segundo capítulo da cuenta del contexto situacional general de los NNA en el conflicto armado reciente y, de manera complementaria, en el tercer capítulo se hace un análisis de la política pública específica sobre niñez víctima del conflicto armado. La segunda parte, se concentra en la presentación de los principales desafíos frente a los derechos de los NNA en la coyuntura actual y una serie de recomendaciones para la Mesa de Conversaciones de La Habana, con base en los principios definidos por esta última para abordar el punto de la agenda de negociación sobre los derechos de las víctimas.

La construcción del contexto situacional se abordó a partir de una metodología con información mixta, cuantitativa y cualitativa secundaria acerca de la afectación particular de los NNA en el conflicto armado. Al considerar que este acápite pretende visibilizar el impacto general en la vida de la niñez y la adolescencia con el fin de contextualizar tanto el análisis de política pública como los desafíos y posteriores recomendaciones de los grupos

de interés consultados; el abordaje metodológico está enfocado a información secundaria producida por múltiples fuentes oficiales y no oficiales; nacionales, regionales e internacionales que han documentado de manera organizada, coyuntural y sistemáticamente la afectación de los NNA como consecuencia del conflicto armado reciente.

Para lo anterior, se consideraron cuatro dimensiones: *tendencias*, *actores*, *estrategias* e *impactos*, que hacen referencia a un análisis que permite identificar mínimamente la responsabilidad de todos los grupos armados en las violaciones contra los NNA no como efectos *colaterales* del conflicto sino como parte de las estrategias de los grupos armados y, finalmente, esbozar los impactos en la vida de los NNA y de las comunidades.

Como el contexto del conflicto armado en Colombia es irregular, la población civil ha sido víctima de múltiples violaciones a los derechos humanos así como infracciones al DIH. Para efectos de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, la Ley 1448 de 2011 establece los siguientes hechos victimizantes:

1. Acto terrorista / atentado / combates/ enfrentamientos / hostigamientos.
2. Amenazas.
3. Delitos contra la libertad y la integridad sexual.
4. Desaparición forzada.
5. Homicidio.
6. Masacre.
7. Minas antipersonal, municiones abandonadas sin explotar y artefactos explosivos improvisados.
8. Tortura.
9. Vinculación de los NNA en actividades relacionadas con grupos armados.
10. Abandono forzado o despojo forzado de tierras.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se pretende abordar de manera específica la afectación de los NNA, y dado que Colombia adoptó el MRM propuesto por la Resolución 1612 de 2005 del CSNU, de cuyo Equipo Especial de País hace parte la Defensoría del Pueblo, las categorías propuestas para el análisis del contexto situacional están dadas por la adaptación al contexto colombiano de las categorías propuestas en la resolución en mención¹⁶.

La segunda parte del informe se concentra particularmente en el balance, las preocupaciones y recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en el marco del proceso de negociación para la terminación del conflicto entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP en La Habana. Para esto, por un lado, se aborda un balance de los retos actuales de la política pública en relación con el goce efectivo de derechos de los NNA víctimas del conflicto armado; y por otro, se presenta el resultado del proceso de gestión de información primaria. Para esta parte, el enfoque es principalmente cualitativo. En un primer momento se hace uso de las evaluaciones de política pública y rendiciones de cuentas del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (Snariv), a las diferentes instancias y mecanismos de control y veeduría. En un momento siguiente, se abordan las recomendaciones.

Para el proceso de formulación de recomendaciones se realizaron jornadas de participación con funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil con trabajo específico en el tema de niñez y NNA víctimas del conflicto armado o en riesgo de serlo con el fin de desarrollar un ejercicio de ‘validación-propositiva’. Este comprende, por un lado, validar el escenario situacional descrito a partir de las fuentes secundarias y, por el otro, recopilar recomendaciones específicas respecto al tema.

Esta validación-propositiva se crea a partir de desafíos que surgen del análisis del contexto situacional (abordado anteriormente) y de la implementación de la política pública para garantizar el goce efectivo de derechos de

16. En el Anexo I se describen las categorías y sub-categorías de análisis que han sido tomadas como referencia en este Informe para la presentación de la información situacional de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado en Colombia, que incluye la categoría de desplazamiento forzado para el contexto nacional con base en la relación establecida entre la situación de desplazamiento forzado y la correlación directa existente entre este y el reclutamiento de NNA por parte de los actores armados no estatales en el país, sostenida y evidenciada por la Corte Constitucional en el Auto 251 de 2008 emitido en el seguimiento del estado al goce efectivo de derechos de los NNA en el país en el marco de las decisiones posteriores y en monitoreo de la Sentencia T -025/2004 que declaró el desplazamiento forzado en Colombia como un “estado de cosas inconstitucional”.

los NNA víctimas del conflicto. Dicha validación crea recomendaciones concretas que permitan garantizar unos mínimos de justicia en el escenario transicional así como la reparación integral y transformadora de este grupo de víctimas en particular.

Para efectos de esta segunda parte, las categorías de análisis están dadas por los principios definidos por la Mesa de Conversaciones en La Habana, para abordar el punto sobre los derechos de las víctimas en el proceso de negociación:

1. **El reconocimiento de las víctimas:** Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos.
2. **El reconocimiento de responsabilidad:** Cualquier discusión de este punto debe partir del reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. No vamos a intercambiar impunidades.
3. **Satisfacción de los derechos de las víctimas:** Los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables; se trata de ponernos de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto.
4. **La participación de las víctimas:** La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos.
5. **El esclarecimiento de la verdad:** Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad.
6. **La reparación de las víctimas:** Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones

de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.

7. **Las garantías de protección y seguridad:** Proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos.
8. **La garantía de no repetición:** El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el quinto punto como en los demás puntos de la agenda deben garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo.
9. **Principio de reconciliación:** Uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana para transitar caminos de civilidad y convivencia.
10. **Enfoque de derechos:** Todos los acuerdos a los que lleguemos sobre los puntos de la Agenda y en particular sobre el punto 5 “Víctimas” deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales¹⁷.

17. MESA DE CONVERSACIONES EN LA HABANA (junio 7 de 2014). Comunicado conjunto; Declaración de Principios para la discusión del punto 5 de la agenda: “víctimas” La Habana.

De esta manera, tanto el balance como las recomendaciones estarán abordadas de acuerdo a estas categorías, con excepción del principio de reconciliación –en tanto abarca la desmovilización, desarme y reintegración–, el cual irá integrado en lo que se refiere a las garantías de no repetición (a la categoría con el mismo nombre). Sin embargo, lo que se refiere a la desvinculación de NNA será considerado en las categorías “derechos de las víctimas” y “reparación integral”, teniendo en cuenta que con base en el interés superior, los NNA víctimas de reclutamiento u otras formas de vinculación deben ser reparados de manera integral y transformadora con un enfoque diferencial.

Capítulo 2

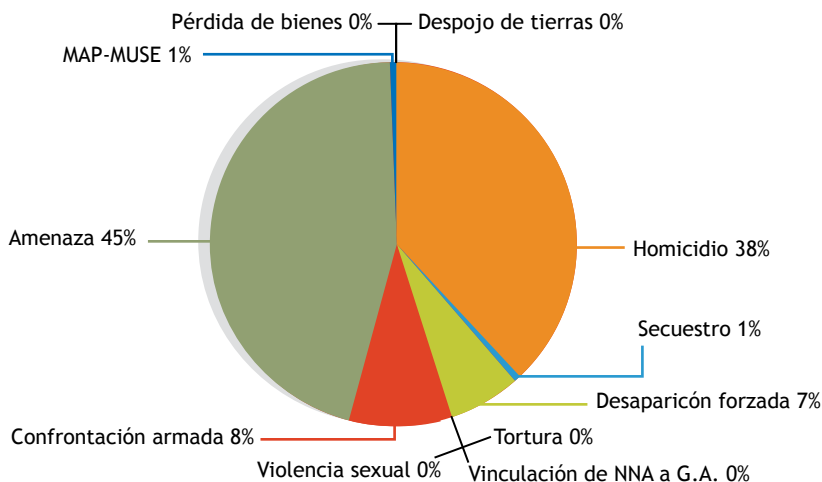
Contexto situacional de las violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por razones del conflicto armado en Colombia

Dada la heterogeneidad del conflicto armado en Colombia, sería impreciso suponer que es posible abordar la afectación generada a cualquier grupo poblacional; en particular en el caso de los NNA, quienes a pesar de ser sujetos de especial protección de acuerdo con la CN, han sido víctimas como instrumentos de y para la guerra, y la dimensión relativa de afectación a esta población ha sido desproporcionada e invisible.

Así, de acuerdo con los datos de la Uariv, en Colombia cerca del doce por ciento de la población ha sido víctima del último conflicto armado insurgente, contrainsurgente y paraestatal, es decir, por lo menos 7.487.204 personas están inscritas en el registro y de estas, 2.237.049¹⁸ son o eran NNA en el momento de la violación de sus derechos, lo que equivale al 29,88 por ciento del total de las víctimas. Es decir, en Colombia, alrededor del 13,4 por ciento de la niñez y la adolescencia NNA ha sido víctima del conflicto armado.

El 94,36 por ciento de los NNA víctimas tuvo que desplazarse, mientras que el cinco por ciento restante fue víctima de otros crímenes que se ilustran en la Gráfica 1. Se evidencia que los hechos registrados más comunes son las amenazas, los homicidios y los actos terroristas o combates. Esta gráfica permite ilustrar, entre otras cosas, el grado de invisibilidad de algunas de las violaciones a los derechos de los NNA.

Gráfica 1.
NNA víctimas por hecho victimizante, excepto desplazamiento



Elaboración propia con datos del RUV¹⁹

Uno de los factores estructurales asociados con la invisibilidad de los impactos del conflicto armado sobre los NNA, está relacionado con la *normalización* de las violencias que de este se derivan. La militarización²⁰ de la vida civil, como consecuencia de un conflicto armado de más de medio siglo, y la incorporación de los actores armados estatales y no estatales, así como de la violencia armada en la vida cotidiana de las poblaciones rurales y urbanas, ha generado no solo la *normalización* de situaciones que en otros contextos serían consideradas graves, sino además, el control armado de las prácticas sociales, culturales e incluso familiares. Deconstruir este tipo de impactos en la vida de las comunidades colombianas requiere grandes esfuerzos de toda la población.

Para el pueblo colombiano ha sido notorio que poco a poco la vida civil se ha visto militarizada tal y como lo señala la *Mesa de mujer y conflicto armado*, cuando dice que: “Fuerzas Armadas que militarizan algunas zonas, paramilitares que se han insertado en las comunidades y están legitimando su presencia en las mismas, o grupos guerrilleros que mantienen control sobre algunos territorios”²¹.

El principio de distinción consagrado en el DIH²² supone necesariamente la protección de la población civil, especialmente de las mujeres y los NNA respecto de los efectos de la confrontación armada. Sin embargo, el incumplimiento sistemático de este principio ha sido uno de los factores determinantes en la afectación de esta población y de los impactos desproporcionados que reiteradamente recaen en este grupo. Si bien los factores de riesgo estructurales asociados con la violación a los derechos económicos, sociales y culturales han sido relevantes, los hechos ocurridos en todas las categorías de violaciones a los derechos de los NNA que se presentarán a continuación tienen como eje común el involucramiento de la población

20. Militarización entendida como lo propone la Ruta Pacífica de las Mujeres, en la que se rescatan cuatro elementos fundamentales para entenderla: a) Los actores armados se acercan cada vez al sector civil e invaden áreas que tradicionalmente correspondería operar a los civiles. b) La militarización es la presencia de “lo armado” en la sociedad, la penetración en su cultura y todo lo que representa, la preparación de una sociedad para la guerra. c) No solamente es la presencia de combatientes y el control de estos a partir de su presencia si no el control en la ausencia visible de estos. d) Para entender el militarismo sería dominación y no necesariamente militar, la dominación como fin último. e) La “normalización” de prácticas asociadas con el adoctrinamiento en el control y la subordinación de determinados sujetos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, ante esos mecanismos de control impartido por la sociedad en general.

21. MESA MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2005). Quinto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia (Junio 2004 - Junio 2005).

22. IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949

civil, con la evidente vulneración al principio de distinción ya mencionado, en particular con respecto a la niñez y la adolescencia.

A continuación se presenta la información disponible acerca de las principales violaciones a los derechos de los NNA en el conflicto armado. Las categorías que se abordaron corresponden a la adaptación del Equipo Especial de País del MRM de la Resolución 1612 de 2005²³ del CSNU para el caso colombiano:

1. Violaciones e infracciones contra el derecho a la vida y la integridad personal.
2. Violaciones e infracciones contra la libertad personal.
3. Ataques y ocupación a escuelas, hospitales y otros bienes civiles.
4. Violaciones e infracciones contra el derecho a la libertad sexual y reproductiva.
5. Bloqueo de suministros y servicios básicos.
6. Desplazamiento forzado y refugio.
7. Uso y reclutamiento.

2.1 Violaciones e infracciones contra el derecho a la vida e integridad personal

La Corte Constitucional, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, advirtió en el Auto 251 de 2008 que dentro de los riesgos que afrontan los NNA generados por el conflicto armado está la violación de los derechos a la vida e integridad personal:

23. NACIONES UNIDAS. Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) que junto con las resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, y las declaraciones de su Presidencia de 24 de julio de 2006 (S/PRST/2006/33), 28 de noviembre de 2006 (S/PRST/2006/48), 12 de febrero de 2008 (S/PRST/2008/6), 17 de julio de 2008 (S/PRST/2008/28), 29 de abril de 2009 (S/PRST/2009/9), 16 de junio de 2010 (S/PRST/2010/10) y 17 de junio de 2013 (S/PRST/2013/8), contribuyen a establecer un marco integral para la protección de los niños afectados por conflictos armados. (Primer considerando de la Resolución 2143 de 2014 del CSNU).

Riesgo de ser víctimas de crímenes individuales y deliberadamente cometidos contra su vida e integridad personal por los actores armados. Son numerosos los casos documentados de crímenes cometidos deliberada e individualmente contra la vida e integridad personal de menores de edad por parte de los actores armados que participan en el conflicto armado colombiano. Se ha alertado a las autoridades desde diversas y numerosas fuentes sobre la comisión frecuente de crímenes tales como homicidios, torturas y desapariciones forzadas de personas menores de 18 años, en no pocos casos niños y niñas de escasa edad. Distintas instancias internacionales han expresado su alarma por este fenómeno —principalmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y [el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados] Acnur—, que es a su turno causa del desplazamiento forzado de los menores sobrevivientes, y de las familias y comunidades de las víctimas²⁴.

Homicidio: La más extrema manifestación de la violación del derecho a la vida. Sin embargo, el homicidio —que según el Registro Único de Víctimas (RUV) (ver Gráfica 1) es el tercer hecho violento más frecuente contra NNA— no es tan sencillo de identificar, documentar y contabilizar. La principal dificultad está asociada a su relación con la desaparición forzada y la muerte en combate de NNA reclutados por grupos armados no estatales. Lo anterior debido a que, a menos que aparezcan sus cuerpos, el paradero de los NNA víctimas de estos u otros hechos no es claro.

De acuerdo con el Informe Anual del SGNU sobre niños y conflictos armados (2014), durante 2013, como consecuencia de ataques de grupos armados y enfrentamientos entre los grupos armados estatales y no estatales, murieron 43 personas menores de 18 años, y 93 más resultaron mutiladas²⁵.

Según la información del Instituto Nacional de Medicina Legal, entre enero de 2002 y agosto de 2014, 12.628 NNA han sido víctimas de homicidio, de estos por lo menos el doce por ciento²⁶ de los casos ha sido perpetrado

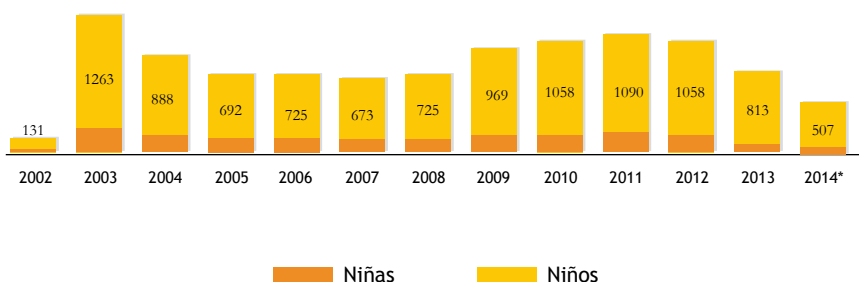
24. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 251 de 2008. Ref. Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado. MP. Manuel José Cepeda. 2008.

25. NACIONES UNIDAS. Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General. Los niños y los conflictos armados. A/68/878-S/2014/339. 2014.

26. Calculando arbitrariamente de acuerdo con la proporción de homicidios generales que han ocurrido en el marco del conflicto armado (perpetrados por actores armados estatales y no estatales, con o sin reconocimiento político).

presuntamente por actores armados estatales y no estatales. En 2014, de los hechos presuntamente cometidos por actores armados (seis por ciento)²⁷, las Fuerzas Militares (FFMM) y de Policía fueron responsables del 69 por ciento de los hechos, los grupos armados al margen de la ley, del ocho por ciento, y las denominadas por el Gobierno nacional como bandas criminales del 22 por ciento.

Gráfica 2.
Homicidios contra niños, niñas y adolescentes por año



Elaboración propia con información de Forensis²⁸, para el año 2014²⁹. Fecha de corte: agosto 2014.

De acuerdo con el RUV³⁰, por lo menos 47.577 NNA han sido víctimas directas o indirectas³¹ de homicidio desde 1985 hasta 2014, como consecuencia de acciones de actores armados estatales y no estatales. De los cuales 24.266 son niños y adolescentes varones, 22.881 niñas y adolescentes mujeres y cinco Lgtbi.

27. De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML), solamente se conoce el presunto perpetrador para el 10 por ciento de las víctimas.

28. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. Forensis.

29. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Respuesta a solicitud específica. 2014.

30. Creado por el decreto 4800 de 2011, para el registro de víctimas del conflicto armado enmarcado en la Ley 1448 de 2011, que incluye también otros mecanismos de registro anteriores como el Sipod (Ley 387 de 1997, Decreto 2569 de 2000) y las víctimas reconocidas en el marco de la Ley 975 de 2005 (Decreto 1290).

31. De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, en los casos de homicidio y desaparición forzada son víctimas indirectas los padres, cónyuges, hijos e hijas de la persona asesinada o desaparecida.

En el marco del conflicto armado, en promedio siete niños, niñas y adolescentes por día han sido víctimas de homicidio desde 1985 hasta 2014.

El involucramiento de la población civil en la confrontación armada supone necesariamente la exacerbación del riesgo de los NNA. El caso a continuación es un hecho reciente con cobertura mediática y pronunciamiento de la comunidad internacional:

El 15 de mayo de 2014, en la Vereda Chilví de Tumaco en Nariño, mientras policías del municipio jugaban fútbol con Pier Ángel Cabezas y Luis Sebastián Preciado, dos niños de la vereda—conocidos en el pueblo por su buen comportamiento y estaban dedicados a actividades deportivas, musicales y teatrales—, guerrilleros de las FARC-EP lanzaron granadas a los policías. En el ataque murieron ocho policías, uno de los niños y el otro quedó herido. Este, tras ser llevado al hospital de Tumaco a las 9:00 a.m., solo fue atendido hasta las 4:00 p.m. y murió en el hospital a las 10:00 p.m. La Policía Nacional en un comunicado acusó a los niños de ser integrantes de las FARC-EP y haber realizado el atentado. Sin embargo, de acuerdo con la Pastoral Social, la Policía Nacional maltrato y amenazó verbalmente a Pier Angelo, el niño que quedó herido en el hospital mientras esperaba atención médica acompañado de su madre³².

En el mismo sentido, de acuerdo con el Programa Presidencial de Acción contra Minas (Paicma), entre 1991 y 2013 han muerto 2.188 NNA como consecuencia de minas antipersonal y municiones sin explotar. Asimismo, como consecuencia de estos artefactos, entre 1990 y 2014, 973 NNA resultaron lesionados (el 8,2 por ciento pertenece a población indígena). Es necesario tener en cuenta que una vez cese la siembra de minas antipersonal y las confrontaciones con todos los actores armados, las minas quedarán en los territorios como amenaza permanente contra la población civil. En 2008, en el Auto 251 (en seguimiento a la Sentencia T-025), la Corte Cons-

32. COALICHO (2014). Boletín 12. Situación de los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado. 2014 - 1.

titucional ya había manifestado el riesgo que suponen estos artefactos para la vida e integridad de los NNA en particular, por la cercanía a instituciones educativas.

La victimización desproporcionada de [personas] menores de edad por minas antipersonal y municiones sin explotar se deriva de varios factores causales, entre los cuales se incluyen: la falta de señalización de campos minados; la falta de sensibilización de los combatientes y de la población civil sobre los peligros que representan estos artefactos, en particular por la ausencia de estrategias serias de educación en el riesgo de minas (ERM); la utilización indiscriminada de MAP en lugares frecuentados por niños, niñas y adolescentes, tales como sitios aledaños a las escuelas, caminos y rutas de paso de civiles, fuentes de agua, linderos de hogares y fincas; y la siembra deliberada o el abandono de MAP/MUSE en lugares aledaños a los asentamientos poblacionales —en tanto estrategia deliberada de confinamiento de la población o de protección de áreas de cultivos ilícitos, sitios por los cuales necesariamente habrán de transitar menores de edad, usualmente camino a las escuelas o al campo³³.

Asimismo, las tentativas de homicidio y prácticas como el descuartizamiento³⁴, y otros métodos de grupos armados, han supuesto que un importante número de víctimas queden invisibles, en tanto lo que se cuenta son los cuerpos y en estos casos no los hay.

Lesiones personales: De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal (INML), entre 2002 y 2013, 219.995 NNA fueron víctimas de lesiones personales, de estas, cerca de 23.121 de los casos fueron perpetrados por actores armados estatales y no estatales. Además, las fumigaciones o aspersiones en zonas con presencia de cultivos de uso ilícito, han generado múltiples impactos físicos en los cuerpos de las mujeres, niñas y niños. En un informe presentado por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh) a la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos (CIDH), se explicaba entre otros aspectos que “de acuerdo a

33. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 251 de 2008. Ref. Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado. MP. Manuel José Cepeda. 2008

34. La Corte Suprema de Justicia reconoció la dificultad que supone el esclarecimiento de los hechos cuando prácticas como el descuartizamiento de seres humanos, por parte de los actores armados, no permite su identificación. Ver: Cfr. Corte Suprema de Justicia, Proceso No 32022, de 21 de septiembre de 2009, MP. Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ En Igual sentido auto del 31 de julio de 2009, radicado 31.539.

un informe genético realizado por técnicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador también encontró daños genéticos en mujeres de la zona fronteriza en el Putumayo, que habían estado expuestas a las fumigaciones colombianas³⁵.

Amenazas: El RUV ha incluido a 57.134 NNA víctimas de amenazas en el conflicto armado entre 1985 y 2014. Los panfletos asociados a la “limpieza social”, generalmente establecen toques de queda a través de amenazas colectivas, principalmente en zonas urbanas periféricas, de los cuales son los adolescentes y jóvenes las principales víctimas de este tipo de agresiones.

Tortura: En materia de este hecho, en el RUV hay incluidas 347 personas menores de 18 años, de las cuales 190 son niños y adolescentes varones y 153 niñas y adolescentes mujeres; el doce por ciento son NNA afrodescendientes y el tres por ciento, indígenas.

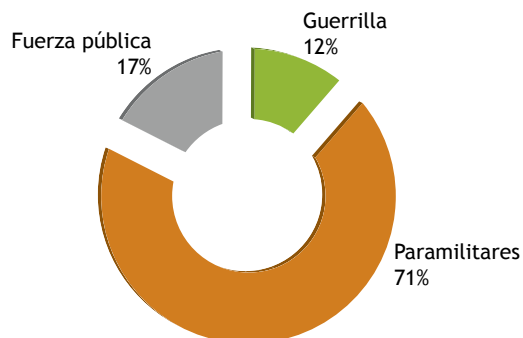
Por otra parte, la tortura es una práctica frecuente e invisible que atenta contra la integridad y dignidad humana. De acuerdo con la Coalición Colombiana contra la Tortura, entre 2003 y 2009, por lo menos 899 personas fueron víctimas de tortura, 168 de ellas por prácticas de tortura psicológica. En 269 de los casos se conoce la edad de la víctima, de estos el 30,4 por ciento (90) eran NNA y 26,3 por ciento, jóvenes entre 18 y 28 años. Según esta Coalición, los datos en referencia dan cuenta de un aumento en el número de casos registrados, dado que entre 1998 y 2003 al menos 68 NNA fueron víctimas de tortura. En el mismo sentido, la tortura psicológica que pasó de 26 casos entre 1998 y 2003, a 53 casos entre 2003 y 2009³⁶. De acuerdo con el RUV³⁷, entre 1985 y 2014, al menos 347 NNA están incluidos por ser víctimas de tortura, doce de ellos indígenas y 43 afrodescendientes.

35. FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS (Inredh) (2013). Informe sobre las condiciones de los pueblos ecuatorianos en la frontera ecuatoriana con Colombia. http://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_fronteras_cidh_oct_2013_10.pdf

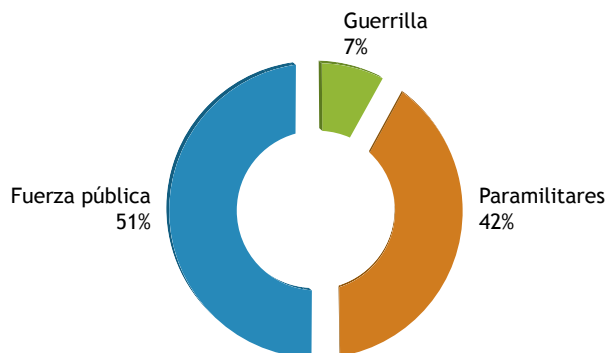
36. COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA (2009). Informe Alternativo al 4º Informe Periódico del Estado colombiano al Comité Contra la Tortura.

37. RUV: Fecha de consulta: 19 de octubre de 2014. Fecha de corte: 1 de octubre de 2014.

Gráfica 3.
Presuntos responsables de Tortura 1998 - 2003



Gráfica 4.
Presuntos responsables de tortura 2003 - 2008



Fuente: Coalición Colombiana contra la Tortura (2009)³⁸.

De acuerdo con las corporaciones Vínculos y AVRE (Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de Violencia Política)³⁹, si bien la tortura se ha utilizado en Colombia como estrategia armada para múltiples propósitos, principalmente se resaltan cuatro: coacción, sometimiento, castigo y obtención de información.

38. COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA (2009). Informe Alternativo al 4º Informe Periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura.

39. MAZZOLDI, GÉNICA (2011). La tortura en Colombia, susurro incesante. Impactos psicosociales de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes en Colombia. Prácticas significativas en atención y rehabilitación.

Desaparición forzada: Para cerrar el primer grupo de violaciones a los derechos humanos de los NNA como consecuencia del conflicto armado, está la desaparición forzada que, como se mencionó anteriormente, tiende a confundirse con otros hechos victimizantes como el reclutamiento, el secuestro y el homicidio. Esta vulneración genera principalmente incertidumbre en las familias y las comunidades civiles.

De acuerdo con la información del RUV⁴⁰, entre 1985 y 2014, por lo menos 8.601 NNA fueron víctimas de desaparición forzada⁴¹ de manera directa e indirecta. De estos, 582 fueron afrodescendientes, 159, indígenas y quince, Rom.

Es importante resaltar que con el proceso de desmovilización paramilitar de la Ley de Justicia y Paz, ha sido posible la identificación de múltiples fosas comunes e irregulares en cementerios y zonas rurales, lo cual ha significado un aporte para el esclarecimiento de casos de desaparición forzada.

Por otra parte, de los cuerpos recuperados en el país y entregados al INML hasta 2013 no había sido posible identificar por lo menos 4.210 personas menores de 18 años, de los cuales el 74,8 por ciento corresponden a niños y adolescentes varones y el 33,1 por ciento restante a niñas y adolescentes mujeres. Mientras tanto, el Registro Único de Desaparecidos de la Fiscalía General de la Nación cuenta con 14.181 reportes de NNA desaparecidos, el 62 por ciento de ellos mujeres, el 38 por ciento hombres⁴².

2.2 Violaciones e infracciones contra la libertad personal

En el marco de las infracciones contra la libertad personal de los NNA, hay múltiples prácticas asociadas con las detenciones arbitrarias, el control social, el secuestro, entre otras. Al respecto, la Corte Constitucional en los

40. RUV. Fecha de consulta: 19 de octubre de 2014. Fecha de corte: 1 de octubre de 2014.

41. De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, en los casos de homicidio y desaparición forzada son víctimas indirectas los padres, cónyuges, hijos e hijas de la persona asesinada o desaparecida.

42. DPS, INML, ICBF (2013). ICBF y Medicina Legal unen esfuerzos para identificar más de 4.000 restos óseos de niños, niñas y adolescentes. Ver: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Prensa1/Convenio_ICBF-INML_220513.pdf

Autos 251 y 092 de 2008 advirtió que entre los riesgos a los que están sometidos NNA se encuentran:

3.6. Riesgo de ser víctimas de persecución por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas implementadas por los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional⁴³.

Diversas instancias han informado a la Corte Constitucional sobre la imposición de facto, por medio de la fuerza armada, de códigos de comportamiento público y privado de las personas civiles, por parte de los grupos armados ilegales que operan en distintas regiones del país y hacen presencia en sus vidas cotidianas en espacios de todo tipo, tanto guerrillas como paramilitares – modalidades de implementación de estos códigos de conducta han sido explicados por distintas organizaciones internacionales⁴⁴.

De acuerdo con el ICBF⁴⁵, entre 1999 y 2013: 2.379 NNA fueron secuestrados, concentrando su incidencia entre 1999 y 2004. El 50,23 por ciento de las víctimas eran niñas y adolescentes mujeres, mientras el 48,77 por ciento, niños y adolescentes varones.

Los principales responsables son en el 3,86 por ciento de los casos las Autodefensas Unidas de Colombia, en el 6,34 por ciento, el ELN, en el 10,46 por ciento, familiares, en el 11,70 por ciento, las FARC-EP, en el 16,56 por ciento, no se ha establecido el responsable y en el 51,05 por ciento, grupos de delincuencia común. Sin embargo, no aparecen grupos posdesmovilización lo que sugeriría que se incluyeron en delincuencia común, teniendo en cuenta que en los departamentos con mayor número de eventos se evidencia presencia de grupos armados posdesmovilización (Valle del Cauca y Antioquia).

En cuanto a las detenciones arbitrarias, la Coalición contra la Tortura en Colombia advierte que durante la política de seguridad democrática del

43. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 251 de 2008. Ref. Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado. MP. Manuel José Cepeda. 2008.

44. CORTE CONSTITUCIONAL (2008b). Auto 092. Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. MP. Manuel José Cepeda. 2008.

45. OBSERVATORIO DE LA NIÑEZ. Infografía: Secuestro de niños, niñas y adolescentes en Colombia, las variables más relevantes de 1999 a junio de 2013. 2013.

gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), se presentaron incrementos significativos del registro de detenciones arbitrarias por parte de la fuerza pública:

[...] Los registros disponibles muestran que “entre el 7 de agosto de 2002 y 6 de agosto de 2004, por lo menos 6.332 personas fueron detenidas arbitrariamente por agentes de la Fuerza Pública. Entre el 7 de agosto de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, 2.227 personas fueron privadas de la libertad de manera arbitraria. De ellas, 197 eran mujeres y 142 eran niñas y niños” [...] Dentro de estas detenciones, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos como parte de la Coalición Colombiana Contra a la Tortura, documentó entre los años 2007 y 2008, 248 casos de detenciones masivas y arbitrarias contra campesinos, obreros, líderes campesinos y sociales⁴⁶.

Como manifestación abierta de la militarización de la vida civil de las comunidades, de acuerdo con Amnistía Internacional, tanto guerrillas como grupos paramilitares en determinadas regiones establecieron reglas asociadas con las formas de vestir de los y las adolescentes y del comportamiento de la comunidad pero especialmente de las niñas y las mujeres, presentándose retaliaciones por romper estas reglas impuestas, asociadas a prácticas de tortura muchas veces de índole sexual⁴⁷.

“Dicen que por lesbianas y homosexuales, o porque son mujeres infieles. [...] Han prohibido que las muchachas lleven ombligueras y descaderados. A los muchachos les han prohibido usar el pelo largo o aretes. [...] En San Francisco a una muchacha en noviembre de 2002 le arrojaron ácido en el ombligo. A un muchacho le arrancaron los aretes y le dañaron las orejas.” [Testimonios de pobladores tomados por AI el 23 de noviembre de 2003 en un barrio próximo a Cartagena]⁴⁸.

46. COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA (2009). Informe Alternativo al 4° Informe Periódico del Estado colombiano AI Comité Contra la Tortura.

47. AMNISTÍA INTERNACIONAL (2004). Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado. Madrid.

48. AMNISTÍA INTERNACIONAL. Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado. Madrid. 2004

2.3 Ataques y ocupación de escuelas y hospitales y otros bienes civiles

Si bien son múltiples los instrumentos internacionales para la protección de la población civil y, en el mismo sentido, de los lugares civiles que además suponen escenarios de protección frente a la dinámica del conflicto armado en Colombia, los grupos armados atacan y ocupan sistemáticamente bienes civiles poniendo en riesgo a la población.

La Defensoría del Pueblo encontró que de acuerdo con la información procesada por la COALICO, durante el primer semestre del año 2014, con respecto a ataques y ocupación de escuelas (que incluyen afectaciones contra docentes) por parte de todos los actores armados, se registraron 126 eventos en los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Cauca, Córdoba, La Guajira, Meta, Putumayo y Valle del Cauca⁴⁹. En el mismo sentido, la instalación de artefactos explosivos en los caminos que recorren a diario maestros y estudiantes, supone riesgos para su vida, integridad y el acceso efectivo a la educación.

Es preocupante que los grupos armados utilicen las instituciones educativas para el uso y reclutamiento de NNA, y que la mayoría de ataques directos por parte de grupos armados no estatales a las instituciones educativas se han presentado por la previa ocupación de las mismas por parte de las FFMM y de Policía. Múltiples casos en el departamento del Cauca, por ejemplo, evidencian tal situación de responsabilidad compartida, en la que todas las partes del conflicto involucran a la población civil, especialmente a NNA en la confrontación armada.

En 2013, en Caloto, Cauca, el Ejército se acantonó en inmediaciones de la Escuela y luego se iniciaron los combates con la insurgencia. En medio de los enfrentamientos murió un estudiante de la escuela de El Pedregal, vereda cobijada por medidas cautelares de la CIDH.⁵⁰

49. COALICO (2014). Boletín de monitoreo No. 12. Situación de los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado.

50. COALICO (en publicación). Caminos hacia la escuela en medio de la guerra. Informe sobre la situación de las escuelas como entornos protectores en el escenario del conflicto armado en el departamento del Cauca. 2014.

Preocupa en particular la participación del ICBF en acciones cívico-militares⁵¹ en el municipio de Maicao, La Guajira, entre otros⁵². Adicionalmente, de acuerdo con la información oficial, las actividades para el desarrollo implementadas por las FFMM son realizadas a través del Grupo Especial de Operaciones Sicológicas (GEOS) en instalaciones educativas, poniendo en riesgo a la comunidad educativa y fortaleciendo la militarización de la vida civil.

El 3 de abril de 2014, el Grupo Especial de Operaciones Sicológicas (GEOS), fue invitado por la Alcaldía Mayor de Tunja al primer festival escolar por la vida 2014, coordinado por la Secretaría de Educación. El certamen tenía como propósito generar un espacio que permitiera que los jóvenes de la Institución Educativa Julio Sieber de la capital del departamento, conocieran los daños y riesgos que ocasiona el consumo de sustancias psicoactivas. Los soldados integrantes desarrollaron actividades de recreación donde a través de la lúdica y de una charla de prevención dejaron un mensaje claro a los jóvenes de “no a la droga”. La actividad fue receptiva para los jóvenes, quienes al final del certamen destacaron la participación del Ejército Nacional y la forma como vienen apoyando estos temas que buscan generar hábitos saludables en los jóvenes del departamento de Boyacá⁵³.

Los ataques a las instituciones educativas no solo tienen que ver con los que se efectúan contra las infraestructuras, sino todos aquellos dirigidos hacia la comunidad educativa y su entorno, de tal manera que comprometen el funcionamiento y el rol social de la escuela. Los docentes, especialmente aquellos sindicalizados, han sido víctimas históricas de extorsiones, amenazas, desplazamiento forzado, homicidios, entre otras vulneraciones.

Durante el año 2000 se presentaron 336 casos de violaciones en contra de docentes, en el 2001 disminuyeron a 198 casos y en el año 2002 a 120. En el 2003

51. Se entiende por acciones o jornadas cívico-militares, aquellas actividades de carácter civil dirigidas a niños, niñas y adolescentes adelantadas por fuerzas de seguridad del Estado, las cuales tienen por objetivo generar confianza y acercamiento a la población civil, principalmente a NNA. Entre estas se encuentran acciones como jornadas recreativas, brigadas de salud, entrega de kits escolares o sanitarios, entre otras de la misma naturaleza. A pesar de las implicaciones que tienen dichas actividades frente al principio de distinción del DIH, su práctica ha sido común en el conflicto armado colombiano, pues en efecto las Fuerzas Armadas realizan programas dirigidos a la población civil a través de los cuales promueven la disciplina castrense y la vida militar como una opción de vida atractiva.

52. COALICO (2014). Boletín de monitoreo No. 12. Situación de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado.

53. EJÉRCITO NACIONAL. Primera Brigada participó en el primer festival escolar por la vida en Tunja. Ver: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoría=360893>. 2014.

aumentaron alcanzando la cifra de 364 violaciones. [...] Durante el año 2004 fueron asesinados 48 docentes, de estos 9 eran maestras, 320 recibieron amenazas de muerte, 30 tuvieron que desplazarse para proteger sus vidas, 5 fueron desaparecidos, uno secuestrado y 3 sufrieron atentados contra su vida. Además, 14 docentes fueron víctimas de detenciones arbitrarias y ligados a procesos judiciales, acusados de rebelión y vinculación con grupos armados [Fecode, Comisión de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de derechos humanos, Corporación Compromiso, Corporación Humanidad Vigente. “La educación: un derecho postergado”, 2005.]⁵⁴

Asimismo, se identificaron nueve casos de ocupación y ataque a otros bienes civiles, como parques e infraestructura, en departamentos como Antioquia, Bolívar Cauca, Norte de Santander y Putumayo, así como en la ciudad de Bogotá⁵⁵.

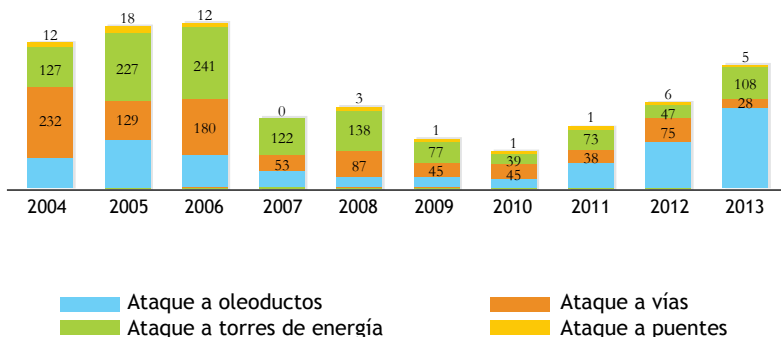
En cuanto a ataques y ocupación de instituciones de salud, de acuerdo con el Banco de Datos del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), desde 2004 hasta 2013 se han identificado y documentado por lo menos 21 ataques a misiones médicas, que restringen el acceso a la población civil o a combatientes heridos (protegidos por el DIH) para tener acceso efectivo a la atención médica, principalmente en los departamentos de Caquetá, Cauca, Putumayo y Valle del Cauca.

En materia de ataques a otros bienes civiles, el Ministerio de Defensa registra principalmente lo que se ha denominado de manera oficial “actos de terrorismo contra infraestructura”. La siguiente gráfica evidencia la tendencia cíclica de estos actos y demuestra que los oleoductos resultan ser las infraestructuras de mayor vulnerabilidad, seguidos de las vías de transporte. Algunas de las situaciones de confinamiento y restricciones de acceso tienen que ver precisamente con el bloqueo de vías, la voladura y ataques contra torres de energía y, en menor medida, de puentes. Estas situaciones terminan atentando contra los derechos de los NNA de las comunidades afectadas por este tipo de actos.

54. MESA MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2005). Quinto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia (Junio 2004 - Junio 2005).

55. COALICO (2014). Boletín de monitoreo No. 12. Situación de los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado.

Gráfica 5.
Ataque a otros bienes civiles



Fuente: Ministerio de Defensa, 2014⁵⁶

En este sentido, según los datos disponibles de víctimas reconocidas en el RUV, 10.165 NNA han sido víctimas de hechos de terrorismo, combates, atentados u hostigamientos; de estos, 2.399 son afrodescendientes –lo que evidencia la afectación desproporcionada de estas comunidades–, 394 indígenas y once Rom.

2.4 Violaciones e infracciones al derecho a la libertad sexual

La violencia sexual ha sido utilizada en Colombia como un arma de guerra. Las organizaciones de mujeres han posicionado la discusión alrededor de estas prácticas por parte de todos los actores armados, sin embargo, la visibilidad de la afectación de los NNA no ha sido tan frecuente. Las dificultades asociadas al registro de la violencia sexual, por la ausencia de garantías, la estigmatización, el control territorial de los actores armados y el sentimiento de culpa impreso por el modelo patriarcal de las construcciones culturales en el país, entre otras, evitan el reconocimiento y la denuncia de estas prácticas.

56. MINISTERIO DE DEFENSA (2014). Logros de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad - PISDP.

La Corte Constitucional, en los Autos 092 y 251 de 2008, advierte el riesgo particular de las niñas de ser víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, y reconoce además que todos los actores armados tanto estatales como no estatales ejercen este tipo de violencias.

Las niñas y las adolescentes, así como también los niños, son víctimas de los patrones extensivos de violencia sexual que se desarrollan en el marco del conflicto armado colombiano. La violencia sexual, a su vez, es una causa directa de desplazamiento forzado de personas, familias y comunidades enteras. La Corte Constitucional ya constató y valoró las implicaciones jurídicas de esta aterradora situación en el Auto 092 de 2008, en el cual afirmó que “la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la fuerza pública”⁵⁷.

Las formas de violencia sexual no se limitan a la violencia física, asociada generalmente con la violación o el abuso sexual sino que el acoso, la violencia sexual verbal, la utilización de adolescentes a través de la utilización emocional, entre otras, configuran un escenario de violaciones sistemáticas a los derechos sexuales y reproductivos de los NNA.

Si bien la violencia sexual como mecanismo de castigo, asociado a prácticas de tortura en el conflicto armado se da contra las niñas, es más frecuente el uso de la violencia sexual por estos motivos contra los niños y los adolescentes varones; especialmente si son homosexuales. La Defensoría ha identificado que en materia de registro de este tipo de violaciones, existen múltiples restricciones y ha sido un conjunto de prácticas invisibles.

De acuerdo con el INML, entre 2004 y 2014 por lo menos 163.216 NNA han sido víctimas de violencias sexuales en Colombia. De acuerdo con las proporciones presuntamente atribuibles a grupos armados, cerca de 4.300 corresponden a hechos perpetrados por estos.

Entre el 1 y el 7 de mayo de 2003, soldados del Batallón Navas Pardo, adscrito a la Brigada XVIII del Ejército Nacional y con brazaletes de las AUC, entraron en las reservas (resguardos) indígenas de Betoyes –Julieros, Velasqueros, Roqueros, Genareros y Parreros–, en el municipio de Tame, departamento de Arauca. [...] El 5 de mayo de 2003 hombres armados violaron y mataron en Parreros a Omaira Fernández (16 años), embarazada, a quien le abrieron el vientre. “Ante los ojos de todos la abrieron. Los cuerpos de la muchacha y del bebé fueron lanzados al río”, relató una de las fuentes a la que tuvo acceso Amnistía Internacional. En el mismo incidente fueron ejecutados tres indígenas. En la comunidad de Velasqueros tres niñas fueron violadas. De acuerdo a la información recogida, un contingente de hombres había sido lanzado en paracaídas desde helicópteros sobre Parreros. Una de las fuentes consultadas indicó: “Se trata de paramilitares que viven en el Batallón (Navas Pardo) con los militares”. Estos homicidios y otros ataques al parecer perpetrados por el ejército y los paramilitares en la zona circundante provocaron el desplazamiento de más de 500 personas de las poblaciones de Flor Amarillo y Santo Domingo y de las comunidades indígenas de Betoyes hacia Saravena, en el departamento de Arauca. [Informe Comisión Humanitaria de Verificación, Defensoría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, defensoría Seccional de Arauca, Coordinación de la zona de rehabilitación de Arauca de la Defensoría del Pueblo, Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), 23 de junio de 2003.]⁵⁸

El subregistro administrativo⁵⁹ en el RUV respecto a la violencia sexual perpetrada por actores armados contra NNA sobrepasa todas las dimensiones de los demás hechos victimizantes, excepto tal vez por ‘uso y reclutamiento’. Según esta fuente, entre 1985 y 2014, 575 NNA han sido víctimas de violencia sexual, cifra que por causa del subregistro, en realidad debe ser mayor.

58. AMNISTÍA INTERNACIONAL. Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado. Madrid. 2004.

59. El subregistro administrativo hace referencia en este caso al RUV que es un registro de carácter administrativo, en el que por el proceso mismo, existen múltiples barreras de acceso que constituyen el subregistro.

En un municipio del departamento de Huila, a mediados de 2002 una muchacha fue violada por presuntos miembros de las FARC-EP, que habían hecho llegar advertencias a las jóvenes que tenían relaciones o contacto con miembros del ejército. En el municipio de Saravena (departamento de Arauca), el Frente 45 del las FARC-EP distribuyó volantes declarando objetivo militar a las mujeres que visitaran batallones del ejército y comisarías de policía. El texto decía: “Nos dirigimos a las señoras y señoritas que frecuentan las instalaciones militares, llámense ejército o policía, porque serán consideradas objetivo militar”⁶⁰.

En un esfuerzo por compilar las bases de datos existentes, en 2014 la campaña “Violaciones y otras Violencias: Saquen mi cuerpo de la guerra”⁶¹ (iniciativa de organizaciones de la sociedad civil colombiana en alianza con organizaciones internacionales que trabajan por los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes) evidenció que de acuerdo a los múltiples registros oficiales, entre 2008 y 2012 se registraron por lo menos 48.915 víctimas de violencia sexual en el conflicto armado. De estos, 41.313 fueron niñas y 7.602, niños. En este ejercicio se identificó información de 1.070 municipios y se determinó que la dimensión de esta afectación es que alrededor de 27 NNA fueron violentados sexualmente por grupos armados estatales y no estatales cada día, durante los cinco años reportados por este informe.

Asimismo, se evidenció que si bien la cifra es alta respecto a otros hechos, el subregistro se concentra en las zonas rurales más alejadas, donde precisamente tienen mayor presencia los grupos armados no estatales y las FFMM. De igual manera, se identificaron prácticas de violencia sexual atípicas, es decir, todas aquellas prácticas diferentes a la violación y al abuso sexual. Estas son:

- La **utilización emocional** convertida en una práctica de los actores armados estatales y no estatales que afecta a los NNA, especialmente

60. AMNISTÍA INTERNACIONAL. Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado. Madrid, 2004.

61. CAMPAÑA: “VIOLACIONES Y OTRAS VIOLENCIAS: SAQUEN MI CUERPO DE LA GUERRA” (2014). ¡Que dejen de cazas a las niñas y los niños!: Informe sobre violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado en Colombia. Ver: <http://saquenmicuerpodela-guerra.files.wordpress.com/2014/03/que-dejen-de-cazar-a-las-nic3b1as-y-los-nic3b1os1.pdf>

a las niñas y a las adolescentes. Esta es una estrategia para conseguir información, control territorial, utilizar o reclutar a nuevos NNA. De igual forma, facilita la ocurrencia de otros actos de violencia sexual.

- La **esclavitud sexual para explotación sexual comercial**, a través de redes administradas por actores armados, especialmente en zonas con presencia de empresas petroleras, mineras, instalaciones militares, zonas turísticas o con presencia de contratistas extranjeros. Muchas veces estas prácticas incluyen el consumo de sustancias psicoactivas como mecanismo para generar dependencia por parte de niñas y niños.
- La **esclavitud sexual** para mantener relaciones sexuales recurrentes con miembros de grupos armados no estatales y realizar labores domésticas, esto especialmente con niñas y adolescentes mujeres, aunque no de manera exclusiva. Suele ser de manera temporal, pues cuando las niñas resultan embarazadas las devuelven a sus casas.
- La **tortura por medio de la violación** a niños, adolescentes y jóvenes varones cuando manifiestan o existen sospechas de que son homosexuales. Con las niñas y mujeres lesbianas también es frecuente esta misma forma de violencia, la cual es ejercida incluso por las Fuerzas Armadas del Estado.
- **Invasión de residencias.** Los actores armados invaden las casas de los civiles y los obligan a hacer labores domésticas y tener la posibilidad de agredir sexualmente a las niñas y mujeres de las casas, incluso delante de sus hijos e hijas.
- **Control social armado**, resulta de un fenómeno de rupturas culturales por temor a este tipo de violencia, como la cancelación de fiestas de 15 años para las niñas por temor que estas sean agredidas sexualmente por los actores armados. Lo anterior como consecuencia de amenazas recurrentes, sobretodo en escenarios urbanos, las cuales han sido producidas por el riesgo que implica que las niñas lleguen a la adolescencia.

Preocupa a la Defensoría del Pueblo que los casos de violencia sexual contra los NNA asociados al conflicto armado continúen y no se agoten todos los esfuerzos por parte de las instituciones judiciales concernidas para investigar, juzgar y sancionar a los perpetradores de este tipo de violaciones, en concordancia con lo manifestado por el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

18. El Comité expresa su preocupación ante información que indica cifras alarmantes de violencia sexual contra mujeres y niñas. Al Comité le preocupa la cantidad de estas violaciones cuya responsabilidad es atribuida a miembros de las FARC-EP y de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares. Además, el Comité expresa su grave preocupación acerca de casos en los cuales los presuntos responsables son miembros de la fuerza pública y que en la mayoría de estos casos las víctimas han sido niñas. El Comité lamenta que no se han tomado todas las medidas necesarias para avanzar en las investigaciones de los 183 casos de violaciones sexuales remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía General de la Nación. Asimismo, le preocupa la invisibilidad de los crímenes de violencia sexual en los mecanismos establecidos por la Ley 975 de 2005 (Artículos 3, 7, 24 y 26)⁶².

Finalmente, en los casos de violencia sexual contra NNA en el conflicto armado, la Defensoría del Pueblo, con base en la Ley 1719 de julio de 2014, considera que es necesario el reconocimiento de la existencia de casos en esta categoría donde cabe la imputación de responsabilidades individuales. Con base en lo anterior, en el marco de la justicia transicional sería necesario establecer que en los casos de violencia sexual contra NNA, el victimario sea identificado individualmente y no se aplique frente a estas violaciones la figura de *máximos responsables*.

2.5 Bloqueo de suministros y servicios básicos

El bloqueo de suministros y servicios básicos está asociado con restricciones a la movilidad a través de diferentes mecanismos de los grupos armados estatales y no estatales y afectan a comunidades completas, restringiendo por ejemplo el acceso a bienes básicos para la supervivencia. En tal sentido, las formas identificadas de este tipo de vulneraciones presentan múltiples escenarios derivados del conflicto armado, como el de los múltiples conflictos sociales.

Frente a los conflictos sociales, los bloqueos de carreteras y vías de acceso en protesta por la violación de los derechos por parte de múltiples grupos civiles (paros cívicos) generan situaciones de restricción que a su vez ocasionan impactos humanitarios según su intensidad y duración, asociados a la falta de alimento, medicinas e incluso agua.

El 1 de junio de 2009, voceros de la comunidad indígena Embera Dobida Pichicora denunciaron que: “Los guerrilleros les dijeron que no se movilizaran por ningún lado. Si encontraban a alguien en el monte, no respondían. La comunidad está confinada. El año pasado un miembro de la comunidad fue víctima de una mina antipersonal y perdió un pie. Este antecedente aumenta el temor de movilizarse en el campo. Hay escasez de alimentos. Sufren hambre. Todavía resisten, pero temen un nuevo enfrentamiento cerca del pueblo. De todas maneras se verán obligados a desplazarse, si llega a suceder un enfrentamiento dentro de la comunidad. Otro problema: el ventarrón de la semana pasada tumbó muchas plataneras”. La comunidad de Pichicora, perteneciente al Cabildo Mayor Druawandra, está conformada por 23 familias equivalentes a 118 personas.

Los datos disponibles son disímiles en tanto la conceptualización del confinamiento o las restricciones a la movilidad difieren en uno u otro contexto. De acuerdo con el Informe del SGNU:

Al menos 110.000 personas sufrieron graves restricciones de movilidad en 2013, debido principalmente a las hostilidades, pero también al confinamiento, la contaminación por restos explosivos de guerra y las restricciones de la seguridad impuestas por grupos armados, que repercuten en el acceso a la asistencia humanitaria y los servicios básicos. A finales de diciembre, al menos 24.862 personas seguían confinadas en diez departamentos, lo que afectaba de una manera desproporcionada a la población indígena y afrocolombiana⁶³.

Por otra parte, en conflicto armado son múltiples las estrategias de aislamiento y control social. A continuación se enuncian algunas identificadas, de las cuales la mayoría resultan en situaciones de confinamiento de la población civil:

- Los conocidos **retenes**. Hacia finales de la década de 1990, los retenes de las guerrillas conocidos como ‘pescas milagrosas’ resultaban en el secuestro de población civil por parte de los actores armados. Actualmente, continúan los retenes y en ocasiones implican la restricción de movilidad por unas determinadas vías.
- La **contaminación con minas y otros artefactos explosivos improvisados**. Estos son utilizados de manera sistemática por grupos armados no estatales, en zonas de las comunidades. La siembra de estos artefactos restringen la movilidad dentro de los territorios, y el acceso a determinados recursos, como ríos, caminos y cultivos.
- A través del **control armado** con amenazas, humillaciones públicas, homicidios selectivos, violaciones y torturas, inducen a un estado de zozobra permanente que les permite el control territorial por lo que supone un mecanismo de coacción para restringir la movilidad.
- Los **toques de queda** están dentro de los mecanismos de control social, del comportamiento de los NNA y las acciones de la mal llamada ‘limpieza social’ que se mencionaron en el primer apartado del presente informe. Se trata de establecer una hora máxima en la que

determinado grupo poblacional, generalmente NNA, puede estar fuera de sus casas, so pena de un castigo por desobediencia.

- La forma más común de confinamiento y restricciones a la movilidad en escenarios urbanos, controlados principalmente por grupos posdesmovilización, son las **fronteras invisibles**, en las que por la repartición de territorios entre los grupos armados con presencia en el lugar, la población civil no pasa de un lugar al otro.

El confinamiento ha afectado de manera más recurrente a la población indígena en tanto sus procesos de resistencia en el territorio son mayores, derivados en parte de su relación socio-ambiental con el mismo, por lo que protegen su entorno, antes que desplazarse. Generalmente, de acuerdo con Codhes, luego de una situación de confinamiento específica suelen presentarse eventos de desplazamiento masivo.

2.6 Desplazamiento forzado y refugio

En el marco de la protección y bienestar que se le debe brindar a la niñez en general, es importante mencionar que antes y durante el hecho traumático y violento del desplazamiento forzado, niños, niñas y jóvenes han convivido con uno u otro actor armado, pero también con la injusticia y la impunidad que sigue a las acciones armadas violentas⁶⁴.

Colombia, dependiendo de la fuente de información, es el país con mayor número de desplazados internos en el mundo, o en el mejor de los casos, el segundo después de Sudán⁶⁵. El desplazamiento forzado es el hecho victimizante más visible en la más reciente etapa del conflicto armado irregular en el país, y como evidencia de ello está el desarrollo normativo y jurisprudencial que cimentó la actual Ley de Víctimas.

64. CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO –CODHES (2000). Boletín N° 32. Esta guerra no es nuestra y la estamos perdiendo.

65. INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE (IDMC) (2014). Global Report on Forced Displacement.

En el mismo sentido, los impactos en la configuración socio demográfica de los territorios, la reconfiguración económica de los mismos y la precarización de la situación de derechos de población que ya tenía carencias estructurales, afectan de manera desproporcionada a NNA.

Al respecto, el número de NNA víctimas de desplazamiento forzado constituye el 94,36 por ciento⁶⁶ del total de víctimas del conflicto menores de 18 años, es decir por lo menos 2.110.832, alrededor del 35 por ciento de la población víctima de desplazamiento. Sin embargo, de acuerdo con las Encuestas de Verificación realizadas por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado en la IIENV-2008, la población entre 0 y 19 años era el 56 por ciento del total de la población encuestada, estuviera o no incluida en el entonces RUPD⁶⁷. En la siguiente encuesta IIIENV-2009, la población menor de 18 años era el 52,2 por ciento⁶⁸. Las cifras evidencian no solamente la afectación desproporcionada de este fenómeno a los NNA, sino su invisibilidad en el registro (siendo este hecho el más amplio).

La Corte Constitucional identificó, con el Auto 251 en 2008, una serie de factores que explican esta desproporcional afectación y los factores de riesgo inherentes a su ciclo vital, a saber:

(1) En primer lugar de la dinámica misma del conflicto armado y los patrones prevaecientes del desplazamiento forzado en el país, el hecho de que las víctimas sobrevivientes de los hechos de violencia son en una significativa proporción de los casos las mujeres y sus hijos menores de edad, constituyendo por ende el grueso de la población desplazada, mientras que los hombres son en la mayoría de los casos víctimas de homicidio o desaparición forzada.

(2) En segundo lugar, se derivan de la exposición de [personas] menores de edad a los actos criminales de impacto general cometidos en el marco del conflicto armado, tales como actos terroristas, combate y fuego cruzado, confinamientos y bloqueos de comunidades, masacres o amenazas de cometer crímenes.

(3) Tercero, también contribuyen sustancialmente a este fenómeno los riesgos especiales a los que están expuestos los menores de edad en el marco del conflicto

66. Estimaciones propias de acuerdo con la información del RUV.

67. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO (2009). El Reto N° 2. Garantizar la observancia de los Derechos de la Población Desplazada. Bogotá.

68. Ibid.

armado los riesgos (i) de ser víctimas de crímenes individual y deliberadamente cometidos contra su vida e integridad personal por los actores armados, (ii) de reclutamiento forzado por los grupos armados ilegales, (iii) de ser víctimas inusitadamente frecuentes de minas antipersonal y material bélico sin explotar, (iv) de ser incorporados a los comercios ilícitos que soportan a los grupos armados ilegales, (v) de ser víctimas de los alarmantes patrones de violencia sexual contra niñas y adolescentes —y también contra niños—, y (vi) de soportar las estrategias de control social de los grupos armados ilegales que operan en amplias zonas del país, las cuales llevan implícitas pantas de control que restringen y ponen en riesgo a los menores de 18 años, riesgos que a su vez obran como causa del desplazamiento forzado suyo, de sus familias y sus comunidades, según se ha demostrado en forma prístina ante esta Corporación⁶⁹.

El desplazamiento forzado se ha dado en Colombia, dependiendo del contexto territorial específico, como consecuencia (de la confrontación armada) y como estrategia (para el vaciamiento de territorios, el despojo y el control territorial).

Por ejemplo, el caso de las masacres es un factor determinante de eventos de desplazamiento masivo. De acuerdo con la información recopilada por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)⁷⁰, estas son perpetradas principalmente por grupos paramilitares, y con menor frecuencia, por grupos guerrilleros, y puede constituir una estrategia para el vaciamiento de territorios. Es motivo de particular preocupación que se sigan produciendo desplazamientos masivos⁷¹, dispersos en el territorio nacional aunque con una aparente concentración en la región pacífica, donde se encuentra la mayoría de los territorios colectivos afrodescendientes.

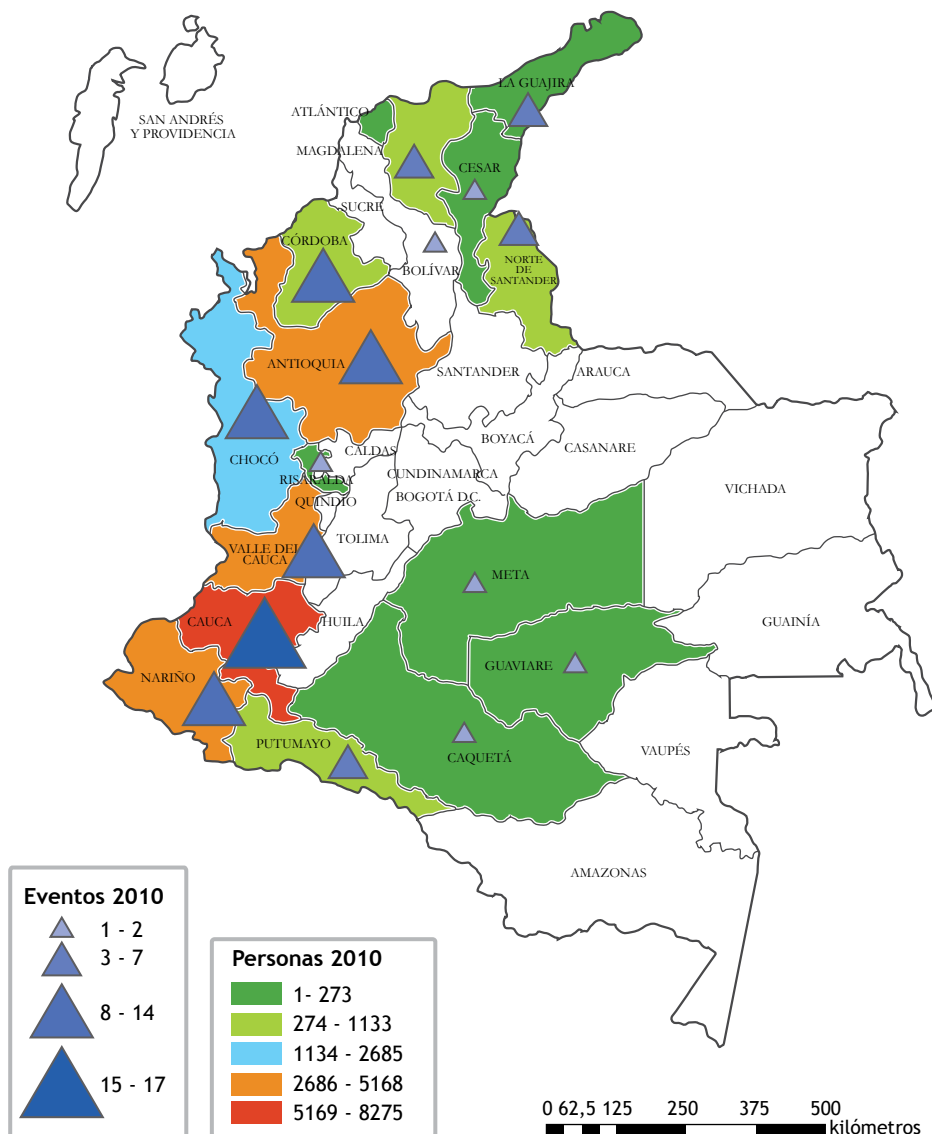
Los mapas que aparecen a continuación evidencian la continuidad del desplazamiento masivo en el país y su esparcimiento en zonas como el Catatumbo y La Guajira, como consecuencia de las confrontaciones armadas principalmente entre grupos armados, FFMM y de Policía, y grupos posdesmovilización. La responsabilidad de estos hechos es generalmente compartida.

69. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 251 de 2008. Ref. Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado. MP. Manuel José Cepeda. 2008.

70. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (2014). Rutas del Conflicto. Ver: <http://rutasdelconflicto.com/>

71. Decreto 2569 de 2000. Un desplazamiento masivo es aquel en el que 50 o más personas o por lo menos diez familias se desplazan de un mismo lugar por las mismas circunstancias.

Gráfica 7.
Desplazamiento masivo en 2013



Elaboración propia con información de CODHES (2010) y la COALICO (2013).

En el mismo sentido, la reconfiguración del conflicto armado a partir de la desmovilización paramilitar y el fortalecimiento mutuo de las bandas de delincuencia común, con los grupos posdesmovilización, han intensificado las dinámicas del desplazamiento en escenarios urbanos⁷², lo que supone necesariamente la revictimización de la población desplazada desde zonas rurales que se ha asentado en las áreas periféricas de las ciudades. Particularmente en Buenaventura, el control territorial y el riesgo del reclutamiento o uso de NNA por parte de grupos posdesmovilización causaron el desplazamiento de más de 6.000 personas⁷³ entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre de 2012.

Tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han reconocido el riesgo de reclutamiento como uno de los principales factores de amenaza que causan el desplazamiento forzado de los NNA en riesgo y, en ocasiones, acompañados de sus familias. Los procesos de desarraigo, de ruptura con las prácticas territoriales, con la cotidianidad como la asistencia escolar, con las redes sociales y comunitarias de apoyo, generan impactos políticos, económicos, sociales, familiares, entre otros.

Reclutamiento forzado de menores como causa directa de desplazamiento forzado. El reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes por los grupos armados ilegales es una de las causas principales de desplazamiento en el país, a través de cuatro mecanismos causales distintos:

(i) El desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras, ante el riesgo de que sus niños, niñas y adolescentes sean vinculados al conflicto armado, bien sea por amenazas recibidas directamente contra la vida de los menores o de sus familias, por el peligro generalizado existente en una región determinada, o porque uno o más miembros de la familia o la comunidad ya han sido reclutados y se quiere evitar que otros también lo sean; (ii) El desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad efectivamente reclutados, puesto que el reclutamiento de un niño, niña o adolescente implica una presión y persecución para sus parientes, por parte de los actores armados enfrentados; (iii) El desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad que han sido reclutados pero han desertado, para proteger sus vidas; y (iv) El desplazamiento forzado únicamente

72. CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO -Codhes- (2013). Desplazamiento Forzado Intraurbano y Soluciones Duraderas. Una aproximación desde los casos de Buenaventura, Tumaco y Soacha.

73. Ibid.

*de los niños, niñas o adolescentes en riesgo, que son enviados o se trasladan a otros lugares para preservarlos o preservarse del peligro de reclutamiento*⁷⁴.

Lo anterior supone además que el desplazamiento forzado ha sido también un mecanismo para evitar afectaciones irremediables contra el derecho a la vida y la integridad ante una amenaza directa y no se tiene otra alternativa, razón por la cual, además, los NNA en situación de desplazamiento forzado han sido por lo general, afectados por otros hechos victimizantes. Adicionalmente, el fenómeno ha generado una aceleración de los procesos de urbanización, asentándose en zonas periféricas de las ciudades.

El 19 de marzo de 2014, efectivos regulares de la Infantería de Marina, Batallón Fluvial 80, instalaron sus embarcaciones, tipo piraña, a menos de 100 metros del caserío San José del Naya, del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca, y sin explicación alguna procedieron a disparar, colocando en riesgo a la población civil y causando pánico. Adicionalmente, y de acuerdo con las comunidades negras, cerca de 10 familias se desplazaron internamente. Señala la fuente que: “El ametrallamiento ocurrió desde el medio día del 19 de marzo, y por lo menos por cuatro horas, en momentos en que las comunidades negras conmemoraban una fiesta patronal con la participación de aproximadamente 500 niños y niñas de las sedes educativas cercanas al caserío. Añade la denuncia que hacia las cuatro de la tarde los efectivos regulares procedieron a instalar carpas a tres metros de distancia de casas de pobladores del consejo comunitario de San José del Naya, y cuando los pobladores exigieron a los militares respetar su carácter de civiles y les solicitaron retirarse del lugar, estos expresaron que no lo harían e insinuaron que la exigencia era de la guerrilla de las FARC-EP, que los había amenazado si los dejaban quedarse en el lugar. Termina la denuncia recalcando las claras infracciones al Derecho Internacional Humanitario que se produjeron contra la comunidad negra del Naya, protegida con medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH”⁷⁵.

74. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 251 de 2008. Ref. Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado. MP Manuel José Cepeda. 2008.

75. Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep). Banco de Datos sobre Derechos Humanos - Noche y Niebla. 2014.

2.7 Uso y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes

Los NNA han sido utilizados por todos los actores armados para perpetuar la guerra en Colombia. La diferencia entre esta y otras violaciones a los derechos de los NNA es el impacto específico que tiene en las construcciones sociales de la niñez y la adolescencia, en los planes de vida, en la reproducción de la guerra y especialmente en la asignación de roles que solo los adultos deberían asumir.

Es de vital importancia entender que de acuerdo con la normatividad interna, toda persona menor de 18 años es un niño, niña o adolescente y el reclutamiento o utilización de este grupo poblacional por parte de actores armados es forzado e ilegal. Independientemente de las edades establecidas por el DIH, el interés superior del niño y de la niña supone que se aplique la norma más favorable, en este caso los 18 años.

En Colombia, la vinculación de NNA a grupos armados es un delito invisible⁷⁶, no solamente en los registros administrativos sino judiciales. De acuerdo con la información del RUV, actualmente se encuentran incluidos 7.675 NNA, sin embargo, al 31 de julio de 2013, del 83 por ciento de las personas que declararon haber sido víctimas de *vinculación como NNA a grupos armados*, en el marco de la Ley 1448 de 2011, no fueron incluidos en el RUV, y el 69 por ciento del total eran menores de 18 años⁷⁷.

En el mismo sentido, de acuerdo con la información del ICBF, entre 1999 a 31 de octubre de 2014, 5.645 NNA han pasado por el Programa especializado para la atención a NNA desvinculados de grupos armados no estatales. Para el año 2013, de conformidad con el Informe Global del SGNU sobre niños y conflictos armados (2014), el ICBF recuperó 342 menores de 18 años (114 niñas y 228 niños), en el mismo el SGNU evidencia un incremento con respecto a los 264 niños separados de grupos armados en 2012.

76. COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA –COALICO (2014). “El delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes en Colombia”. Versión actualizada y ampliada.

77. Análisis de datos compartidos por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas. 2014.

Asimismo, de los NNA recuperados en 2013, el 76 por ciento había sido reclutado por las FARC-EP, el 19 por ciento por el ELN, el 4,3 por ciento por grupos posdesmovilización, y el 0,29 por ciento por el EPL.

Al considerar que todos los grupos armados vinculan NNA al conflicto, y que existen múltiples factores estructurales y coyunturales que permiten o facilitan esta violación, a continuación se exponen las prácticas más recurrentes asociadas a los grupos armados, de acuerdo con los contextos y las formas de vinculación.

	GRUPOS GUERRILLEROS	GRUPOS PARAMILITARES Y POSDESMOVILIZACIÓN	FUERZAS MILITARES Y POLICIALES
CONTEXTOS	<p>Los grupos guerrilleros tienen dos escenarios: los rurales, en donde se desarrolla la confrontación armada, y los urbanos, a través de sus milicias y el reclutamiento de estudiantes universitarios.</p>	<p>Los grupos paramilitares, antes de la desmovilización estaban constituidos principalmente por población rural, sin embargo a partir del proceso de desmovilización, la urbanización de su accionar se aceleró, por lo que actualmente controlan escenarios urbanos y menos los rurales.</p>	<p>Por la cobertura de las instituciones militares y policiales, hay prácticas de uso en todos los contextos.</p>
USO	<p>Los NNA son utilizados para actividades domésticas, como informantes y como reclutadores de otros niños y niñas.</p> <p>Uso específico en combates, misiones logísticas e informantes.</p>	<p>Actualmente, la utilización para la distribución de sustancias psicoactivas, servir como <i>carnadas</i> (niñas) y el cobro de extorsiones, entre otras prácticas ilegales para el sostenimiento económico de los grupos son recurrentes.</p> <p>Además son utilizados para actividades como la vigilancia, <i>campaneros</i>, el control de fronteras invisibles y el reclutamiento de otros niños y niñas. Estas últimas especialmente para utilización y explotación sexual.</p>	<p>Los NNA son utilizados como informantes, la ocupación a escuelas, parques y otros lugares de recreación infantil, así como para la realización de campañas cívico-militares por los GEOS.</p> <p>De acuerdo con el Auto 251 de 2008, las FFMM utilizan a los NNA desvinculados de grupos armados como informantes.</p>
RECLUTAMIENTO	<p>Reclutan NNA en zonas rurales, los separan de sus familias y son llevados a campos de entrenamiento, y posteriormente a campamentos. Las poblaciones rurales e indígenas son afectadas con mayor frecuencia por estos grupos, generando daños adicionales colectivos al pueblo indígena.</p> <p>Existen casos de reclutamiento, especialmente de niñas, para ser utilizadas como compañeras sexuales de miembros de los grupos guerrilleros.</p>	<p>A diferencia de las dinámicas paramilitares previas a la desmovilización y a los grupos guerrilleros, actualmente los NNA no necesariamente son separados de sus familias y comunidades, por el contrario los mantienen allí como estrategia por el conocimiento de la zona y la protección de las comunidades ante las autoridades, en tanto son sus hijos, hijas o vecinos de toda la vida.</p>	<p>La continuidad de las <i>batidas</i> constituye una forma de reclutamiento irregular de acuerdo con la Corte Constitucional, y en estas en algunos casos niños menores de 18 años son retenidos por estar indocumentados.</p>

Fuente: Consultora del Informe - 2014.

Según el SGNU (2014), el Equipo Especial de País verificó en 2013, 81 casos de reclutamiento y uso de NNA en 25 departamentos y en Bogotá. De estos, 58 casos fueron presuntamente perpetrados por las FARC-EP y 17 por el ELN. Sin embargo, no se reportan datos de niños y niñas reclutados o que hayan sido utilizados por parte de grupos posdesmovilización. En este sentido, la Defensoría aclara que la cifra reportada en este acápite corresponde exclusivamente a los casos verificados por el Equipo Especial de País del MRM de la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad, lo cual no significa que sea la dimensión del fenómeno o el total de casos ocurridos contra los NNA durante el período mencionado. A esta cifra deben sumarse los registros del ICBF y otras entidades del Estado.

En el marco de los escenarios de reclutamiento y uso, otras violaciones se dan contra NNA; la violencia sexual contra las niñas está asociada no solamente a la violación, la utilización emocional o abuso sexual que se mencionaban en el capítulo correspondiente. Las prácticas asociadas al control reproductivo como la implantación forzada de dispositivos para planificar, el aborto forzado y en otros casos, la separación de madres e hijos concebidos en estos escenarios. De acuerdo a la información disponible en los informes de campo de la Defensoría del Pueblo, estas últimas violaciones referidas no solo se presentan en el marco de ocurrencia del reclutamiento, también se dan como parte de la violencia sexual contra niñas y adolescentes que no hacen parte de las filas.

“Gabriela” tenía entre 11 y 12 años cuando fue integrada al ELN y desde los 13 estuvo en acciones de combate. En el ELN le implantaron el anticonceptivo Norplant: En la guerrilla es una norma planificar. Ponían DIU [dispositivos intrauterinos], inyecciones. [...] Me pusieron en el brazo eso como tubitos. Desde entonces yo no paraba de sangrar y sangrar, me puse muy mal. Casi estaba para morirme y ya recién me lo sacaron. Cogieron un cuchillo y de ahí me quedó esta cicatriz. No... no era médico quien me lo hizo. [...] A las que quedan embarazadas las hacen abortar”⁷⁸

78. NACIONES UNIDAS. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2003/13, del 24 de febrero de 2003.

En este sentido, surgen múltiples preocupaciones acerca del rol de los NNA en el presente proceso de negociación para la terminación del conflicto, y en los escenarios futuros. A continuación estas recomendaciones basadas en la percepción, experiencia y mandato de múltiples grupos consultados, incluidos instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, agencias del sistema de las Naciones Unidas y NNA directa o indirectamente afectados por el conflicto armado en Colombia.

Finalmente, como lo ha dicho la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), no se puede olvidar que por lo menos el 40 por ciento de las personas desmovilizadas atendidas en el Programa de Reintegración a su cargo, corresponden a personas que fueron reclutadas cuando aún no habían cumplido los 18 años de edad⁷⁹.

Capítulo 3

Análisis de la implementación de la política pública en relación con el goce efectivo de derechos de niños, niñas y adolescentes

Con base en las categorías de análisis presentadas en el capítulo referente a la metodología, este capítulo presenta un balance general respecto a la política pública con enfoque de niñez, hace referencia a algunas experiencias en otros países y plantea algunas condiciones necesarias para la garantía del goce efectivo de derechos por parte de los NNA víctimas del conflicto armado.

3.1 El reconocimiento de las víctimas

El reconocimiento de los NNA parte de dos perspectivas: la primera, reconocerles como sujetos de derechos y, por lo tanto, sujetos activos en su propio devenir; la segunda, reconoce los hechos victimizantes que han afectado de manera desproporcionada a este grupo poblacional y las causas estructurales asociadas a su situación de vulnerabilidad al momento de los hechos. En el marco transicional, el reconocimiento de las víctimas pasa por procesos de verdad como parte de los mecanismos de justicia y el dimensionamiento del daño que las violaciones de los derechos causan en la población afectada, en especial en los casos contra la niñez y la adolescencia.

En tal sentido, este acápite presenta por un lado un balance del registro administrativo como mecanismo para el reconocimiento en el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4635 y 4636; en segundo lugar, el reconocimiento del daño a niños, niñas y adolescentes en el actual proceso de diálogo entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP.

La Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4635 y 4636 “suponen, el reconocimiento [como] un hecho ético y moral, al desarrollar la política pública enmarcada en los procesos de justicia transicional que se traslapan desde el foco de las víctimas y no desde la perspectiva de los victimarios”⁸⁰, como sucedió con los procesos de Justicia y Paz en el marco de la Ley 975 de 2005. En tal sentido, el hito jurisprudencial y doctrinal en el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derecho, así como en toda la política de atención y reparación integral a las víctimas es el Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Al respecto del reconocimiento administrativo *-inclusión al registro-*, en 2009 la Corte señaló la importancia del registro en tanto diagnóstico para un efectivo proceso de atención y, en este caso particular, reparación integral y transformadora. Uno de los principales problemas era que el entonces

Registro Único de Población Desplazada no permitía una caracterización que resultara en la respuesta diferenciada y, por lo tanto, la invisibilidad de la afectación desproporcionada en la vida de los NNA.

Es necesario entonces entender que el RUV es un avance significativo en el reconocimiento formal y administrativo de otros hechos victimizantes como lo contempla la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley. A pesar de esto, persisten barreras heredadas del anterior sistema y otras que, en principio, se habrían considerado superadas. Referirse a niñez víctima del conflicto armado supone reconocer la heterogeneidad de las víctimas, de los hechos victimizantes y su afectación. Sin embargo, subsisten dificultades en los procesos de toma de declaración y la necesidad de representación de un adulto en los casos de los NNA dificulta su acceso a los derechos previstos en la ley para ellos. De igual forma, las condiciones de seguridad en los territorios, la dependencia de los adultos por parte de los NNA para acceder a determinadas instituciones y las dificultades asociadas a la aplicación del interés superior del niño y de la niña –tanto en la valoración como en los procesos de restablecimiento de derechos de determinados niños y niñas–, son otros de los visibles obstáculos.

En particular, el delito de reclutamiento supone unas restricciones específicas que son razón de especial preocupación. En el RUV, este delito está definido como “vinculación de NNA a grupos armados”, una lógica más amplia que la derivada del tipo penal, lo que en principio supondría la garantía del interés superior del niño y de la niña como principio constitucional. Sin embargo, las víctimas de este hecho enfrentan múltiples barreras de acceso al registro y, en tal sentido, a la atención y reparación integral y transformadora en el escenario transicional.

El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 establece que no serán víctimas aquellas personas que hayan sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de actos por parte de delincuencia común⁸¹, pero la reconfiguración del conflicto armado como consecuencia de la desmovilización paramilitar con procesos incompletos de desarme y reintegración, supuso la emergencia de

81. Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. art. 3. parágrafo 2. 2011

grupos derivados de estos y la continuidad de la afectación directa contra la población civil por parte estas estructuras (que hasta 2013 no se reconocía como afectación del conflicto armado). Al respecto, la Sentencia T-781 de 2012 de la Corte Constitucional enunció como hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, entre otros: los hechos perpetrados por actores desmovilizados, por actores desconocidos y por bandas criminales⁸².

Por otra parte, el mismo Artículo 3⁸³, establece que las víctimas de “vinculación de NNA a grupos armados” solo serán reconocidos como tal, si se hubiesen desvinculado antes de cumplir los 18 años. De lo contrario, serán considerados como combatientes, miembros de un grupo armado y perderán el acceso a cualquier medida de reparación integral. En este punto es fundamental reconocer la responsabilidad del Estado en las debilidades en términos de prevención del reclutamiento y otras formas de vinculación y, en tal sentido, la responsabilidad del mismo de reparar a las víctimas en condiciones de igualdad, teniendo en cuenta en particular que niños y niñas son sujetos de especial protección⁸⁴. Adicionalmente, porque los impactos socio-culturales, psicológicos y físicos⁸⁵ no se superan ni desaparecen con la mayoría de edad, así como tampoco la responsabilidad del Estado de restablecer los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Si bien en la Sentencia C-253 de 2012 –referente a las demandas de inconstitucionalidad del Artículo 3 por suponer múltiples restricciones para el acceso efectivo a la reparación integral como elemento fundamental en el proceso transicional– la Corte Constitucional precisa que la no-inclusión al registro no supone una negación a la condición de víctima de una persona, sí es excluyente en tanto el proceso de justicia transicional. En 2013, con el Auto 119, la Corte Constitucional ordenó a la Uariv, en particular a la Dirección de Registro y Gestión de Información, la revaloración de aquellas víctimas cuya no inclusión al registro hubiese sido consecuencia de la interpretación restrictiva de las personas valoradoras de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado. Sin embargo, en tanto el Auto

82. Corte Constitucional. Sentencia T-781 de 2012. MP. María Victoria Calle Correa. 2012.

83. Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. art. 3. parágrafo 3.

84. Constitución Política de Colombia.

85. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (2013). ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá, 2013.

hace referencia específica a desplazamiento forzado⁸⁶, la valoración de los demás hechos victimizantes queda a discrecionalidad de la interpretación de dichas personas.

A junio de 2013, por ejemplo, del total de personas que declararon haber sido víctimas de “vinculación a grupos armados”, el 82 por ciento resulto como no incluido a pesar de que el 65 por ciento estaba compuesto por personas menores de edad⁸⁷, lo que supone necesariamente un alto nivel de subregistro y de barreras de acceso a las medidas dispuestas en la Ley para las víctimas del reciente conflicto armado insurgente, contrainsurgente y paraestatal.

En tal sentido, como se advirtió desde el Ministerio Público, el reconocimiento pasa por una transformación de los imaginarios socialmente contruidos, los cuales requieren una adecuación institucional que responda en términos de tiempo e impacto a la transformación de tales imaginarios, para derivar así en el reconocimiento generalizado de los NNA como sujetos de derechos⁸⁸.

El no reconocimiento de las víctimas, especialmente de los NNA víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, supone el no acceso a los mecanismos para el restablecimiento de sus derechos y la reparación integral y transformadora, así como limita el alcance del derecho a la verdad en la práctica, mientras atenta contra los principios de la justicia transicional y limita las posibilidades de reconciliación.

Por ejemplo, de acuerdo con el ICTJ⁸⁹, entre las cifras de la Fiscalía General de la Nación y Amnistía Internacional en 2004, durante el proceso de negociación con los grupos paramilitares, entre 1.000 y 2.200 de sus combatientes eran NNA. Sin embargo, durante el proceso de desmovilización no se tuvo constancia de la desvinculación de la totalidad de NNA⁹⁰ y aquellos

86. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 119/13. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. 2013.

87. COALICO (2013). Hurtado Sánchez, Ingrid Paola. *El peor secreto de la guerra: los niños, niñas y adolescentes*. En: Putschipú 26. COALICO. Bogotá.

88. DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2010). Decimotavo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Enero a diciembre 2010. Bogotá.

89. CENTRO INTERNACIONAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL (2014). *Reparación Integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia*. Bogotá.

90. *Ibid.*

que fueron entregados por parte del grupo fueron en contextos de informalidad e improvisación institucional.

Según información de prensa, en sus versiones libres varios jefes paramilitares, entre ellos alias Hebert Veloza García “HH” y Salvatore Mancuso, señalaron que hubo un acuerdo con el entonces Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, para la no entrega de los niños con el objetivo de no entorpecer el proceso de desmovilización⁹¹.

En tal sentido, es razón de especial preocupación la interpretación restrictiva que han planteado en las conversaciones de La Habana las FARC-EP, frente al reconocimiento de los y las adolescentes víctimas de reclutamiento entre los 16 y los 17 años⁹²; pues en el marco de la CN y del mismo DIH, suponen la aplicación de la normativa más favorable a las víctimas, máxime cuando son sujetos de especial protección como NNA, en particular el reconocimiento del interés superior del niño y de la niña en condiciones de transición es fundamental para que la reparación sea efectivamente integral y transformadora.

Por otra parte, reconocer las condiciones estructurales que permitieron la victimización de sujetos de especial protección, hace parte de identificar cuáles han sido históricamente los factores de riesgos de manera territorializada, asociados no solamente al reclutamiento y a la vinculación, sino a otros hechos victimizantes. La militarización de los territorios y la confrontación armada, en contextos de precariedad socio-económica y de problemas en el acceso efectivo a derechos (como educación, salud, vivienda digna y seguridad), suponen escenarios de vulnerabilidad en los que los NNA continúan siendo víctimas de manera recurrente.

91. *Ibid.*

92. FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA –EJERCITO DEL PUEBLO (FARC-EP). (Agosto, 6 de 2014). Sobre las víctimas del conflicto en La Habana COMUNICADO. La Habana. [...]Víctimas de violaciones al DIH: [...] reclutamiento forzoso y de menores de quince años [...].

3.2 El reconocimiento de responsabilidad

Para abordar el aspecto del reconocimiento de la responsabilidad de los perpetradores de las violaciones de los derechos de los NNA, la Defensoría del Pueblo desarrollará dos ámbitos de análisis. En primer lugar, hará alusión a este elemento en el ámbito internacional y, en segundo lugar, se concentrará en el ámbito nacional, de tal manera que se cuente con un balance y reconocimiento de las lecciones aprendidas en esta materia que orienten las alternativas que en este sentido se pueden tener en cuenta en la coyuntura actual.

3.2.1 Ámbito internacional

A finales del siglo XX y comienzos del XXI, especialmente en el contexto de los conflictos en los países africanos, se reconoce un avance significativo frente a la investigación, juzgamiento y sanción de la responsabilidad de los perpetradores de crímenes contra la niñez y la adolescencia, en particular en casos de reclutamiento. A medida que avanzaban las investigaciones de los tribunales frente a los máximos responsables de crímenes cometidos en desarrollo de los conflictos en países como Ruanda (1994) y Sierra Leona (2002), empezaron a salir a la luz pública y a tomar fuerza las historias de vida de NNA que habían sido víctimas de dichas confrontaciones, quedando en evidencia la crueldad, el tipo de vejámenes y la desproporción de los impactos que la guerra y la vinculación a esta había dejado en las vidas de miles de personas menores de 18 años.

Por solicitud de la Asamblea General de las Naciones Unidas, frente a la necesidad de conocer de manera más precisa el efecto y el tipo de impactos que los conflictos armados dejaban en los NNA, en 1996 se conoció el primer informe global sobre la situación de la niñez afectada por los conflictos armados. El documento, a cargo de Graça Machel (experta en materia de derechos de la niñez), fue actualizado diez años después con el fin de evidenciar los cambios y la evolución de los conflictos armados, así como las nuevas afectaciones a estas personas.

En su momento, los estudios revelaron que sin importar si el conflicto armado es o no de carácter internacional, el riesgo para los NNA es inminente y se presenta de manera indiscriminada teniendo en cuenta que ellos terminan siendo involucrados de forma directa o indirecta. Es así como niños y niñas participan en combates o son utilizados en acciones de apoyo, inteligencia y otros, además de sufrir una mayor exposición a las diferentes manifestaciones de la violencia sexual, así como a la violación del conjunto del resto de sus derechos especialmente de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Frente a estas situaciones especialmente en materia de reclutamiento, la impunidad en el marco de los tribunales nacionales era preponderante y aún estos crímenes no contaban con una visibilidad equivalente a la desproporción y magnitud de los casos contra los NNA. Fue precisamente en el ámbito de la justicia internacional que este tipo de conductas empezaron a ser abordadas desde el punto de vista de la investigación, el juzgamiento y la sanción a los perpetradores.

El primer caso internacional en el que se consideraron cargos por reclutamiento de niños y niñas se dio en el Tribunal Especial de Sierra Leona⁹³. Desde el punto de vista fáctico, se identificó que en este conflicto armado el Frente Unido Revolucionario (RUF)⁹⁴ y las fuerzas de la AFRC/RUF, por medio de campañas, reclutaron y secuestraron cientos de niños y niñas que fueron separados de sus familias para conformar las bases militares de estas estructuras, especialmente, niños y niñas menores de 15 años. Los niños y niñas desempeñaron tareas relacionadas con servicios como guardaespaldas de altos mandos, informantes, cocineros, llevar a cabo misiones de búsqueda de alimentos y, en el caso de las niñas, fueron víctimas de diferentes actos de violencia sexual. Los NNA recibieron entrenamiento, lo que facilitó su participación en las acciones de combate y fueron asignados a unidades especiales de niños (conocidas como *small boys units*, unidades de

93. En este caso el Tribunal emitió condenas en contra de Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara y Santigie Borbor Kanu, miembros de Fuerzas Armadas Revolucionarias, y posteriormente en contra de Allieu Kondewa, miembro de la Defensa Civil de las Fuerzas Armadas de la Milicia, por el reclutamiento y el empleo de niños soldados, entre otros crímenes. Recientemente, el Tribunal Especial emitió condena en contra de Charles Ghankay Taylor, quien fuera acusado de once cargos de crímenes de guerra y lesa humanidad, incluidos los de reclutamiento y uso de niños y niñas. Charles Taylor es el primer ex presidente en ser condenado por crímenes de guerra por un tribunal internacional desde los juicios de Nuremberg de 1946. COALICO (2014). “El delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes en Colombia”. Versión actualizada y ampliada.

94. Frente Unido Revolucionario: en adelante RUF por su sigla en inglés.

niños pequeños). En muchos casos estos niños y niñas resultaron muertos tratando de escapar⁹⁵.

Este conflicto puso en evidencia el tipo de tratos inhumanos, crueles y degradantes a los cuales fueron sometidos los niños y niñas reclutados, los cuales se relacionaron directamente con la deshumanización de las personas y de la forma de concebir la vida misma. Los NNA fueron inducidos al consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas, las cuales facilitaron el tipo de actuaciones que cometieron en contra de otras víctimas.

Este proceso de justicia, surtido para la investigación, juzgamiento y sanción de los perpetradores de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en ese país en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 1996 y enero de 2002 y a cargo del Tribunal Especial para Sierra Leona –TELS-⁹⁶, produjo un aporte fundamental en materia de derechos de los NNA: la confirmación en noviembre del año 2002 que ningún niño o niña que haya participado en la confrontación armada sería sujeto de responsabilidad ante dicho Tribunal⁹⁷. Lo anterior en ningún caso puede entenderse como una restricción de los derechos de las víctimas de las conductas en las que incurrieron los niños y niñas durante su participación en los grupos armados, es una confirmación de su reconocimiento como víctimas del crimen de reclutamiento.

En el año 2012, el TELS tomó una decisión que se considera un hito de la jurisprudencia internacional en materia de derechos de los NNA, al emitir la sentencia que declara la responsabilidad penal internacional del exjefe de Estado liberiano Charles McArthur Ghankay Taylor, por considerarlo perpetrador entre otros diez crímenes internacionales, de reclutamiento de personas menores de 15 años en el conflicto armado de Sierra Leona. En este caso el Tribunal no solo analizó las conductas de reclutamiento y alistamiento de niños y niñas propiamente dicho, sino que también se ocupó de las actividades que configuraron el uso de los mismos, entre las cuales

95. CORTE ESPECIAL PARA SIERRA LEONA. Cámara No. 1, Sentencia del 2 de marzo de 2009, párrafos 1617 a 1620

96. El Tribunal fue creado con base en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Estado de Sierra Leona en enero de 2002 para este fin.

97. TRIBUNAL ESPECIAL DE SIERRA LEONA. Special Court prosecutor says he will not prosecute children, comunicado de prensa del 2 de noviembre de 2002, en: www.scsl.org. En: Coalición Internacional para acabar el uso de niños soldados, Informe global 2008, capítulo sobre Sierra Leona, www.childsoldiersglobalreport.org

se destaca especialmente el servicio de vigilancia en las minas de diamantes que eran parte de los movilizados de este conflicto, además de las otras situaciones como carga de munición para los combates, servicio de guardaespaldas, adquisición de víveres, actuación como escudos humanos y acciones de inteligencia, entre otros.

Con la entrada en vigencia en el año 2004 del Estatuto de Roma -ER- y la instauración de la Corte Penal Internacional (CPI), en 2012, este organismo de justicia penal internacional profirió su primer fallo en el caso de la República Democrática del Congo en el que condenó a Thomas Lubanga Dyilo, miembro de la Unión de Patriotas Congoleños, por el crimen de guerra de reclutamiento de personas menores de 15 años⁹⁸ con base en el Artículo 8 2) b) xxvi) del Estatuto de Roma. Esta decisión judicial histórica confirma un mensaje inequívoco al mundo sobre la viabilidad de las sanciones contra los perpetradores de crímenes contra los NNA en los conflictos armados, que tienen consecuencias y son indiscutiblemente reprochables por la humanidad en su conjunto y sancionables en el ámbito internacional.

Al atender a la grave situación de los NNA víctimas de los conflictos armados en particular desde el año 2012, como parte del seguimiento de la cuestión de los niños y los conflictos armados, en concordancia con los aspectos anteriores el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha recordado el llamado “a los Estados a disminuir la impunidad y procesar a los responsables de genocidio, de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños”⁹⁹.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo resalta el llamado del SGNU frente a la impunidad que se registra en los casos de quienes cometen delitos graves contra los niños y las niñas, en particular actos de violencia sexual, comunes en varias situaciones que aumentan los grados de vulnerabilidad de los derechos de esta población¹⁰⁰. Además, se fundamenta y reitera el

98. CORTE PENAL INTERNACIONAL. Thomas Lubanga sentenciado a 14 años de prisión. Comunicado del 10 de julio de 2012, disponible en: http://www.icc-mpi.int/en_menus/icc/situations%20and%20cases/situations/situation%20icc%200104/related%20cases/icc%200104%200106/press%20releases/Pages/pr824.aspx, fecha de consulta: 28 de noviembre de 2013.

99. NACIONES UNIDAS. S/RES/2068 (2012). Resolución 2068 de 2012, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6838ª sesión. Nueva York, 19 de septiembre de 2012.

100. NACIONES UNIDAS. A/68/878-S/2014/339: *Los niños y los conflictos armados. Informe del Secretario General*. 15 de mayo de 2014, párrafo 9.

llamado realizado por el Consejo de Seguridad en la Resolución 2068 de 2012 frente a la obligación de los Estados de poner fin a la impunidad en los crímenes perpetrados contra los niños. Este llamado se suma a la preocupación en torno a que “(...) todavía por la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones de conflicto armado donde las partes en conflicto siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable sobre los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados”¹⁰¹, teniendo en cuenta que en el país los NNA se ven afectados por esta situación y espera que la misma sea asumida en los procesos de negociación con los grupos armados no estatales que se surten en la actualidad en Colombia.

3.2.2 Ámbito nacional

La Defensoría del Pueblo reconoce los avances del Estado colombiano en materia de la incorporación, diseño y aprobación de normas protectionistas frente a las situaciones de los NNA vinculados a los grupos armados no estatales. En esta línea, se espera que el fortalecimiento estatal contemple mecanismos que le permitan disminuir las dificultades que se pueden presentar en la puesta en práctica del marco jurídico de referencia para el abordaje de los temas relacionados con la niñez y la adolescencia en el país.

Desde 1999, frente a la innegable participación de NNA en las estructuras armadas del conflicto armado colombiano, el ICBF creó su programa especializado para la atención de NNA desvinculados de grupos armados ilegales. Durante la existencia de este programa, a 31 de octubre de 2014 habían sido atendidos un total de 5.645¹⁰² NNA víctimas de reclutamiento en edades que oscilan entre los 9 y los 18 años. Sin embargo, el número de casos que han sido remitidos a las instituciones públicas respectivas para el inicio de los procesos judiciales, se encuentra alrededor del 20 por ciento del total de casos conocidos. Finalmente, de los casos documentados, solo

101. NACIONES UNIDAS. S/RES/2068 (2012). Resolución 2068 de 2012, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6838ª sesión. Nueva York, 19 de septiembre de 2012.

102. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF– (2014). *Datos estadísticos del Programa especializado de atención a niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales*. Fuente: Sistema de información Programa especializado. Colombia.

se han producido un total de 77 sentencias por casos de reclutamiento, de las cuales cinco decisiones han sido pronunciadas en el marco de la aplicación de la Ley 975 o Ley de Justicia y Paz.

En la última década, Colombia ha sido reconocida en el exterior como un ejemplo en materia de procesos de justicia transicional, especialmente teniendo en cuenta que el mismo se ha dado en medio de la confrontación armada.

En materia de responsabilidad de los perpetradores el proceso se inicia con la implementación de la Ley 975 de 2005 o también conocida como Ley de Justicia y Paz. De manera complementaria, frente al reconocimiento y reparación integral de las víctimas, la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y sus decretos reglamentarios fueron sancionados. A lo largo de este proceso se han presentado varios cambios y ajustes, entre los cuales se resalta la modificación de la Ley de Justicia y Paz por medio de la Ley 1592 de 2012, que reemplazó el incidente de reparación por uno que denomina “(...) de identificación de las afectaciones causadas” y remite a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para lo concerniente a la reparación de las víctimas. En la práctica lo anterior significó que el incidente en Ley de Justicia y Paz solo servirá para valorar los daños, mientras que para la tasación económica hay que remitirse a lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Lo anterior ha generado una desigualdad en el tratamiento de las indemnizaciones teniendo en cuenta que las mismas concedidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz son más altas que las establecidas por Ley de Víctimas.

Desde el punto vista normativo para el tratamiento de los casos de reclutamiento en específico, la Defensoría del Pueblo anota como avance en materia de protección de los derechos de NNA víctimas de este crimen la inclusión del artículo 10, numeral 3 de la Ley 975 que establece la entrega de los NNA como uno de los requisitos de elegibilidad para acceder a la desmovilización colectiva. A tal efecto, el grupo desmovilizado para beneficiarse de la ley debe poner a disposición del ICBF la totalidad de personas menores de edad que estaba en sus filas.

Sin embargo, el mismo cuerpo normativo incluyó más adelante una norma regresiva frente a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia

víctimas de reclutamiento, cuando de manera confusa dispone en el artículo 64 que: “la entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no será causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la Ley 782 de 2002”. Paradójicamente entonces, de acuerdo a la legislación transicional, la no entrega de los NNA reclutados no implica pérdida de beneficios como la pena alternativa establecida en esta norma y los beneficios del proceso de reintegración previstos por el Gobierno para efectos de la reintegración social de los excombatientes amparados por este marco legal. Estas situaciones se verán evidenciadas en las referencias a los diferentes fallos que se han proferido en la jurisdicción de la Ley de Justicia y Paz en general, así como una alusión a la evolución en materia de investigación, juzgamiento, sanción y adopción de medidas de reparación integral del delito de reclutamiento en particular.

Así, mientras que la Ley 975 de 2005 en su artículo 10 numeral 3 es proteccionista y da un lugar prevalente a los derechos de los NNA víctimas de reclutamiento, en principio el artículo 64 deja sin operatividad o vigencia la protección establecida para esta población.

Sin embargo, esta situación debe ser comprendida en el contexto manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-575 de 2006¹⁰³, en la cual el Alto Tribunal estableció que si bien no era inexequible que la no entrega de niñas y niños por parte de los grupos armados no fuera considerada causal de pérdida de los beneficios por parte de los postulados a la Ley 975, no significa que se viera afectada la posibilidad que las víctimas de reclutamiento accedieran a procesos de investigación, juzgamiento y sanción de la responsabilidad de los perpetradores de estos hechos. Por consiguiente para la Corte, esta norma es un facilitador de la entrega y el artículo 64 no podrá entenderse en ningún sentido como un eximente de responsabilidad penal para los perpetradores del delito de reclutamiento¹⁰⁴.

Desde el punto de vista de la implementación y los resultados de la Ley de Justicia y Paz frente al establecimiento de la responsabilidad de los perpetradores en los casos de reclutamiento, la Defensoría del Pueblo reconoce

103. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-575 de 2006. MP. Álvaro Tafur Galvis.

104. El análisis de la acusación formulada en contra del artículo 64 de la Ley 975 de 2005, Corte Constitucional. Sentencia C-575 de 2006, 6.2.6.

avances en materia del esclarecimiento y atribución de la responsabilidad de algunos máximos responsables de los grupos paramilitares.

De las sentencias dadas en el último período de justicia transicional en Colombia se resaltan algunos aspectos que pueden ser considerados lecciones aprendidas que la Defensoría del Pueblo espera sean tenidas en cuenta en el siguiente período transicional en el país, una vez terminen las negociaciones con los actores armados no estatales y entren en proceso de implementación los acuerdos:

- El 29 de junio de 2010 se conoce el fallo de primera instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz en el caso contra **Edwar Cobos Téllez alias “Diego Vecino”** y **Uber Enrique Banquéz M. alias “Juancho Dique”**¹⁰⁵, comandantes de los bloques Montes de María y Frente Canal del Dique, respectivamente, de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En esta decisión, se encuentran identificados como víctimas los NNA como parte de la comunidad del corregimiento de Mampujan, zona de María La Baja, de esta manera se reconoció que los niños fueron afectados por los hechos acaecidos de responsabilidad de los condenados por “homicidio agravado, concierto para delinquir agravado, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, secuestro simple, hurto calificado y agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas, cometidos en concurso homogéneo y heterogéneo”. En el reconocimiento del daño colectivo, se previó dentro de las medidas de reparación la construcción de una institución educativa, medida que se encuentra acorde con el enfoque de derechos para NNA y en consonancia con la forma como estas personas fueron reconocidas en calidad de víctimas.

105. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz M. M.P. Uldi Teresa Jiménez López, sentencia del 29 de junio de 2010. La sentencia fue confirmada en gran parte y adicionada en algunos ítems de acuerdo a los hechos probados en el proceso surtido especialmente en materia de reparaciones y normas de tasación legal de las mismas, por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 27 de abril de 2011. En materia de la inclusión en la población de los niños, niñas y adolescentes víctimas la Corte siguió la línea de reconocimiento de la decisión de primera instancia, es decir, como parte de la comunidad de la zona afectada.

- En diciembre de 2011, el fallo proferido contra **Edgar Ignacio Fierro, alias “Don Antonio” y otros**¹⁰⁶, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, enfrentó dificultades para la identificación de las víctimas, que en principio se estimaron en 410 personas, sin embargo finalmente el fallo solo se dio sobre los casos de seis de las víctimas, razón por la cual, con base en el incidente de reparación, el Tribunal no pudo tomar decisiones sobre medidas de reparación de carácter individual y solo ordenó medidas de carácter general. En este caso la protección y restablecimiento de los derechos de los NNA quedó difusa y enmarcada en el proceso general de reparación previsto por el fallo.
- De igual manera, en diciembre de 2011 el país conoció la decisión de primera instancia en el caso contra Freddy Rendón Herrera, alias “El Alemán”¹⁰⁷. Esta decisión se convirtió en la primera sentencia en el marco de la Ley de Justicia y Paz que incluyó casos de reclutamiento de NNA. En esta oportunidad fue posible la identificación y el establecimiento de la responsabilidad del postulado por un total de 309 reclutamientos de personas menores de 18 años. En el marco de la justicia colombiana, este caso representa el mayor número de situaciones de reclutamiento donde se halló la responsabilidad de un perpetrador. En materia de reparación integral, la decisión dio un paso adelante ante otras decisiones judiciales, y empezó a abrir el espectro de medidas que se pueden tomar para que la reparación no sea circunscrita a la indemnización económica al prever la inclusión de medidas relacionadas con la asistencia médica y psicológica como parte de las medidas de rehabilitación que incluyó no solo a los NNA víctimas sino también a sus familias en atención a la necesidad de reconstruir las redes, vínculos personales y familiares, y el tejido social de las personas afectadas atendiendo a un enfoque sistémico (la persona víctima de reclutamiento no solo ve afectada su esfera individual, sino que las afectaciones y los impactos afectan su entorno relacional).

106. La decisión fue confirmada en su mayoría y ampliada materia de medidas de reparación colectivas para las víctimas por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Magistrado ponente José Luis Barceló Camacho. 6 de junio de 2012.

107. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Freddy Rendón Herrera. M.P. Ulidi Teresa Jiménez López, sentencia del 16 de diciembre del 2011.

Si bien es cierto que esta decisión en la parte resolutive no incluyó otras conductas relacionadas con las violaciones contra los NNA en virtud de los reclutamientos como son los casos de violencia sexual, sí dejó esbozada la necesidad de que dichas situaciones sean abordadas por la justicia colombiana, así como otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que incluyan violaciones relacionadas con las lesiones personales por esfuerzos físicos desproporcionados y tortura, entre otros. En materia de garantías de no repetición, el Tribunal observó que en el cumplimiento de la obligación del Estado de prevenir el reclutamiento de NNA se encontrarán las medidas para evitar que estas situaciones se sigan presentando.

- En el año 2012, el Tribunal Superior Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, emitió la sentencia contra **Orlando Villa Zapata, alias “la Mona”**¹⁰⁸, segundo comandante del bloque Vencedores de Arauca. En este caso, el Tribunal lo encontró responsable del delito de reclutamiento de 73 NNA, entre otras conductas. La decisión incluyó medidas para la reparación integral de las víctimas de reclutamiento, haciendo especial énfasis en las medidas generales a ser tomadas por la institucionalidad pública para prevenir este tipo de situaciones.
- Este mismo Tribunal, el 30 de octubre de 2013, emitió sentencia contra de **Hébert Velosa García, conocido con los alias “H.H”, Hernán Hernández” y “Don Hernán”**¹⁰⁹, entre otros, parte del Bloque Bananero de las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá (ACCU). En esta oportunidad el fallo estableció la responsabilidad del perpetrador en el reclutamiento de 34 NNA, además de los delitos de concierto para delinquir, utilización ilegal de uniformes e insignias, desaparición forzada y tortura en persona protegida entre otros. En este caso se avanzó en la incorporación de las medidas previstas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

108. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Orlando Villa Zapata. MP. Eduardo Castellanos Roso. 16 de abril de 2012.

109. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Hébert Velosa García y Hernán Hernández. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. 30 de octubre de 2013.

- El 29 de mayo de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, profirió sentencia contra **Ramón María Isaza Arango y otros**¹¹⁰, como miembros de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM). En este proceso estuvieron en revisión más de 1.000 hechos, de los cuales era atribuible la responsabilidad de las personas procesadas. De este marco de situaciones expuestas, la Sala legalizó 40 casos de reclutamiento de acuerdo a lo establecido por el Artículo 162 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal Colombiano. Con base en la revisión de la decisión judicial, a consideración de la Defensoría del Pueblo esta providencia se convierte en un marco de referencia para el tratamiento de la situación de los NNA víctimas de reclutamiento en el país.

En esta ocasión, el Tribunal además de hacer el análisis caso a caso de las situaciones de reclutamiento que se pusieron a su consideración, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y adecuación, presenta una revisión integral del marco de derechos que asisten a los NNA víctimas de este delito en el país. Asimismo, hizo una revisión de la oferta institucional pública concernida en el proceso de restablecimiento de los derechos de las personas víctimas de reclutamiento, de tal manera que las medidas de reparación integral adoptadas las enmarcó en las responsabilidades que asigna el ordenamiento jurídico vigente incluyendo el bloque de constitucionalidad de los derechos humanos de los NNA por vía de los artículos 44 y 93 de la CN, orientado de manera transversal por el principio del interés superior del niño y de la niña.

El Tribunal hizo unos llamados particulares sobre las medidas a ser tomadas especialmente por la Fiscalía General de la Nación para avanzar en los procesos de investigación y la necesidad de priorización del estudio de casos de violencia sexual entre otros delitos que de igual manera afectan a los NNA que se ven involucrados en el conflicto armado.

110. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Ramón María Isaza Arango y otros. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. 29 de mayo de 2014.

La Defensoría del Pueblo comparte el análisis jurídico planteado por el Tribunal con relación al marco de las obligaciones que le asisten al Estado colombiano en materia de protección de los NNA frente al reclutamiento cuando concluye que:

906. El derecho internacional prohíbe el reclutamiento y participación directa en hostilidades de adolescentes menores de 15 años, en cualquier grupo armado organizado (Artículo 38; Protocolo Adicional I a la Convención de Ginebra de 1977, Artículo 77(2); Protocolo Adicional II a la Convención de Ginebra de 1977, Artículo 4(3) (c)). Es decir que bajo ninguna circunstancia las Fuerzas Armadas regulares o irregulares, como las milicias, defensa civil, fuerzas de defensa local o grupos armados organizados al margen de la Ley, pueden incorporar personas menores de 15 años a sus filas, si un Estado recluta personas entre los 15 y 18 años, debe dar prioridad a los de mayor edad (CDN, Artículo 38(3); Protocolo Adicional I a la Convención de Ginebra, Artículo 77(2)).

907. Sin embargo, aunque la edad de 15 años como límite para el reclutamiento está consignada en algunos instrumentos internacionales, actualmente se abre paso una tendencia que promueve que los Estados tomen medidas para asegurar que ninguna persona menor de 18 años tome parte directa en hostilidades y que las personas que no han cumplido los 18 años no sean reclutadas obligatoriamente (La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la Participación de los Niños en Conflictos Armados; Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, entre otros)¹¹¹.

En concordancia con un enfoque de derechos de los NNA fundamentado en la vigencia plena del principio del interés superior del niño y de la niña, la prevalencia de sus derechos frente a los demás y la definición frente a que son niños y niñas todas las personas menores de 18 años como lo establece el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y el Artículo 44

de la CN, se hace un llamado a que la implementación que se haga en el país de estos preceptos se base en la interpretación más favorable a los derechos de la niñez y la adolescencia víctima del conflicto armado y así establecer la necesidad de buscar la entrega de todas las personas menores de 18 años que hacen parte de las filas de los grupos armados no estatales en la actualidad y se logró que en los mínimos humanitarios que se establezcan como parte de los puntos de negociación se logró el compromiso del cese de nuevos reclutamientos de NNA.

En un análisis comparativo frente a la protección de los NNA en las decisiones judiciales referenciadas anteriormente dadas en el proceso de justicia transicional bajo la vigencia e implementación de la Ley 975 de 2005, la Defensoría del Pueblo encuentra como elementos comunes y lecciones aprendidas los siguientes aspectos:

1. La Defensoría del Pueblo reconoce que en los procesos adelantados en el marco de Justicia y Paz se han podido identificar casos concretos de reclutamiento de NNA por los grupos paramilitares, se han esclarecido parte de las razones que han motivado a estas estructuras a reclutar personas menores de 18 años, se han establecido patrones de reclutamiento y las dinámicas desarrolladas por los grupos para los procesos de entrenamiento y participación de los NNA que han sido involucrados en las acciones de estos, así como el perfil de las víctimas de este delito, que finalmente encuentran fundamento en los tres problemas estructurales enunciados por CDN en las Observaciones finales del año 2006 frente al cierre de la revisión del estado de implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el país, cuando dijo que mientras que: “(...) El Comité observa que la pobreza, la desigual distribución de los recursos y el conflicto interno de larga duración que aqueja a Colombia han afectado negativamente a la aplicación de los derechos amparados en la Convención”¹¹².

112. NACIONES UNIDAS. CRC/C/COL/CO/3. Comité de los Derechos del Niño. Ginebra, 8 de junio de 2006. Párrafo 5.

2. Asimismo, ha quedado en evidencia la dificultad que tienen las diferentes instituciones del Estado colombiano concernidas en esta materia para la identificación de las personas que han sido víctimas de reclutamiento, su paradero actual y el estado real de los procesos de restablecimiento de sus derechos. En varios de los procesos donde se pudo condenar por el delito de reclutamiento, el número de víctimas pudo ser mayor, pero por las dificultades de identificación y ubicación de los NNA, jóvenes en la actualidad, no fue posible incluirlos. Situación que de igual manera se evidenció como una dificultad cuando en los procesos se logró la identificación de víctimas concretas, la imposibilidad de conocer su ubicación actual dificulta los avances en los cumplimientos de las órdenes de las sentencias.
3. En las entrevistas a jóvenes y declaraciones de los niños que fueron víctimas de reclutamiento se identifican aspectos como: no se reconocen como víctimas de un delito; vieron en su participación en los grupos armados no estatales una oportunidad de supervivencia, en otros casos se evidencia que para los NNA su participación en las estructuras armadas significó el reconocimiento de hacer parte de un grupo social, ganar reconocimiento y estatus en sus comunidades frente a sus pares, familias y figuras de autoridad comunitaria o de otros entornos de socialización.
4. También se evidenció cómo para los actores armados perpetradores del reclutamiento, esta conducta se reconoce como darle la oportunidad a los NNA, no como una violación a sus derechos, sino que lo han considerado como un mecanismo de protección frente a los entornos adversos en los que aquellos vivían por ejemplo sus familias, concebido como una manera de “salvaguardarlos” de la violencia intrafamiliar, la falta de condiciones económicas y la oportunidad de ofrecerles opciones de empleo.
5. Si bien es cierto que la Defensoría del Pueblo reconoce que a lo largo de los procesos y en los fallos se avanzó en la identificación y en el establecimiento de la responsabilidad de los perpetradores en materia de reclutamiento, un elemento común es la ausencia de investigación, establecimiento y condena por los delitos conexos de los cuales han sido víctimas los NNA reclutados y utilizados por los

grupos paramilitares, tales como situaciones de violencia sexual que tuvieron ocasión durante su permanencia en la estructura armada. A su vez, no se avanzó en otro tipo de violaciones como responsabilidad por vulneraciones contra NNA en casos de denegación de acceso humanitario, secuestro y otros. Sin embargo, se reconoce que han quedado esbozadas responsabilidades por el delito de desplazamiento forzado de NNA o de otros hechos victimizantes, teniendo en cuenta su pertenencia a una comunidad que ha resultado afectada de manera colectiva.

6. Siendo una difícil situación tener que administrar justicia en este tipo de hechos en desarrollo del conflicto armado, se suma a esto último que en materia de niñez y adolescencia el no reconocimiento como delito de las afectaciones que esta población ha padecido a causa de la confrontación armada y los efectos colaterales, que no solo se caracterizan por la falta de aplicación de un enfoque de derechos de NNA por parte de operadores de justicia y programas de atención y restablecimientos de derechos de esta población, sino la construcción colectiva de familias y comunidades que tampoco reconocen como violaciones de derechos lo que sucede con NNA hechos como el reclutamiento mismo y la violencia sexual, la ocupación de las escuelas y otros bienes civiles, entre otros.
7. Una de las principales lecciones aprendidas en materia de responsabilidad de los perpetradores en los crímenes contra los NNA, especialmente de reclutamiento, se centra en la no entrega de la totalidad de las personas menores de 18 años que hacían parte de las estructuras paramilitares. Esto llevó a implementar un programa posterior a los procesos de desmovilización de 2003 a 2006, conocido como “Buscando a Nemo”. Este fue concebido como un “Plan de Búsqueda, Identificación y Verificación de niños y niñas que no se desvincularon en las desmovilizaciones colectivas, para responder a los hallazgos derivados de las versiones libres de justicia y paz y a las recomendaciones de organizaciones nacionales e internacionales (Alta Consejería para la Reintegración, 2010)”¹¹³.

113. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNICEF (2011). Observatorio de procesos de desarme, desmovilización y reintegración (ODDR). Desvinculación y desmovilización en Colombia y Nariño: 2002-2010. Bogotá.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo anota que es mejor contar con las condiciones claras y la posibilidad de la identificación desde el comienzo de los procesos de negociación con los actores armados no estatales este tipo de situaciones, de tal manera que puedan ser asumidos en el marco de la justicia transicional y la reglamentación del marco jurídico para la paz en el caso colombiano, donde se dé el reconocimiento de la responsabilidad y se aporte a la justicia de los crímenes contra los NNA, así se cumplirá con dos aspectos fundamentales para la sostenibilidad de los acuerdos a los que se lleguen con los grupos armados no estatales.

En primer lugar se contará con condiciones para avanzar en los procesos de justicia que se requieren en este tipo de hechos y sean asumidos en el ámbito nacional y, de otro lado, encontrar que en la desvinculación de los NNA que están hoy en los grupos armados no estatales se conjura parte de los riesgos de las reconfiguraciones de las estructuras armadas una vez se den los procesos de desmovilización que negocien con el gobierno colombiano. El conocer quiénes son, poder verificar su desvinculación y garantizarles procesos de restablecimientos de sus derechos claros y dignos, ayuda a generar condiciones para que la paz sea estable y duradera y a que se rompan los círculos de violencia y continuidad del conflicto armado en el que se encuentran inmersos los NNA.

Sobre el caso de los NNA no entregados en el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares, la Defensoría del Pueblo recuerda el llamado realizado al Estado colombiano por el CDN en junio de 2010 en el proceso de revisión del estado de implementación en Colombia de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño en particular del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños y conflictos armados, situación a tener en cuenta en el proceso actual:

Frente a la Ley 975 de 2005, el CDN señala:

30. El Comité observa con gran preocupación el ínfimo número de niños, menos de 400, liberados durante la desmovilización de los grupos

paramilitares estipulada en la Ley N° 975 de 2005, en relación con la cual se desmovilizaron de forma colectiva más de 31.000 personas. El Comité señala que la entrega íntegra de todos los niños reclutados por los grupos armados ilegales es un criterio esencial para tener acceso a los beneficios previstos en la Ley N° 975. Si bien el Comité toma nota de la información del Estado parte en cuanto a que la Ley N° 975 debe aplicarse de conformidad con el artículo 162 del Código Penal, manifiesta su profunda preocupación por que la Ley N° 975 conlleva, en la práctica, impunidad por el crimen de guerra del reclutamiento de niños, ya que ha habido 1.137 confesiones de haber cometido ese crimen pero sólo se han presentado cargos en 92 casos y no ha habido ninguna condena hasta la fecha.

31. El Comité insta al Estado parte a velar por que el marco legal aplicado a la desmovilización de los grupos armados ilegales cumpla las normas internacionales de derechos humanos y las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo facultativo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹⁴.

De manera complementaria, en materia del reconocimiento de la responsabilidad de los perpetradores en otros hechos contra los NNA, el CDN señala frente a la violencia sexual en el conflicto armado en Colombia lo siguiente:

34. El Comité expresa su profunda preocupación ante las denuncias de que un número creciente de niños, en especial de niñas, son víctimas de violencia sexual a manos de grupos armados ilegales y de las Fuerzas Armadas. El Comité recuerda el artículo 8 2) b) xxii) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la resolución 1882 (2009) del Consejo de Seguridad, así como el hecho de que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada y el embarazo forzado constituyen graves crímenes de guerra.

114. NACIONES UNIDAS. CRC/C/OPAC/COL/CO/1. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Observaciones finales: Colombia. Ginebra, 21 de junio de 2010. Párrafos 30 y 31.

35. El Comité reitera la recomendación, que figura en el informe anual de 2009 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (A/HRC/13/72, párr. 105 d)), de que la Fiscalía General de la Nación cree un sistema de información confiable sobre la ocurrencia de actos de violencia sexual y crímenes de género y que el Ministerio de Defensa implemente una política de tolerancia cero ante estas violaciones, incluyendo la separación del servicio de los responsables. El Comité pone de relieve la obligación de prevenir la impunidad e insta al Estado parte a investigar esos delitos de manera imparcial y sin demora. El Comité insta además al Estado parte a incrementar los recursos que se destinan a la recuperación física y psicológica de las niñas que sean víctimas de violencia sexual y a velar por que se evite la victimización secundaria en el acceso a la justicia.

36. El Comité recomienda al Estado parte que cumpla íntegramente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) y las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la violencia y la discriminación contra la mujer en el conflicto armado en Colombia (2006)¹¹⁵.

Finalmente, en materia de justicia ordinaria, la Defensoría del Pueblo reconoce como avance de la FGN (a partir de la expedición de la Directiva 0001 del 4 de octubre de 2012), la creación del nuevo sistema de investigación penal y de gestión. Por medio de este sistema se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, dentro de los cuales se toma en cuenta el delito de reclutamiento de NNA, en principio pensado para crímenes de las FARC-EP. En este, a partir del análisis de las situaciones y casos en el contexto en que se presentaron las violaciones, se busca la identificación de los planes criminales de determinada organización criminal, teniendo en cuenta los patrones de conducta delictiva característicos de la misma. Es así como es posible que la acumulación de las actuaciones a cargo de la FGN se trate o no de la misma clase de delitos.

115. NACIONES UNIDAS. CRC/C/OPAC/COL/GO/1. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Observaciones finales: Colombia. Ginebra, 21 de junio de 2010. Párrafos 34, 35 y 36.

Esta medida está pensada para la optimización y la mejora de los resultados en materia de investigación de determinados crímenes con base en un mejor uso de la información disponible, facilitando así la labor cotidiana del ente acusador. Esta medida da cuenta del interés de la FGN en atender el llamado que en el año 2007 le hizo el Procurador General de la Nación al pedirle que aunara esfuerzos para que de forma imperativa se priorizara “la búsqueda de la verdad como mecanismo para obtener justicia restaurativa en el caso de los NNA usados en el conflicto armado interno”¹¹⁶.

3.3 Satisfacción de los derechos de las víctimas

Con el propósito de aportar en la construcción de una paz duradera, estable y territorial, es fundamental entender el Goce Efectivo de Derechos como el deber que el Estado tiene de garantizar a todas las personas en el país y, en el mismo sentido, que los procesos de justicia transicional deben aportar a cerrar las brechas de carencias estructurales que suponen vulnerabilidad, y fortalecer los entornos comunitarios. Esto para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral y transformadora, evitando generar conflictos distributivos locales asociados a las carencias estructurales socioeconómicas de aquellas personas que en el marco de la Ley 1448 de 2011 no pueden ser consideradas víctimas pero que han resistido en zonas de confrontación, con violencias estructurales.

En primer lugar, los procesos de verdad, justicia y reparación, deben abordarse de manera integral con un enfoque local que reconozca que ex-combatientes de diversos grupos, víctimas y no víctimas tendrán la tarea de reconstruir socialmente los territorios que el conflicto ha destruido, y enmarcar tal proceso de reconstrucción social en el escenario transicional. Para tales efectos, este informe propone una aproximación desde la justicia restaurativa, que genere la participación activa de las comunidades en estos procesos, más allá de las víctimas directas y los procesos individuales la noción de afectación comunitaria y fortalecimiento de estas redes, que

116. Por reclutamiento ilícito de menores de edad, PGN urge medidas contra grupos armados al margen de la ley. Bogotá, 14 de septiembre de 2007, en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2007/noticias_375.html, fecha de consulta: junio 16 de 2008.

por un lado garanticen los derechos de las víctimas a verdad, la justicia y la reparación, y por otro lado, fortalezcan los procesos de reintegración. Constituyéndose, así, en entornos protectores para los NNA.

El goce efectivo de derechos de NNA víctimas del conflicto armado no se puede constituir en excusa para la negación del mismo goce efectivo de derechos a NNA que no sean reconocidos como víctimas del conflicto. La reparación transformadora supone ir más allá de la restitución de las víctimas al estado anterior en que se encontraban cuando ocurrió el hecho victimizante, sino transformar las relaciones de subordinación y exclusión social¹¹⁷.

Un mecanismo fundamental que debería incluirse en la implementación práctica de política pública de atención y reparación integral, está asociada con la superación de la gestión hacia el impacto. Es decir, más allá de las evaluaciones y veedurías que se refieren a las acciones realizadas, presupuestas asignado o ejecutado y el número de personas “beneficiadas”, y avanzar hacia las evaluaciones de impacto (bien sea a través de los indicadores de goce efectivo de derechos, o de otros instrumentos que permitan efectivamente identificar el impacto transformador en las medidas implementadas).

3.3.1 La participación de las víctimas

El Estado colombiano, a partir de la Ley 12 de 1991, ratificó la CDN, que entre otras, precisa que los Estados partes deberán garantizar que los niños y las niñas tengan las condiciones para formarse un juicio propio, es decir, tengan información suficiente a través de medios que les permitan efectivamente tener acceso a la misma, para expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, y que en tal sentido estas opiniones deberán ser tenidas en cuenta en función de la edad y la madurez del niño o niña.¹¹⁸

Este compromiso con la participación de NNA, está consignado además en la CN, como responsabilidad del Estado y la sociedad de garantizar la

117. UPRIMNY YEPES, RODRIGO y SAFÓN MARIA PAULA, MP (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En: Reparar en Colombia: los dilemas en contexto de conflicto pobreza y exclusión.

118. NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989.

participación activa de adolescentes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud¹¹⁹, así como en el Código de Infancia y Adolescencia, el derecho a participar como mecanismo para el ejercicio de los derechos y libertades consagradas en este instrumento.

Así, la participación, consagrada como derecho de NNA, está sujeta a unas condiciones para que sea efectiva: a.) La primera condición, de acuerdo con la Convención es la información, su participación debe ser parte de un proceso informado de manera que reconozca las capacidades de los niños, y niñas como sujetos agentes de sus propios procesos; b.) La segunda de acuerdo con la CN, es que dicha participación debe ser activa, es decir, sujeta a los intereses de los NNA y no intermediada por adultos suponiendo la pasividad de los NNA y la tercera c.) Que esta participación debe resultar en la incidencia en la toma de decisiones en función de dos condiciones, la edad y la madurez.

Al entender esto, el actual proceso de atención y reparación integral a víctimas supone la participación de las víctimas como el derecho que estas tienen de informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación¹²⁰ de las medidas dispuestas en el marco de la Ley 1448 de 2011. En tal sentido, el Protocolo de Participación establece que en el marco del mecanismo de participación de las Mesas de Víctimas deberán crearse tanto a nivel departamental como municipal Comités Temáticos de NNA¹²¹. En tal sentido, la participación de los NNA en este proceso debe revisarse y propiciarse en dos momentos cronológicos. El primero, la participación de las personas menores de 18 años víctimas del conflicto armado en las conversaciones que se adelantan en La Habana; y el segundo, la participación activa y efectiva de la niñez y la adolescencia NNA tanto en sus procesos de reparación integral como en las estrategias comunitarias para la reconciliación.

119. Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 45.

120. Decreto 4800 de 2011. Título IX, Capítulos I, II y III. El Artículo 261.

121. Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Artículo 193, parágrafo 2.

Para efectos de la participación de los NNA en las conversaciones entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, Parra (2014), propone:

- a. Reconocer las potencialidades existentes, partiendo de los procesos de participación de NNA que llevan tiempo de funcionamiento y de las cuales se podrían tomar insumos para su participación, partiendo incluso de “la movilización dada en 1996 con el voto y el mandato de los niños y niñas por la paz”, reconocida a nivel mundial como buena práctica a replicar y adaptar al actual contexto.
- b. Partir de un diseño participativo de espacios, metodologías y canales de gestión, de tal manera que estas sean acordes a sus lenguajes, formatos y códigos.
- c. Dar un enfoque pedagógico a los contenidos relacionados con el proceso de negociaciones para la terminación del conflicto, partiendo de la condición de participación informada, y la información en términos de acceso y no de oferta, siguiendo a Parra (2014), uno de los pilares de la participación de niños y niñas es garantizar que sea un proceso informado y adaptado a sus características diferenciales como edad y pertenencia étnica, entre otros, de entrada los contenidos de la página web oficial de la Mesa de Conversaciones con versiones para niños y niñas.
- d. Garantizar la circulación, debate de información y el efectivo acceso a la misma por parte de todos los NNA través de estrategias de comunicación integral.
- e. Gestionar la participación multidimensional, integral y con enfoque diferencial, reconociendo la heterogeneidad de los NNA.
- f. Visibilidad, reconocimiento y retroalimentación de la participación de los NNA en los diferentes espacios no como un *relleno* en las agendas de los tomadores de decisiones sino como parte del proceso de construcción de la paz.
- g. Fomentar la sostenibilidad que supere la fase de conversaciones y que llegue a la fase de refrendación de los acuerdos e implementación de los mismos.

- h. Seguridad infantil y protección integral, se debe prever que al hablar de conflicto armado se pueden presentar situaciones de desgaste emocional, psicosocial e incluso poner en riesgo la integridad personal de quienes participan, por lo tanto, deben tenerse en cuenta los principios de seguridad infantil y protección integral de la infancia.
- i. Evaluación y seguimiento, como mecanismo para garantizar la participación efectiva y la mejora de los mecanismos dispuestos para ello, y de los impactos que supone la participación de los niños y niñas en términos de empoderamiento, sensibilización, organización y movilización entre otros.
- j. Sensibilización y capacitación con adultos, que además, supera el proceso de conversaciones y supone la transformación de los imaginarios sociales y el reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho¹²².

La segunda dimensión de la participación asociada a sus procesos de la atención, restablecimiento de derechos y reparación integral, tal como está contemplado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, si bien el protocolo de participación supone la creación de Comités Temáticos de NNA¹²³, el informe al Congreso por parte de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 no presenta avances en esta materia. La Resolución suponía, por otra parte, la creación de un protocolo específico para la participación de NNA con base en el Código de la Infancia y la Adolescencia para los 10 meses siguientes a tal instrumento¹²⁴.

Por otra parte, en lo que se refiere a la implementación de programas específicos de atención, restablecimiento de derechos y reparación integral de NNA, en particular el caso de los niños y niñas víctimas de reclutamiento, desde la Defensoría del Pueblo ha sido verificado que la percepción de los y las adolescentes respecto al programa del ICBF es que sus opiniones no son tenidas en cuenta y que no se les presta atención¹²⁵. En el mismo sentido, el

122. PARRA REMOLINA, SILVIA CAROLINA (2014). Participación de niñas y niños en el proceso de paz en Colombia. Instituto de la Paz y los Conflictos. Universidad de Granada. Granada.

123. UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV). resolución 388 de 2013. Artículo 39. 2013.

124. *Ibid.* Artículo 42.

125. DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2006). Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales. UNICEF.

ICTJ identificó que la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hacen parte o han sido parte de este programa, se ve limitada bajo el argumento de la protección de los mismos, pero que también supone las restricciones de participación en espacios académicos que ofrecen las condiciones adecuadas en términos de protección, al respecto el ICTJ resalta:

Se conoció el caso de un grupo de jóvenes egresados del ICBF que en un evento internacional expusieron [sic] sus opiniones sobre el acceso a la justicia de las víctimas de reclutamiento ilícito. Luego del evento, estos jóvenes fueron confrontados por funcionarios del ICBF quienes les expresaron su falta de gratitud con la institución y rechazo a sus argumentos. Durante la preparación de su ponencia estos jóvenes insistieron que no querían que sus rostros ni voces fueran expuestos y pidieron participar mediante un video. El temor de los jóvenes no era solo que los reconocieran los miembros de los grupos armados, sino también los funcionarios del ICBF o la ACR.¹²⁶

En tal sentido, la garantía del derecho a la participación de los NNA pasa por el reconocimiento de sujetos de derecho con capacidad de agencia sobre su propio proyecto de vida, por parte de ellos y ellas mismas, pero también por parte de los funcionarios públicos y de la sociedad colombiana en general, lo que está atravesado por la transformación de los imaginarios acerca del rol social de los NNA y el impacto de tales imaginarios en el desarrollo de sus capacidades y habilidades.

Es así como, una reparación efectivamente integral y transformadora pasa por un reconocimiento de las capacidades de los NNA y el fortalecimiento de las mismas, hacia la construcción de ciudadanía, y un compromiso con un proyecto de vida individual que media la reconstrucción social de los territorios.

3.4 El esclarecimiento de la verdad

La verdad es uno de los objetivos principales de los procesos de justicia transicional, más aún de los procesos de justicia restaurativa que se concentran en procesos de efectiva reconciliación. El concepto no se limita de manera exclusiva a este apartado, entonces se refiere a las dimensiones de la verdad en el proceso transicional como medida reparadora, como mecanismo de justicia y como aporte a la no repetición y la participación de NNA en la búsqueda de la verdad.

La verdad es un derecho de principal las víctimas de conflictos armados que supone el éxito de un proceso de justicia transicional, de tal suerte que la justicia precisamente esta mediada por este. En el marco nacional de medidas transicionales, existe una diferencia del enfoque en cuanto a las leyes 975 de 2005 y la 1448 de 2011. En cuanto al derecho a la verdad, el primero parte del proceso de reconciliación enfocado desde los victimarios, en tanto establece en el artículo 4: “[...] El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados”. Mientras la Ley 1448 de 2011 parte de las víctimas y su derecho a la verdad en un nivel superior, en el artículo 23 establece que:

[...] Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de Policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.

Para esto no solamente están dispuestas las instancias judiciales y forenses, sino además está contemplado como una de las medidas de reparación, que corresponden a la satisfacción, y para tales efectos, el Centro Nacional de Memoria Histórica y los equivalentes de los entes territoriales, suponen un avance en términos de verdad y reconocimiento de las víctimas, que se venía evidenciando desde el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR).

Al respecto de sus avances, existen en la actualidad un informe y algunos avances en otros informes temáticos que abordan la afectación de NNA y los impactos del conflicto en esta población, y en el mismo sentido las consecuencias de esto para el conjunto de la sociedad. Si bien los avances son significativos en el tiempo de la Ley, la Comisión de seguimiento y monitoreo a esta, señala que todo proceso de verdad como medida reparadora por parte de los victimarios debe contar con el consentimiento de la población, unos procesos de sensibilización con la comunidad.

De acuerdo con la CNMH, como medida reparadora que aporta a la construcción de la verdad histórica, Freddy Rendón Alias “El Alemán” aceptó públicamente, en Necoclí, Antioquia, la responsabilidad por múltiples actos perpetrados contra la población civil, además pidió perdón reconociendo que robó la infancia de NNA a quienes reclutó. Sin embargo, en este acto no participó el CNMH¹²⁷ de acuerdo con el informe de seguimiento a la Ley de Víctimas y los Decretos Ley.

En primer lugar, la verdad es una **medida reparadora**, en tanto aporta a sanar parte de los impactos psicosociales de las víctimas del conflicto armado, dado que la sociedad, las víctimas y en particular los NNA desconocen las razones de fondo para los hechos que vulneraron sus derechos. La verdad no debería limitarse a los hechos en sí mismos, sino a las estructuras de poder que permitieron tales hechos, a las razones, circunstancias y objetivos que los actores armados tuvieron para perpetrar hechos de violencia contra la población civil. Los procesos de rehabilitación permiten resignificar personal, social y espiritualmente las experiencias derivadas del impacto de

los hechos victimizantes, generando ejercicios de empoderamiento no solamente espiritual sino económico y político¹²⁸.

Por ejemplo para el caso de los NNA víctimas de reclutamiento, la verdad pública es el aporte que ellos y ellas pueden hacer la construcción de la verdad histórica puede ser por un lado, un mecanismo de reparación para la comunidad y la sociedad y por otro lado, un mecanismo que aporte a su proceso personal de reparación. De acuerdo con el ICTJ:

Una profesional de una ONG que apoya a jóvenes desmovilizados relató el caso de un joven que quería contribuir a cesar el dolor de una familia afectada por el grupo armado. Él sabía dónde estaban enterrados los cuerpos de los familiares, así que con su ayuda pudieron encontrarlos. Según la profesional, “esa contribución cesa el dolor de las familias, pero también cesa el dolor propio”¹²⁹.

Adicionalmente, para muchos NNA saber el paradero de sus padres, madres, hermanos u otros familiares, es fundamental para los procesos de duelo y sanación de las víctimas de desaparición forzada, secuestro o homicidio.

Por otra parte, está la verdad como **mecanismo de justicia**, al respecto:

La verdad [...] consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en los casos de desapariciones forzadas o asesinatos, y el estado de las investigaciones oficiales y parte del reconocimiento de la afectación multidimensional de la víctima¹³⁰.

Lo que necesariamente se articula con la función reparadora de la verdad, pero la verdad es un mecanismo que evita la impunidad en los procesos de justicia transicional, el reconocimiento de las responsabilidades por parte de los grupos armados no estatales y la Fuerza Pública por su parte, suponen una medida inicial de justicia, que cuando se construye a través

128. JAPPAH JLATEH VINCENT y SMITH DANIELLE TAANA (2014). *Transitional Justice: Prioritizing Truth Commissions or International Tribunals to Ensure Healing and Reconciliation*. New York.

129. ICTJ (2014). *Reparación Integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia*. Bogotá.

130. BOTERO MARINO, CATALINA (2005). “Estándares Internacionales y procesos de transición en Colombia” En: *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Universidad de los Andes. Bogotá.

de procesos de memoria histórica con la comunidad es un mecanismo legítimo de participación.

Para el caso de los NNA, el reconocimiento no solamente de su condición de víctimas sino de los hechos ocurridos y su perpetrador, es fundamental para la reconciliación. La verdad es un derecho individual y colectivo y por lo tanto el ocultamiento de la misma en un proceso transicional que debe propender por la verdad, la justicia y la reparación constituye no solamente la revictimización, sino la vulneración estos derechos.

La verdad como **medida para la no repetición**, se enmarca en los procesos de sanación, rehabilitación y justicia, para resignificar estas agresiones y generar procesos de identificación colectiva a partir de la comprensión de lo sucedido.¹³¹ Asimismo, los procesos de tramitación del duelo a partir de la victimización previenen potencialmente que las víctimas directas o indirectas busquen venganza perpetuando la violencia, especialmente en los casos de reintegración de los ex-combatientes o perpetradores.¹³² En tal sentido, aporta a la reconciliación en tanto permite incluso para los perpetradores generar empatías desde los victimarios por el sufrimiento de las víctimas, en lugar de continuar procesos de deshumanización.

Uno de los mecanismos más frecuentes, que de hecho han sido parte de las recomendaciones en el marco de los foros para la participación de las víctimas en el proceso de conversaciones de La Habana, es una Comisión de la Verdad, que es un mecanismo temporal (propio de la justicia transicional) y no judicial. Su mandato es investigar, documentar y publicar violaciones a los derechos humanos por parte de los actores participantes del conflicto armado¹³³.

Al respecto de la participación de los NNA en las comisiones de la verdad, UNICEF junto con el ICTJ proponen algunos criterios que permiten determinar si las condiciones de la Comisión de la Verdad permiten la

131. ARDILA DORYS (2006). Justicia Transicional: Principios básicos. Los derechos de las víctimas en procesos de paz o de transición a la Democracia. ILSA. Bogotá.

132. STAUB, ERVIN; PEARLMAN LAURIE ANNE Y MILLER VACHEL (2003). Healing the roots of genocide in Rwanda. Peace Review.

133. CENTRO INTERNACIONAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL, UNICEF, INNOCENTI RESEARCH CENTRE (2010). Children and Truth commissions. Florencia.

participación de los NNA en un escenario seguro. Estos criterios son: a.) La independencia e imparcialidad de la comisión; b.) La coherencia con estándares internacionales de derechos humanos; c.) Un enfoque participativo y comprensivo basado en derechos humanos; d.) El compromiso de la comunidad con especial atención en grupos vulnerables y víctimas; e.) El espacio debe estar enmarcado en el interés superior del niño y de la niña; f.) Garantías de seguridad y protección, g.) Políticas y procedimientos que protejan los derechos de NNA; h.) Apoyo psicosocial apropiado y disponible; i.) Apoyo en el largo plazo para procesos de reintegración y reconciliación basados en entornos comunitarios¹³⁴.

En todo caso la creación de tal comisión de seguimiento debe considerar los impactos diferenciales del conflicto armado en NNA y contemplar una sub-comisión o componente que responda de manera exclusiva por los hechos ocurridos en contra de esta población por parte de los grupos armados no estatales y la fuerza pública.

3.5 La reparación de las víctimas

El actual proceso de justicia transicional parte de las víctimas, la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley establecen para la reparación integral cinco tipos de medidas de acuerdo con los hechos victimizantes y, en principio, la medición del daño. La ley considera, en términos de reparación integral, los siguientes tipos de medidas: restitución (de tierras o vivienda), indemnización administrativa, rehabilitación, satisfacción y aquellas asociadas con la no repetición.

Sin embargo, en términos fácticos, la implementación de la Ley no ha superado el carácter principalmente asistencialista dado que la reparación se ha concentrado en la indemnización administrativa, tal como da cuenta el informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley¹³⁵. De acuer-

134. *Ibid.*

135. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011. Primer Informe al Congreso de la República 2013 - 2014, 2014.

do con el Primer informe al Congreso de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de 1448 de 2011 y Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 (CSML), la asistencia y atención humanitaria representan entre el 58 y el 61 por ciento de la asignación presupuestal para la Ley 1448 y los Decretos Ley, mientras la reparación, alrededor del 35 por ciento (lo demás corresponde a costos institucionales de funcionamiento). Asimismo, el gasto en la reparación se encuentra concentrado en aquellas medidas que ya estaban consideradas en la Ley 387 de 1997 y el bloque de constitucionalidad, generación de ingresos, indemnización y subsidio de vivienda (restitución); con el 89,3 por ciento del presupuesto de reparación mientras las medidas de satisfacción por ejemplo, solo llegan al 1 por ciento¹³⁶.

En tal sentido, se han indemnizado 17.000 NNA, para una inversión total de \$85.632.259.805,95 pesos hasta el 31 de mayo de 2014. A 30 de junio de 2014 se contaba con un total de 24.279 NNA con encargo¹³⁷ fiduciario constituido a su favor. De estos, solo 1.300 adolescentes (un 5,3 por ciento) cumplirán 18 años a lo largo del segundo semestre de 2014¹³⁸.

El informe proporciona información de gestión, lo que no permite identificar los impactos y los mecanismos a partir de los cuales se han construido las rutas de reparación individual de NNA y, en el mismo sentido, cómo han sido los procesos de participación.

En cuanto medidas de satisfacción específicas, lo que se refiere a la exención del servicio militar, solo a un 4,64 por ciento de las víctimas que sí necesitan esta medida de reparación le ha sido entregada su libreta militar, siendo significativo el número de víctimas para quienes dicha entrega se encuentra pendiente de trámite¹³⁹.

Los procesos de justicia transicional pretenden como mínimo garantizar a las víctimas el derecho a la verdad, la justicia y la reparación; y esta re-

136. Ibid.

137. Mecanismo contemplado por la Ley 1448 de 2011 en su artículo 185 para indemnizar a niños, niñas y adolescentes reconocidos como víctimas del conflicto armado, a través del cual se garantiza su entrega efectiva una vez cumplen la mayoría de edad.

138. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011. Primer Informe al Congreso de la República 2013 - 2014. 2014. P. 287.

139. Ibid, p. 288.

paración como parte fundamental que permita superar las condiciones de vulnerabilidad derivadas de los hechos victimizantes. El abordaje de la reparación supone la exploración de múltiples enfoques y escenarios, para el caso de los NNA, la propuesta de la Defensoría del Pueblo está enmarcada en, por un lado, concebir la reparación integral, como una reparación integral y transformadora, que supone por supuesto superar la restitución a las víctimas al momento previo al hecho victimizante, y transformar las condiciones previas que generaron la vulnerabilidad asociada al hecho victimizante.¹⁴⁰

Por el otro lado, se propone la reparación integral y transformadora desde el enfoque de la justicia restaurativa, que supone, entre otras, la vinculación de la comunidad y los victimarios a los procesos de reparación, permitiendo así la reconstrucción social de los territorios y la superación comunitaria de la vulnerabilidad.

Los mecanismos de justicia restaurativa buscan humanizar la persecución criminal por parte del Estado Jurisdiccional y hacer efectiva la reparación de los perjuicios causados por quien incurre en la comisión de un delito¹⁴¹; es decir, es un modelo de justicia basado en la reparación de las víctimas y no en el carácter punitivo de los procesos con los victimarios. De allí que se retome como enfoque para la reparación integral y transformadora de todos los NNA víctimas del conflicto armado.

Este enfoque permite, entre otras, superar la responsabilidad individual y descontextualizada de los grupos armados avanzando hacia la responsabilidad en contexto y las responsabilidades colectivas tanto de los grupos armados como de las estructuras de poder que facilitaron tales procesos. Permite además concentrarse no en el protagonismo de los victimarios y el Estado sino en el de las víctimas y la comunidad como escenario real y práctico en el que se construye la paz. Asimismo, propone un proceso relacional e integrador con el que se pretende el reconocimiento del daño por parte del victimario, el perdón voluntario de las víctimas y la reconciliación que

140. UPRIMNY YEPES, RODRIGO y SAFÓN MARIA PAULA, MP (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En: Reparar en Colombia: los dilemas en contexto de conflicto pobreza y exclusión.

141. GIL ORDÓÑEZ, OMAR EDUARDO (2012). Mecanismos de Justicia Restaurativa en la Actuación Procesal Penal Colombiana. Revista Jurídica de Panamá, España e Iberoamérica.

parte de la reintegración social en el marco de las comunidades. Vuelve a las comunidades y las víctimas sujetos activos en el proceso de reconciliación y en particular en su reparación integral y transformadora¹⁴².

Si bien la reparación integral y transformadora debe responder a los daños específicos causados por los hechos victimizantes y el contexto de violencia a cada niño, niña y adolescente, el entorno comunitario es fundamental para la reconstrucción de las confianzas, del territorio y de las redes sociales de apoyo. Para la Defensoría existen dos hechos victimizantes que de manera particular trastocan la construcción de identidades no solo por el hecho en sí mismo, sino porque comprenden la vulneración a múltiples derechos y la generación otros hechos de violencia. Por un lado el desplazamiento forzado, como el hecho más visible y la afectación generalizada del conflicto armado, y por otro, la vinculación de NNA a grupos armados.

En tal sentido, un proceso de reparación integral y transformadora supone la identificación y la medición del daño, así como las condiciones de vulnerabilidad previa que facilitaron la victimización. En lo que se refiere a reclutamiento y vinculación de NNA, de acuerdo con la Corte Constitucional, además de los impactos desproporcionados que tiene el conflicto armado para las niñas y los niños, la vinculación a los grupos armados genera profundos efectos psicológicos, sociales y políticos en el corto, mediano y largo plazo, y resalta que no se trata de manera exclusiva del rol de *combatiente* lo que genera tales impactos, sino también el clima de violencia y la proximidad al conflicto son perjudiciales para las personas menores de edad¹⁴³. Adicionalmente, porque esta población está en mayor riesgo de sufrir muerte o mutilación u otras secuelas físicas permanentes¹⁴⁴. Asimismo, señala que las niñas además de los riesgos a los que se enfrentan como combatientes, son víctimas frecuentes de múltiples formas de violencia sexual¹⁴⁵.

142. RODRIGUEZ PALOP MARÍA EUGENIA (2012). Justicia retributiva y justicia restaurativa: Los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción. Deusto Forum. Universidad de Deusto.

143. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 203/2005. MP. Manuel José Cepeda. Numeral, 5.2.5.1. 2005.

144. *Ibid*, 5.2.5.2.

145. *Ibid*, 5.2.5.4.

Al respecto, el ICTJ¹⁴⁶ señala cuatro tipos de impactos relevantes para el proceso de reparación de NNA vinculados a grupos armados: el primer impacto está asociado con la pérdida de oportunidades; el segundo es el psicológico; el tercero hace referencia precisamente al impacto específico para las niñas y mujeres jóvenes, y finalmente se hace referencia al impacto social y comunitario como consecuencia de la estigmatización a los NNA por parte de la sociedad.

Frente a otros impactos y condiciones relacionadas con el efecto de la victimización, de acuerdo con el ICBF, UNICEF y la Universidad Nacional, el 27,1 por ciento de los NNA desvinculados se reconoce como indígena (14,5 por ciento) o como afrodescendiente (12,6 por ciento)¹⁴⁷, lo que supone además de los impactos individuales, los colectivos a los pueblos y comunidades de los que fueron separados los NNA. Los impactos individuales no se reducen a los que tienen los NNA sin pertenencia étnica sino que van más allá de un proyecto colectivo de vida y de relacionamiento socio-ambiental con rupturas.

El 26,2 por ciento de la niñas y adolescentes ha estado embarazada, de estas el 2,09 por ciento antes de los 14 años. Sin embargo, el 94 por ciento no considera haber sido víctima de violencia sexual en el conflicto armado. En cuanto a las condiciones de vulnerabilidad previa, el 8,6 por ciento de los participantes del estudio en mención no cuenta con niveles de escolaridad y el 64 por ciento fue previamente víctima de maltrato, abandono o negligencia.¹⁴⁸

Así, la reparación integral para los NNA víctimas de reclutamiento no solo pasa por la restitución del daño y la transformación de las condiciones previas sino por otros procesos que determinan su calidad de víctima y su rol en el proceso de reconciliación. En primer lugar, la desvinculación en condiciones que garanticen el efectivo acceso a la protección del Estado o de la comunidad internacional, es decir que en el marco de un eventual proceso de desarme, desmovilización y reintegración de las FARC-EP u otros grupos

146. ICTJ (2014). Reparación Integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia. Bogotá.

147. ICBF, UNAL, UNICEF (2014). Estudio de caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley y bandas criminales en Colombia. 2007 - 2013. Bogotá.

148. *Ibid.*

armados, todas las personas menores de 18 años sean entregadas a la institucionalidad civil para su protección y el restablecimiento de sus derechos.

En segundo lugar, tal como lo pone de manifiesto el ICTJ¹⁴⁹, existe tanto en las medidas legislativas como en los imaginarios y la estructura institucional del Estado una dualidad al respecto del tratamiento que debe darse a los NNA víctimas de reclutamiento. Por un lado, una visión de víctimas indefensas y de sujetos pasivos que inhibe su capacidad de autodeterminación y, por el otro, los niños y niñas víctimas de reclutamiento como sujetos de responsabilidad en las acciones que tomaron parte durante su reclutamiento.

En tal sentido, es fundamental superar la inseguridad jurídica que supone esta dualidad y la aproximación de esta con el presunto actor armado perpetrador. Mientras los NNA desvinculados de grupos armados no estatales reconocidos en el conflicto armado por el Gobierno nacional y las guerrillas, son sujetos de restablecimiento de derechos y posterior protección y reparación integral; los niños y niñas reclutados por otros grupos armados no estatales surgidos tras la desmovilización paramilitar, si bien son sujeto de restablecimiento de derechos por parte del ICBF, son también sujetos de judicialización como consecuencia de la interpretación restrictiva que la Corte calificó de inconstitucional solo para el caso del hecho victimizante desplazamiento forzado¹⁵⁰ en la Ley 1453 de 2011 y el artículo 190 de la Ley 1448 de 2011.

Con el ánimo de superar esta dualidad frente al tratamiento de los NNA víctimas del delito de reclutamiento en Colombia ante la posibilidad establecida por la normatividad nacional de ser susceptibles de responder penalmente por las conductas que cometieron durante su participación en los grupos armados no estatales, con base en la normatividad del DIH, la Defensoría del Pueblo espera que dicha situación sea superada en el proceso de reglamentación del marco jurídico para la paz, con base en el Artículo 26 del Estatuto de Roma por medio del cual se establece que: “La Corte no será competente respecto de los que fueren menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen”. Esta situación permitiría

149. *Ibid.*

150. Auto 119 de 2013.

garantizar a los NNA víctimas de este delito un tratamiento homogéneo como las víctimas del conflicto que son, y que las otras víctimas tengan garantizados sus derechos por aquellos que sean determinados como los perpetradores del reclutamiento.

En esta línea, es fundamental reconocer a los NNA como sujetos de derecho, partícipes y constructores de su propio proceso de vida y su reparación integral, y de la aplicación de aquellas normas y medidas que, de acuerdo con el interés superior del niño y de la niña, salvaguarden su condición de sujeto de especial protección.

El enfoque propuesto para la reparación integral a través de la justicia restaurativa, reconoce el rol de los NNA como el de víctimas, que en conjunto con la comunidad se superen las vulnerabilidades estructurales que facilitaron los hechos victimizantes y que se reconozcan como sujetos de reparación integral y transformadora, lo que supone que como parte de una comunidad, aporten a la reconstrucción de la verdad como las demás víctimas y de otras medidas de satisfacción que coadyuven a su proceso de reparación y, en el mismo sentido, al proceso de reparación de las comunidades y otras víctimas que como ellos y ellas son sujetos activos en el proceso.

En tercer lugar, se refiere al proceso de reintegración de NNA desvinculados de grupos armados, lo cual, desde el enfoque de justicia transicional, implica superar cuatro etapas: 1.) La primera se refiere al *encuentro*, es decir, en el que las comunidades de manera voluntaria deciden participar para abordar lo que será el proceso de reintegración y cuál será el rol de cada persona en tal proceso; 2.) El segundo se refiere a los aportes a la *reparación* comunitaria desde la experiencia del niño, niña o adolescente y que a su vez sean en igual medida acciones reparadoras para sí mismo; 3.) La *reintegración* que supone los NNA de vuelta en sus comunidades o en otras elegidas por ellos mismos, y 4.) La *inclusión* como parte de los procesos de reconstrucción del tejido socio-territorial¹⁵¹.

151. RODRIGUEZ PALOP MARIA EUGENIA (2012). Justicia Retributiva y Justicia restaurativa: Los Derechos de las Víctimas en los Procesos de Reconstrucción. Deusto Forum. Universidad de Deusto.

Con relación a la reintegración es necesario tener en cuenta el entorno en donde los NNA fueron reclutados. El 76,6 por ciento de los niños, niñas, adolescentes desvinculados¹⁵² salieron de escenarios rurales, las dinámicas de desarraigo no deberían ser una constante en el proceso de reintegración. Los escenarios urbanos son más hostiles y rompen con su construcción cultural campesina, indígena o afrodescendiente en lugar de recomponer los tejidos socio-culturales. Incluso si no fuera el mismo lugar de origen por razones de seguridad, se espera que el lugar de reintegración coincida con aquellos aspectos que ellos y ellas consideren positivos de tal lugar. Por tal razón es necesario insistir en la efectiva participación de los niños y las niñas en su proceso de reparación integral.

Por otra parte, la Corte Constitucional ha señalado para los NNA víctimas del desplazamiento forzado que el impacto del conflicto armado, que se manifiesta, entre otras, en el desplazamiento forzado ha sido desproporcional en NNA que se explica según la Corte por: 1.) Las dinámicas del conflicto que han llevado a que los hombres sean con mayor frecuencia víctimas de desaparición forzada y homicidio, lo que genera que los sobrevivientes que tienen que desplazarse sean mujeres con sus hijos menores de edad, 2.) La exposición de los niños, niñas y adolescentes a escenarios de mayor impacto por causa de la confrontación armada, 3.) otros riesgos a los que están expuestos por los que deben desplazarse¹⁵³.

Los riesgos derivados del desplazamiento forzado señalados por la Corte son por lo menos:

- (i) de ser víctimas de crímenes individual y deliberadamente cometidos contra su vida e integridad personal por los actores armados,*
- (ii) de reclutamiento por los grupos armados ilegales,*
- (iii) de ser víctimas inusualmente frecuentes de minas antipersonal y material bélico sin explotar,*

152. ICBF, UNAL, UNICEF (2014). Estudio de caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley y bandas criminales en Colombia. 2007 - 2013. Bogotá.

153. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 251 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda. 2008.

(iv) *de ser incorporados a los comercios ilícitos que soportan a los grupos armados ilegales,*

(v) *de ser víctimas violencia sexual contra niñas y adolescentes —y también contra niños—, y*

(vi) *[de ser víctimas del] control social de los grupos armados*¹⁵⁴.

En tal sentido, el daño en la vida de niños y niñas en situación de desplazamiento forzado pasa por ser víctimas de otros hechos victimizantes (como sucede con el reclutamiento, el desarraigo de sus territorios y territorialidades), y de acuerdo con la Corte Constitucional, sufren graves problemas de desprotección frente al riesgo que supone una ciudad o un contexto desconocido, desnutrición y hambre que derivan con frecuencia en problemas de salud; el acceso, cobertura y flexibilidad de la educación (esfera en la que se ha avanzado al respecto del Informe de la CSML); problemas psicosociales y dificultades en términos de acceso a la recreación; dificultades socio-afectivas que suponen barreras de organización y participación entre otros¹⁵⁵.

Esto derivado principalmente por el impacto en la composición familiar y capacidad de protección por parte de tal entorno, relacionados con la unidad y la dispersión familiar, así como las capacidades de protección de sus familias o cuidadores.

Aunque el desplazamiento forzado se ha ido urbanizando¹⁵⁶, se mantiene como un proceso que continúa siendo principalmente rural. Tal como ha sucedido con el reclutamiento, los NNA víctimas de desplazamiento forzado son de poblaciones rurales; el 86,72 por ciento¹⁵⁷ salió de escenarios rurales mientras el 13,2 por ciento lo hizo de escenarios urbanos.

Al considerar la prolongación del desplazamiento, es posible que las familias hayan continuado con prácticas campesinas en las ciudades, y que los NNA

154. *Ibid.*

155. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 251 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda. 2008.

156. Según datos del RUPD, en 1996 menos del 1 por ciento de la población desplazada salió de entornos urbanos, sin embargo en 2011, este porcentaje era cercano al 36 por ciento.

157. Entre 1996 y 2011 según el RUPD (dado que la categoría entorno ha quedado eliminada en el RUV).

que crecieron en estos escenarios urbanos hayan creado un proyecto de vida en torno a la dimensión urbana y no rural. Pero aquellos cuyo desplazamiento es reciente, o cuyas construcciones socioculturales están ligadas a una comunidad o a un pueblo, seguramente esperan retomar tales escenarios.

En el marco de los principios de rectores del desplazamiento forzado, se contempla por un lado un límite de tiempo para el desplazamiento forzado, derivado del tiempo que impongan las circunstancias¹⁵⁸ y, en tal sentido, se señala entre los principios 28 y 30 el derecho de los desplazados internos a una solución duradera, que en el contexto colombiano hace parte de la reparación integral y transformadora.

El marco de soluciones duraderas de las Naciones Unidas, recientemente implementado por el ACNUR y el PNUD en Colombia a través de la estrategia *Transitional Solutions (TSI)*, contempla por lo menos tres opciones de soluciones duraderas: a.) La integración local, b.) El retorno en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, y c.) El reasentamiento voluntario en las mismas condiciones que el retorno¹⁵⁹. Se suponen soluciones duraderas en tanto permiten superar la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado cuando mínimo.

Con base en el mismo marco, las condiciones necesarias para adoptar soluciones duraderas se basan en los siguientes principios:

a) Que los desplazados internos estén en condiciones de adoptar una decisión fundamentada y voluntaria sobre la solución duradera que más les conviene.

b) Que participen en la planificación y la gestión de la solución duradera de modo tal que se consideren sus necesidades y sus derechos en las estrategias de recuperación y desarrollo.

158. NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Principios Rectores de los desplazamientos internos. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. E/CN.4/1998/53/Add.2. 1998.

159. NACIONES UNIDAS. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Walter Kälin. Adición. Marco de Soluciones Duraderas. Asamblea General de Naciones Unidas. A/HRC/13/21/Add.4. 2010.

c) *Que tengan un acceso seguro, sin obstáculos y oportuno a todos los agentes que respalden el logro de soluciones duraderas, entre otros, los agentes no gubernamentales, humanitarios o de desarrollo.*

d) *Que tengan acceso a mecanismos eficaces para supervisar el proceso y las condiciones sobre el terreno.*

e) *Que, en situaciones de desplazamiento resultantes de conflictos o violencia, tengan al menos una participación indirecta en los procesos de paz y las iniciativas de consolidación de la paz, y que estos refuercen las soluciones duraderas.*

Los procesos destinados a apoyar una solución duradera deben ser inclusivos y, en pos de una igualdad plena, comprender a toda la población desplazada, en particular a las mujeres, los niños (según su edad y nivel de madurez), las personas con necesidades especiales y aquellas que puedan llegar a ser marginadas¹⁶⁰.

En tal sentido, la reparación a los NNA víctimas de todos los hechos victimizantes debe contar con su participación efectiva, la medición de los impactos diferenciales, dado que no es un grupo poblacional homogéneo, y responder a los impactos que el conflicto armado ha generado en sus vidas, sin menoscabar los derechos de otros NNA en situaciones de vulnerabilidad. Adicionalmente, las medidas como la restitución de tierras o de vivienda, deben implementarse de manera flexible de acuerdo con las expectativas, capacidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El proceso de reparación integral enfrenta múltiples retos. El primero alude a garantizar que los NNA gocen de ser sujetos de derechos, y eso pasa por medidas para transformar los imaginarios sociales acerca de los niños y niñas víctimas de diversos hechos, entre estos el desplazamiento forzado y el reclutamiento. Asimismo, las percepciones institucionales y sociales acerca de los niños y las niñas como sujetos de derecho para ser protegidos de manera exclusiva y no para ser parte de su propio proyecto de vida. El segundo trata de superar la indemnización administrativa como una medida efectiva y materializada de reparación. El tercero se relaciona con crear una oferta flexible que

160. Ibid.

permita la efectiva participación de los NNA y que, en tal sentido, responda a los daños y expectativas específicas de cada uno. El cuarto debe procurar porque trascienda la restitución a un estado anterior al hecho victimizante y transforme las condiciones de vulnerabilidad que facilitaron el hecho victimizante. El quinto, y último reto se refiere a garantizar que la reparación integral y transformadora no sea razón para la vulneración de los derechos de otros niños, y niñas en condiciones de vulnerabilidad, como el derecho a la igualdad; en tanto estas condiciones de vulnerabilidad son parte de la vulneración a los derechos humanos de NNA por barreras de acceso.

3.6 Las garantías de protección y seguridad

Las garantías de protección y seguridad de los NNA víctimas del conflicto armado son materia de especial preocupación por parte de la Defensoría del Pueblo. La presencia de los grupos armados estatales y no estatales en el territorio nacional, su accionar y, en particular, el riesgo de exposición a violaciones de los derechos a los que exponen a la niñez y a la adolescencia son parte de la realidad sobre la cual esta institución ha expresado en reiterados informes de análisis de riesgo y notas de seguimiento la sustentación de solicitud de medidas que eviten la ocurrencia de las violaciones contra esta población en particular.

De acuerdo con el informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Ley 1448 de 2011 (CSML)¹⁶¹ de agosto de 2014, si bien es cierto, en los últimos años se reconoce la creación de instancias interinstitucionales de carácter público para la prevención y protección frente a la vinculación al conflicto armado y otras formas de violencia de los NNA¹⁶², a la fecha se identifican debilidades estructurales que impiden que este tipo de medidas finalmente tengan un mayor impacto en la protección de la niñez y la adolescencia frente al conflicto armado. Se ha avanzado en la implementación de una metodología que permite la identificación de los municipios con

161. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011. Primer Informe al Congreso de la República 2013-2014. 2014. Esta Comisión es conformada por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y representantes de la Mesa Nacional de Participación de víctimas.

162. Como es el caso de la Comisión Intersectorial de Prevención de Reclutamiento, Utilización Ilícita y Violencia Sexual Contra Niños, Niñas y Adolescentes (Ciprunna) y la expedición de directrices de política pública nacional como el Conpes 3673 de 2010.

los mayores niveles de riesgo de ocurrencia de situaciones como el reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes, con base en la cual se ha hecho la priorización de la actuación especialmente de la Secretaría Técnica de la Ciprunna, cuyo objetivo ha sido avanzar principalmente en la articulación de la respuesta institucional para la niñez y la adolescencia en las zonas de más alto riesgo.

Pero, como ha sido constatado por la Defensoría del Pueblo, dicha actuación tiene una baja cobertura del total de municipios priorizados. Asimismo, se dificulta la continuidad de la presencia y actuación de esta instancia, lo que en diferentes regiones del país ha significado un obstáculo para avanzar en los procesos efectivos de diseño y puesta en marcha de las rutas de prevención establecidas por el Conpes 3673. En algunos casos, la presencia y trabajo de esta instancia estatal depende de los recursos de la cooperación internacional, lo que implica en la práctica no dejar capacidad local instalada y una inversión continua de recursos que dé mejores resultados para los NNA.

A lo anterior se han sumado las dificultades de coordinación y articulación con los entes territoriales. El desconocimiento de los funcionarios públicos sobre las obligaciones que les asiste en esta materia, se convierte en un nuevo obstáculo para la implementación de acciones efectivas. Lo mismo ocurre en los territorios con las dificultades que ha implicado, en la práctica, la implementación de una política nacional. Así, la mayor dificultad para avanzar en los temas de protección de los NNA frente a los riesgos e impacto del conflicto armado y otras formas de violencia relacionadas, ha sido la adaptación de la política pública nacional a las dinámicas locales y regionales, la falta de asignación de recursos públicos específicos para estos procesos y mejorar los procesos de articulación y coordinación entre las diferentes instituciones públicas.

En materia de seguridad de los NNA en el marco del conflicto armado, preocupa especialmente a la Defensoría la ubicación de las estaciones de Policía en zonas de alta conflictividad cerca o en medio de los lugares de residencia y permanencia de la población civil, Casos como los de Timbiquí (Cauca), el corregimiento las Mercedes en el municipio de Sardinata (Norte de Santander) y el corregimiento Ríonegro en el municipio de Puerto Rico

(Caquetá), “que han sido objeto de frecuentes ataques, ocasionando pérdidas humanas y materiales, dan cuenta del constante peligro que reviste la inadecuada ubicación de las estaciones de Policía y los comandos y bases militares”¹⁶³, y de cómo la inaplicabilidad del principio de distinción del DIH y la definición clara de los espacios de ubicación de la fuerza pública con distancia prudencial de la población civil, implica aumento de los niveles de riesgo de la misma, la cual finalmente se ve afectada por las hostilidades entre los grupos armados.

La Defensoría del Pueblo en distintos pronunciamientos ha manifestado su preocupación frente a las actividades de carácter cívico-militar adelantadas por la fuerza pública colombiana en contravía del principio de distinción del DIH. A pesar del llamado realizado por el CDN en junio de 2010 frente a la necesidad que el Estado evite este tipo de acciones, las mismas se siguen presentando, bajo la denominación de Acciones de Apoyo al Desarrollo a cargo del Grupo Especial de Operaciones Sicológicas (GEOS) de las FFMM, concebido como un “Grupo conformado por expertos en operaciones sicológicas con el fin de adelantar campañas específicas de acción sicológica en apoyo de las operaciones tácticas, estratégicas o de consolidación”¹⁶⁴.

En consideración de la Defensoría como se manifestó en el informe de la CSML: “(...) La presencia de la Fuerza Pública en los establecimientos educativos puede contribuir a la consolidación de un clima social y cultural de idealización de la guerra y de los valores bélicos, aumentando la condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, siendo este un factor incidente en el reclutamiento”¹⁶⁵.

En ese sentido, es necesario reforzar las condiciones para que las políticas de asistencia y sociales del Estado lleguen a los territorios por medio de las autoridades civiles y se evite de esta manera exponer a la población civil, en especial a los NNA, a las retaliaciones de los grupos armados no estatales así como a la utilización en acciones de inteligencia de esta población y auspicio de nociones militaristas de la vida civil por parte de la Fuerza Pública.

163. *Ibíd.*, p. 333.

164. Definición disponible en: <https://www.fac.mil.co/?idcategoria=65377>, revisado el 24 de noviembre de 2014.

165. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011. Primer Informe al Congreso de la República 2013-2014. 2014. Página 334.

Con el fin de mejorar los procesos de articulación y coordinación de la acción institucional frente a las medidas y mecanismos para la protección de los NNA con un enfoque intersectorial y efectivo, se requiere una presencia más activa ICBF en calidad de coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, además de aumentar la cobertura de sus programas aprovechando su presencia en la mayoría del territorio nacional.

Finalmente, para mejorar las condiciones de protección y seguridad de los NNA, la Defensoría del Pueblo encuentra en los Planes de Acción establecidos en el marco del MRM, un instrumento internacional que puede ser de utilidad para estos efectos. De tal forma que para su aplicación no se requiere que exista un proceso de negociación formalmente establecido, ya que el país cuenta con un escenario más idóneo cuando se ha dado la apertura al diálogo entre el Gobierno colombiano y los actores armados no estatales.

La Resolución 1539 de 2004¹⁶⁶ aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su párrafo 5 literal a), previó la figura de los planes de acción, entendidos como una herramienta de diálogo, compromisos y acuerdos mínimos entre las NNUU y partes de un conflicto, cuyo objetivo es el establecimiento de compromisos y plazos específicos para: a.) Poner fin a las violaciones contra los NNA; b.) Responder a las violaciones y sus víctimas; c.) Mejorar la rendición de cuentas de los perpetradores; y d) Ser removidos de la listas de los informes globales sobre *Los niños y los conflictos armados* del SGNU. De acuerdo con el SGNU:

Es fundamental entablar un diálogo sobre la protección con todas las entidades cuyas actividades tengan una repercusión importante en los niños, con independencia de cuál sea su condición política o jurídica. Mi Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados ha establecido la práctica sistemática de dialogar con todas las partes en conflicto y conseguir de ellas compromisos concretos; el Consejo de Seguridad ha instado a todas ellas a que cumplan los compromisos concretos que han contraído¹⁶⁷.

166. NACIONES UNIDAS. S/RES/1539 (2004). Consejo de Seguridad. Nueva York, 22 de abril de 2004.

167. NACIONES UNIDAS. A/59/695-S/2005/72. Secretario General de las Naciones Unidas. Informe *Los niños y los conflictos armados*. Nueva York, 26 de julio de 2005.

En este sentido, la esencia misma de los planes de acción puede ser considerada una herramienta práctica de la cual se puede hacer uso en el caso colombiano para mejorar las condiciones de protección de los NNA afectados por el conflicto armado, especialmente frente a violaciones como: 1. Reclutamiento y utilización de NNA¹⁶⁸; 2. Mutilación, violación y violencia sexual¹⁶⁹; 3. Ataques recurrentes contra las escuelas u hospitales o ataques y amenazas contra personas protegidas¹⁷⁰.

Mientras tanto, la Representante especial del SGNU para la cuestión de los niños y los conflictos armados (Osrsg-CAAC por sus siglas en inglés), en su informe presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2008, teniendo en cuenta que la gran mayoría de las partes en los conflictos que figuran en los anexos del informe anual del SGNU son agentes no estatales, consideró oportuno que los Estados Miembros faciliten el contacto y el diálogo entre las NNUU y estos grupos con objeto de elaborar y aplicar planes de acción. Situación que puede ser considerada por el Gobierno colombiano, como apoyo al establecimiento de acuerdos mínimos para la protección de NNA en el marco de las negociaciones que se adelantan en la actualidad.

En el caso particular de las negociaciones con las FARC-EP, la Defensoría del Pueblo considera que este instrumento puede ser oportuno y utilizado como dinamizador del compromiso planteado por este grupo armado no estatal en su declaración del 2 de noviembre del año en curso, al cierre de la cuarta audiencia con las víctimas del conflicto, llevada a cabo en La Habana:

(...) Queremos comprometernos con ustedes a no desmayar en nuestros esfuerzos por desescalar el conflicto, por disminuir al mínimo los posibles daños provocados por la guerra, hasta que consigamos la paz. Por ello, proponemos de inmediato la adopción de un Acuerdo Especial Humanitario, conforme a lo establecido en el artículo 3 Común de las Convenciones de Ginebra de 1949, sobre Desaparecidos, Contaminación por armas, uso y abandono de artefactos explosivos improvisados (AEI), Restos Explosivos de Guerra (REG), uso abusivo y des-

168. NACIONES UNIDAS. S/RES/1539 (2004) Párrafo 5, literal a); y S/RES/1612 (2005) Párrafo 2, literal a). Consejo de Seguridad. Nueva York, 22 de abril de 2004 y 26 de julio de 2005, respectivamente.

169. NACIONES UNIDAS. S/RES/1882 (2009) Párrafo 5, literal b). Consejo de Seguridad. Nueva York, 4 de agosto de 2009.

170. NACIONES UNIDAS. S/RES/1998 (2011) Párrafo 3, literal c). Consejo de Seguridad. Nueva York, 12 de julio de 2011.

*proporcionado de la fuerza, soluciones al problema de la presencia de menores en el conflicto y reclutamiento forzoso de mayores de edad, la eliminación de formas criminales de exterminio como son los hornos crematorios, y una salida sensata para atender las necesidades básicas de los prisioneros de guerra y presos políticos (negrita fuera de texto)*¹⁷¹.

Con relación a los actores que en principio están llamados a participar de los planes de acción serían: 1. Los Estados en calidad de responsables primarios de proteger, garantizar y promover los derechos de los NNA; 2. Los grupos armados no estatales, teniendo en cuenta su responsabilidad de abstención de cometer violaciones contra los NNA, así como de la liberación y entrega de las personas menores de 18 años que hayan sido reclutados; y finalmente 3. Las NNUU que pueden brindar apoyo técnico, abogar por la firma de los acuerdos mínimos, así como tener un rol activo en los procesos de verificación del cumplimiento de los mismos.

De manera complementaria, estos procesos pueden ser acompañados por organizaciones de la sociedad civil, quienes pueden encargarse de dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, ejecución de programas de reintegración y atención. De la misma manera, la comunidad y la cooperación internacional pueden abogar para que se adelanten acercamientos entre las partes y financiamiento de actividades definidas en los planes de acción. Por último, las comunidades y los NNA, tienen un rol fundamental en el proceso de desvinculación, reintegración y activa participación en los procesos de implementación.

Frente a los componentes sugeridos para los planes de acción se toma como referencia lo manifestado por el SGNU en su Informe sobre los niños y los conflictos armados de 2010, que establece que como *Criterios específicos para la supresión de la lista* de los perpetradores de violaciones contra los NNA, se debe tener en cuenta:

171. FARC-EP: Cierre cuarta audiencia víctimas del conflicto. La Habana, Cuba. 2 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://pazfarc-ep.org/index.php/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2253-cierre-cuarta-audiencia-victimas-del-conflicto>; revisado el 24 de noviembre de 2014.

(...) 179. Como elemento del proceso de supresión de la lista, una parte en conflicto, ya sea un agente estatal o no estatal, debe participar en un diálogo con las Naciones Unidas para preparar y aplicar uno o más planes de acción concretos con plazos fijos para poner fin a la comisión e impedir la comisión de las violaciones graves contra los niños que han motivado la inclusión de la parte en la lista anexa al informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), 1612 (2005) y 1882 (2009). Esos planes de acción deben tener plazos fijos e incluir, entre otras cosas: a) La cesación de las violaciones y/o el cuadro persistente de violaciones de que se trate; b) Órdenes de mando oficiales dictadas por la cadena de mando de una fuerza o grupo armado en que se especifique el compromiso de poner fin a las violaciones y adoptar medidas disciplinarias contra los que las cometan; c) Un medio de cooperación convenido entre la parte y las Naciones Unidas para acabar con las violaciones graves cometidas contra niños; d) Acceso al territorio bajo control de la parte y a las bases, campamentos, centros de adiestramiento, centros de reclutamiento y otras instalaciones pertinentes para la vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento; las Naciones Unidas y la parte determinarán de común acuerdo el marco de acceso; e) Información verificable sobre las medidas emprendidas para que los responsables respondan de sus actos; f) Aplicación por la parte de una estrategia de prevención convenida para acabar con las violaciones; g) Nombramiento de un encargado de alto nivel en la jerarquía militar del grupo que deberá aplicar los criterios del plan de acción.

180. Cabe señalar que una vez que una parte haya sido retirada de la lista se requerirá una vigilancia permanente de la situación y la presentación de los informes pertinentes mientras el Secretario General considere que existe la posibilidad de que se vuelvan a cometer violaciones. La parte que ha sido retirada de la lista debe dar a las Naciones Unidas acceso constante y sin trabas para la vigilancia y verificación del cumplimiento de los compromisos por un período mínimo de un ciclo de presentación de informes a contar de la fecha de retiro de la lista, o de lo contrario podría volver a ser incluida en la lista de los anexos y se informaría al Consejo de Seguridad del incumplimiento¹⁷².

En aras del establecimiento de condiciones reales para la construcción de una paz estable y duradera, con el fin de avanzar en materia de protección y

seguridad de los NNA frente al conflicto armado, la Defensoría del Pueblo considera que el abordaje de esta situación debe ser una prioridad precisamente en este momento histórico del país, y debe inspirarse en el llamado realizado por el Consejo de Seguridad de las NNUU por medio de la Resolución 2143 de 2014 cuando afirma que:

*(...) Convencido de que la protección de los niños en los conflictos armados debe ser un aspecto importante de cualquier estrategia integral para resolver un conflicto y consolidar la paz; (...) Insta también a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que velen por que las disposiciones de protección de menores [niños, niñas y adolescentes], incluidas las relativas a la liberación y la reintegración de los niños que hayan estado vinculados con Fuerzas Armadas o grupos armados, se incluyan en todas las negociaciones y los acuerdos de paz;*¹⁷³

Así, la entrega de los NNA que se encuentren en los grupos armados no estatales son para la Defensoría del Pueblo una muestra inequívoca del compromiso con la terminación del conflicto armado en Colombia.

3.7 Las garantías de no repetición

Las garantías de no repetición son los mínimos de la justicia transicional que suponen un proceso de transición de un conflicto armado a una democracia. Sin embargo, en Colombia por la naturaleza irregular del conflicto armado, las garantías de no repetición son el principal desafío del Estado y el principal riesgo para las víctimas y los participantes del proceso.

De acuerdo con la CSML, si bien la Ley 1448 de 2011, en el artículo 49, numeral d habla de la prevención como una garantía de no repetición,¹⁷⁴ en el país existe una imposibilidad de alcanzar las garantías de no repetición dado el actual contexto, por la presencia de actores armados que siguen victimizando a la población civil¹⁷⁵, más aún porque las FARC-EP

173. NACIONES UNIDAS. S/RES/2143 (2014) Párrafo 9. Consejo de Seguridad. Nueva York, 7 de marzo de 2014.

174. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011. Primer Informe al Congreso de la República 2013-2014. 2014. P. 308.

175. *Ibid.* P. 303.

son solo uno de los actores armados no estatales que participa de la confrontación armada. Como se evidenció en el primer capítulo, la situación de violación sistemática a los derechos humanos de la población civil y en especial de los NNA permanece.

Por otra parte, las garantías de no repetición no se restringen a la cesación de hechos violentos por parte de los actores armados en negociación, sino al trato que reciben las víctimas en términos de acceso a derechos y goce efectivo de los mismos. El estado de cosas inconstitucional fue declarado por la Corte Constitucional en 2004, como consecuencia de la violación sistemática de los derechos de las víctimas [en este caso de desplazamiento forzado] por parte de las instituciones gubernamentales¹⁷⁶.

El reconocimiento y protección de NNA desvinculados de grupos armados no estatales es fundamental para garantizar por un lado, que estos NNA no se incorporen a otros grupos armados no estatales; dado que el 9,7 por ciento de los NNA desvinculados regresaría eventualmente a un grupo armado y el 3,7 por ciento lo consideraría¹⁷⁷. Adicionalmente, el 79,4 por ciento ha recibido amenazas por parte del grupo armado al que pertenecían, el 7,6 por ciento por parte de otro grupo armado no estatal y el 1,2 por ciento por parte del ejército¹⁷⁸. En El Salvador por ejemplo, después del acuerdo en 1992, se alcanzó la tasa más alta del mundo de homicidios por cuenta de bandas armadas en las que participaban ex-combatientes de la guerra civil¹⁷⁹. Al respecto la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación advirtió que:

(...) Además, los niños, niñas y jóvenes en escenarios postconflicto de elevada incidencia criminal se enfrentan a constantes presiones de los grupos armados y grupos del crimen organizado para reincorporarse a estos o involucrarse en actividades ilícitas. Otros se han involucrado con aquellos grupos que se han reactivado luego de una aparente o parcial desmovilización abandonando los programas de reintegración¹⁸⁰.

176. Sentencia T-025 de 2004. MP.

177. IGBF, UNAL, UNICEF (2014). Estudio de caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley y bandas criminales en Colombia. 2007 - 2013. Bogotá.

178. IGBF, UNAL, UNICEF (2014). Estudio de caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley y bandas criminales en Colombia. 2007 - 2013. Bogotá.

179. ICJ (2014). Reparación Integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia. Bogotá. Tomado de 50 Paris, At war's end.

180. COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR) (2010). La reintegración: logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas. II informe de la comisión nacional de reparación y reconciliación. Área de DDR.

En tal sentido, las garantías de no repetición, suponen la preparación de la sociedad a nivel general y las comunidades a nivel local para un proceso de reintegración con múltiples desafíos en medio de otros conflictos armados vigentes; para lo que es necesario que los ex-combatientes tengan efectivas posibilidades de construir un proyecto de vida alternativo sin menoscabar el goce efectivo de los derechos de las víctimas y la población civil que no tomo parte en el conflicto armado. Para tales efectos es necesaria la participación activa del conjunto de la sociedad y la implementación de mecanismos de monitoreo y seguimiento que permitan responder frente a amenazas por parte de otros grupos armados no estatales, que prevenga procesos de segregación y discriminación a partir del reconocimiento del otro como un sujeto de derechos y permita en el marco del modelo económico actual, el desarrollo de otras formas de producción.

Las lecciones aprendidas que ha dejado el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos paramilitares, es que el proceso de reintegración no solo precisa de una oferta estatal sino de procesos comunitarios voluntarios, informados y responsables que permitan la reconstrucción de tejidos sociales que garanticen una efectiva reintegración. En tal sentido, hay dos líneas de acción posibles para garantizar la no repetición. La primera se concentra en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración de los miembros de los grupos armados no estatales. La segunda trata de medidas que respondan a las necesidades de protección de los NNA, en atención a las dinámicas del conflicto armado y la violencia en sus territorios. Al respecto, estas medidas de protección incluyen medidas de política pública que resuelvan los problemas estructurales que generan otros niveles de vulnerabilidad.

3.8 Enfoque de derechos

De manera complementaria al análisis realizado frente al estado de los derechos de los NNA víctimas o en riesgo en el conflicto armado, especialmente de carácter civil, este acápite tiene por objeto hacer un llamado frente al resto de derechos de la niñez y la adolescencia especialmente en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Teniendo en cuenta que de conformidad con el Artículo 44 de la CN, todos los de-

rechos de los NNA son fundamentales, basados en el principio del interés superior del niño y de la niña, y que estos prevalecen sobre los demás, adicional a lo anterior, hacen parte del marco jurídico universal de protección de los derechos humanos desde la misma Convención sobre los derechos del niño, además de ser considerados en su conjunto como “universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”¹⁸¹. Las situaciones de afectación de la niñez y la adolescencia por razones del conflicto armado no son ajenas a la vigencia y goce efectivo de derechos como a la educación, la salud, alimentación, vivienda, recreación, identidad étnica, entre otros.

Se reconocen los avances del Estado colombiano en materia de la implementación de **normas y directrices de política pública en materia de niñez y adolescencia**, así como en el proceso de armonización de la legislación interna a estándares internacionales de derechos de los NNA, y la definición de directrices nacionales de política pública especialmente dirigidas a la primera infancia (niños y niñas de 0 a 5 años de edad), pero se requiere en los territorios una mayor articulación y coordinación de la respuesta estatal en conjunto, teniendo en cuenta las características particulares de los contextos en los que vive esta población.

De acuerdo con las respuestas dadas por el Estado colombiano en el mes de octubre de 2014 al Comité de los Derechos del Niño frente al cuestionario de preguntas enviado en el mes de junio del mismo año, en el marco del Examen de Colombia ante este organismo por el estado de implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos, se evidencia que la respuesta en materia de este tipo de derechos se ha concentrado en primera infancia.

Se evidencian los avances en los procesos de diseños de proyectos y programas para la población de 0 a 5 años, así como la articulación de las instituciones del Estado una Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia por medio del Decreto 4875 de 2011,

*(...) integrada por la Presidencia de la República, los ministerios de Salud y Protección Social, Educación Nacional, Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Su función es coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia, en su calidad de instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados*¹⁸².

Sin embargo, frente a la información suministrada por el Estado colombiano, no se cuenta con una evaluación que permita la identificación de los impactos de los programas y el avance en la realización de los derechos de la población beneficiaria.

Para el país será un desafío el establecimiento de mecanismos de sensibilización frente a la necesidad de incluir en los procesos de justicia transicional elementos que den cuenta de las violaciones de los DESC de la población, especialmente de los NNA, teniendo en cuenta que lo anterior no implicará, en sí mismo, la garantía de la superación de las causas que han dado origen al conflicto armado en Colombia. Sin embargo, pueden ser un aporte significativo en la construcción de una paz sostenible y duradera y el tratamiento de parte de las causas que originaron y mantienen el conflicto armado.

Por otra parte, en un contexto pluriétnico y multicultural como es el caso colombiano, los derechos culturales de los NNA contribuirán a la reparación integral con enfoque diferencial de las comunidades indígenas, afrodescendientes, palenqueras, raizales y Rom. Además, de ser necesaria la atención prioritaria de la vulneración de este tipo de derechos teniendo en cuenta los impactos que pueden generar para la pervivencia de los pueblos.

Como punto de partida para entrar en el análisis de las violaciones de los DESC de los NNA, se sugiere que se empiece con el análisis relacional de las violaciones contra esta población con base en las categorías de hechos de las cuales se ha acopiado información en el capítulo de contexto situa-

182. ESTADO COLOMBIANO. CRC/C/COL/Q/4-5/Add.1. Respuestas a la Lista de cuestiones relativas a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia. Octubre de 2014. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2RC%2COL%2FQ%2F4-5%2FAdd.1&Lang=en, revisado el 24 de noviembre de 2014.

cional del presente informe. Al revisar los casos de reclutamiento y uso; violencia sexual; muerte y mutilación; denegación de acceso humanitario; secuestro, y el desplazamiento forzado frente al conjunto de derechos de los NNA, se pondrán en evidencia violaciones contra derechos como a la educación, a la salud, a un ambiente sano y a una vida digna. Este tipo de acercamiento a los derechos de los NNA que se han visto afectados por el conflicto armado aporta a la identificación de las causas sociales y económicas que han dado lugar y sostenido el conflicto en el país.

Capítulo 4

Para contar con un proceso de negociación con enfoque de la niñez y la adolescencia

Este capítulo está construido con base en procesos de consulta descritos previamente. En esta indagación no solamente se identificaron preocupaciones y recomendaciones concretas de los actores participantes en los múltiples espacios, sino también las oportunidades que este proceso representa para la sociedad colombiana y la construcción de un nuevo país.

En tal sentido, el presente apartado está organizado de la siguiente manera: Las oportunidades que las personas consultadas ven en el proceso de negociación para la terminación del conflicto entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP

con enfoque de niñez; y los desafíos y recomendaciones para cada uno de los lineamientos propuestos por la Mesa de Conversaciones en La Habana para la participación de las víctimas.

4.1 Oportunidad para construir un nuevo país

En el mundo la solución negociada a los conflictos no necesariamente ha incluido una perspectiva de niñez y un enfoque incluyente y transformador hacia el reconocimiento de las víctimas desde sus condiciones particulares y, por lo tanto, no se ha contemplado una respuesta diferenciada en tales acuerdos. Según el Instituto de Estudios Internacionales de Paz (Kroc Institute for International Peace Studies), solamente en cinco de los acuerdos para la terminación de conflictos armados en el mundo han incluido de forma expresa y específica el tema de niñez¹⁸³.

NOMBRE DEL ACUERDO / ÍTEMS	PAÍS	FECHA DE INICIO DE LA VIOLENCIA	ACUERDO CENTRAL	MESES DE VIOLENCIA	COMPONENTES EN LOS QUE SE INCLUYE EL ENFOQUE DE NIÑEZ
Acuerdo de Paz y Reconciliación Arusha para Burundi	Burundi	28-jun-1998	28-ago-2000	66	Protección de NNA, del reclutamiento y la detención, detener los ataques contra la población civil en particular la utilización de NNA reclutados como soldado, violencia sexual y genocidios. Protección a NNA sin padres. Asistencia integral para las familias, especialmente mujeres y NNA que decidan retornar o reasentarse, incluyendo salud, soberanía alimentaria, educación, atención psicosocial, retiro, y reconstrucción de la agricultura hasta que sean autosuficientes.
Acuerdo de Paz Accra	Liberia	01-ene-2000	18-ago-2003	32	Especial atención a la rehabilitación de grupos vulnerables, entre estos, los NNA, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad. Asistencia integral especialmente a los NNA que han sido reclutados por los grupos armados.

Acuerdo comprensivo de Paz Sudán	Sudán	16- may- 1983	09- ene- 2005	260	<p>Protección a todos los NNA, sin distinción alguna, y medidas específicas para su condición de menores de edad.</p> <p>En los principios orientadores se plantea que es necesaria la desvinculación de todos los niños y las niñas soldado en un plazo de seis meses a partir de la firma del acuerdo y se hace un llamado al CICR y el UNICEF. Adicionalmente se conviene la identificación y registro dentro de los seis meses posteriores a la firma del acuerdo, de todos los NNA separados de sus familias para gestionar la reunificación familiar.</p> <p>Se acuerda el reclutamiento de NNA como una violación al acuerdo.</p>
Acuerdo comprensivo de Paz	Nepal	13-feb- 1996	21- nov- 2006	130	<p>Existe en el acuerdo un pequeño apartado sobre los derechos de los NNA y las mujeres, que se divide en dos partes:</p> <p>La primera parte hace referencia a detener todas las violaciones contra NNA: el trabajo infantil, la explotación sexual y el abuso, y el reclutamiento.</p> <p>La segunda, que los NNA afectados deberán ser rescatados de manera inmediata y recibir la asistencia apropiada para su rehabilitación.</p>
Acuerdo Interino de Constitución	Sud- áfrica	21- mar- 1960	17- nov- 1993	370	<p>Se hace referencia manifiesta a los derechos de la niñez y la adolescencia, se establece que a todos los NNA debe garantizársele el derecho a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento, al cuidado de los padres, a la seguridad, nutrición básica, salud y servicios sociales básicos, a ser protegidos de cualquier forma de negligencia o abuso, a que no se permita que realice trabajos que amenacen su educación, salud o bienestar.</p> <p>Además de esto establece que los NNA detenidos tienen derecho a tratamiento diferencial de acuerdo con su edad y su necesidad de protección además de todos los derechos de los detenidos.</p> <p>Asimismo, para efectos de tal acuerdo, son NNA todas las personas menores de 18 años y el interés superior del niño y de la niña debe ser aplicado para todo efecto del acuerdo.</p>

Al hacer una aproximación a los procesos de negociación e implementación de acuerdos de paz en los países de Centro América como Guatemala, Nicaragua y El Salvador, así como en el caso de Perú, se identifica la ausencia de la discusión específica de la situación de los NNA víctimas de dichas confrontaciones como elemento en común. El centro de las discusiones y los puntos establecidos en los acuerdos hicieron caso omiso a medidas particulares para los procesos de entrega de niños víctimas de reclutamiento, así como no se previeron medidas de reparación integral que tuviera en cuenta sus opiniones.

Los conflictos vividos en la región centroamericana y en el sur del continente no han sido homogéneos:

(...) Mientras que en Guatemala se firmó la paz en 1997, en Nicaragua, en cambio, ha habido una larga e inacabada transición a la democracia. Por su parte en El Salvador los intentos de pacificación se iniciaron mucho antes, pero la verdadera transición democrática se realizó por medio de negociaciones con los insurgentes en virtud de lo firmado en el Acuerdo de Paz de Chapultepec. (...) En Guatemala la transición despegó por decisión estratégica y tácita de los militares¹⁸⁴ y en Nicaragua y El Salvador por la presión de las circunstancias internas que imponían la transición y un reacomodo de militares, políticos y fuerzas insurgentes¹⁸⁵.

Al considerar que para la fecha en la que se resolvieron estas situaciones, el enfoque de derechos de los NNA estaba en un momento incipiente, es posible encontrar elementos como lecciones aprendidas aunque no se hayan incorporado activamente a los NNA en estos procesos.

En primer lugar, se ve que en materia de memoria histórica, las razones de los conflictos, los actores, consecuencias y las medidas de reparación tomadas para superar estas situaciones en los procesos post-acuerdo, no son parte del proceso de formación y de apropiación de los NNA hoy. Asimismo, en los procesos de identificación de casos, hasta ahora han empezado a emerger violaciones de derechos de las personas que para la época de los

184. CERDAS, Rodolfo (1998). Desmovilización y fuerzas del orden en Centroamérica. Foro Internacional. Enero-Marzo.

185. INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO (2002). *Niños, Niñas y Adolescentes Involucrados en Conflictos Armados*. Montevideo.

conflictos eran niños, niñas o adolescentes, lo que implica que hasta ahora se están dando los procesos de duelo y afrontamiento de las situaciones que vivieron en la niñez.

En el caso particular de Guatemala, como parte de los procesos de desmovilización, el Gobierno creó un Fondo Nacional de la Niñez para mejorar las condiciones de las familias y, por lo tanto, de los NNA. Asimismo, se consideraron mecanismos de carácter comunitario para la gestión de proyectos, situaciones que a la fecha no son tan fáciles de evaluar.

La situación en Nicaragua en principio tuvo un carácter más de línea humanitaria que de reinserción propiamente dicho. Al momento de las desmovilizaciones fue innegable el alto porcentaje de personas menores de 18 años combatientes: “(...) por edad, los desmovilizados eran: 1.832 entre los 10 y 15 años; 6.235 entre los 16 y los 20 años; 5.137 entre los 21 y 25 años; y 3.514 en el rango de los 26 a los 30 años. Esto significa que el 74,59 por ciento de los desmovilizados tenía menos de 30 años y que el 60 por ciento eran menores de 18 años”¹⁸⁶. En la etapa post-conflicto de este proceso en particular, debieron tener en cuenta que debido al gran número de NNA víctimas como excombatientes, familiares y repatriados, los programas debían considerar especialmente, situaciones como la necesidad de generar formación para el mercado laboral atendiendo a las particulares de la población.

Independientemente de la forma como se lleguen a los acuerdos de paz, es necesario un mecanismo de verificación del cumplimiento de los mismos, atendiendo de manera particular el restablecimiento de los derechos de los NNA, en especial de aquellos que fueron víctimas del conflicto armado. Frente al incumplimiento de los acuerdos, deben preverse sanciones que en sí mismas impliquen una motivación para que las partes comprometidas cumplan su manifestaciones de voluntad y así garantizar que el proceso en efecto aporte al establecimiento de la paz estable y duradera.

186. INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO (2002). *Niños, Niñas y Adolescentes Involucrados en Conflictos Armados*. Montevideo.

Es así como este proceso para Colombia representa múltiples oportunidades como país. La historia desde las lecciones aprendidas, la crisis humanitaria y la irregularidad del conflicto armado en el país ha permitido generar conocimiento y formar generaciones de profesionales, bien sea desde el Estado como desde la sociedad civil, en política pública para la atención y reparación integral de víctimas del conflicto armado. El proceso de negociación para la terminación del conflicto entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP es una oportunidad para superar el asistencialismo y avanzar hacia una reparación integral y transformadora a partir de los principios de la justicia restaurativa.

A partir de las lecciones aprendidas y los vacíos identificados de la política pública para la atención y reparación integral de NNA, este momento es una oportunidad para superar obstáculos normativos existentes, replantear las condiciones de igualdad para el tratamiento de NNA desvinculados de diferentes grupos armados existentes, visibilizar el enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia y retomar la importancia de asumirlo de manera transversal.

Este proceso es, además, una oportunidad para retomar el sentido político de los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, como aquellos que se dieron a finales de la década de 1980 y principios de 1990 en Colombia, a diferencia de lo sucedido con los grupos paramilitares.

Especialmente, este proceso de negociación representa la oportunidad de transformar lo que ha sido la realidad del país en los últimos sesenta años, lo que implica preparar a las instituciones, las comunidades y la sociedad civil para la construcción de la paz; construir una nación pluricultural y multiétnica y especialmente *desmilitarizar* los territorios, erradicando la legitimidad de la violencia, las armas y la ilegalidad para transformar los imaginarios violentos y posicionar nuevos lenguajes.

Esta es una oportunidad para volver a priorizar la política pública y cambiar la destinación sectorial de los recursos públicos, ante la ausencia bélica de uno de los principales actores de la confrontación armada. Los recursos financieros de la política de seguridad podrían redistribuirse para ausencias

estructurales de la población colombiana y ser, en sí misma, la oportunidad para sacar la política de la guerra.

A continuación se abordarán las recomendaciones presentadas por la Defensoría del Pueblo, para lo cual adelantó una consulta con actores de interés en derechos de los NNA a partir de los principales desafíos identificados en este campo en el escenario del conflicto y la negociación para la terminación del mismo, cuyo punto de partida será una propuesta de la Defensoría del Pueblo para avanzar en el menor tiempo posible en la definición de acuerdos mínimos entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP (u otro grupo armado no estatal) para abordar de manera urgente medidas que favorezcan la protección de los NNA víctimas del conflicto armado.

4.2 Contenidos o recomendaciones para un acuerdo mínimo humanitario que aporten a la construcción de la paz desde el enfoque de derechos de los niños, niñas y adolescentes

Motivada por el compromiso corresponsable que asiste a todos los sectores del Estado, la sociedad y a los actores armados no estatales frente a los derechos de NNA víctimas del conflicto armado, y con el fin de buscar rutas para la implementación de medidas urgentes y efectivas que disminuyan los impactos de la confrontación armada y la violencia contra la niñez y la adolescencia colombianas, la Defensoría del Pueblo pone a consideración una serie de mínimos alcanzables que sirvan como orientadores en el proceso de definición de acuerdos de carácter humanitario y contribuyan a la construcción de una paz estable y duradera en el país.

4.2.1 Consideraciones generales para el establecimiento de unos mínimos humanitarios con enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia

- Con base en la apertura manifiesta del Gobierno colombiano frente a su compromiso con la protección de la niñez y la adolescencia, especialmente de aquella que ha sido víctima de hechos como el reclutamiento y uso por parte de los actores armados no estatales entre otras violaciones,
- En correspondencia con el compromiso de las FARC-EP expresado el 2 de noviembre de 2014 al cierre de la Cuarta audiencia con las víctimas llevada a cabo en La Habana (sede de los diálogos de paz), frente al compromiso de querer comprometerse con el desescalamiento del conflicto y la disminución al mínimo de los posibles daños provocados por la guerra, hasta conseguir la paz, en particular cuando se hace referencia a la disponibilidad para buscar *“soluciones al problema de la presencia de menores en el conflicto y reclutamiento forzoso de mayores de edad”*¹⁸⁷,
- Atendiendo a la necesidad de encontrar alternativas que contribuyan a la disminución de los impactos del conflicto armado y la violencia en NNA,
- Con una nación que ha esperado pacientemente el cese de las violaciones de sus derechos con la firme confianza que aún cuando el conflicto armado ha afectado sus vidas, Colombia cuenta con un recurso invaluable: su gente.
- Con el llamado de todos y todas a resignificar el proyecto de nación, en el cual los NNA cuentan y con ellos y ellas construir un

187. FARC-EP: Cierre cuarta audiencia víctimas del conflicto. La Habana, Cuba. 2 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://pazfarc-ep.org/index.php/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2253-cierre-cuarta-audiencia-victimas-del-conflicto>; revisado el 24 de noviembre de 2014.

país distinto, incluyente, participativo, creador de expectativas sustentables para las generaciones venideras.

Se proponen los siguientes aspectos:

- a. Avanzar en el establecimiento y suscripción de un acuerdo humanitario específico entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP en el que lleguen a compromisos sobre el cese inmediato de violaciones de los derechos humanos de NNA por razones del conflicto armado. En este sentido tomar medidas como las siguientes:

Por parte de las FARC-EP se sugiere:

- Ordenar de manera perentoria e inmediata a todos los estamentos de su estructura, la prohibición de reclutar, usar y afectar la integridad física, psicológica o emocional de toda persona menor de 18 años de edad, de tal forma que se evite cualquier tipo de involucramiento con el conflicto armado y violencias relacionadas.
- Eliminar todas las formas de adoctrinamiento, recreación o cualquier otro tipo de acción de carácter cívico-militar que involucre a la población civil, especialmente a NNA, respetando y evitando la presencia de cualquier expresión del grupo armado en los espacios de socialización y permanencia de esta población, tales como las instituciones educativas y los espacios recreativos.
- Evitar el ataque a bienes civiles aún cuando se ubiquen cerca a objetivos militares legítimos en el marco del DIH, en los cuales se prevé que los mismos afectarán la población civil, especialmente a NNA (por ejemplo es el caso de las instituciones educativas).
- Eliminar toda forma de amenaza o exposición de riesgo del personal docente y parte de la misión médica, de cuyas violaciones también se convierten en víctimas NNA.

Por parte del Gobierno colombiano se sugiere:

- Eliminar toda forma de militarización de la vida civil. En cumplimiento con el principio de distinción, se prohibirá cualquier tipo de acción de contenido o carácter cívico-militar por parte de la Fuerza Pública, incluyendo la Policía Nacional y sus diferentes dependencias, en las que se vea involucrada la población civil, especialmente NNA, fortaleciendo el mecanismo de sanciones penales y disciplinarias cuando este tipo de actuaciones se presenten.
 - Cesar las acciones de uso para actividades de inteligencia de NNA por parte de la Fuerza Pública, así como su uso en acciones de intendencia y colaboraciones logísticas.
 - Fortalecer la presencia de las autoridades civiles en zonas rurales y urbanas afectadas por razones del conflicto armado y la violencia, a través de las cuales adelantará su acción de asistencia y servicios sociales.
 - Tomar atenta nota de las situaciones de violencia sexual contra NNA atribuibles a miembros de la Fuerza Pública y adelantar todas las acciones de investigación, juzgamiento y sanción de los perpetradores de este tipo de actos tanto en el ámbito penal como disciplinario sin dilación alguna.
 - De manera paulatina, pero constante, reubicar las instalaciones militares y de Policía apartadas de los lugares de uso y habitación de la población civil como centros urbanos, instituciones educativas, hospitales, lugares destinados a creencias religiosas, entre otros.
- b.** Todos los miembros del grupo armado no estatal y de la Fuerza Pública se comprometen al cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo y a no generar acciones que pongan en riesgo la protección de NNA.

- c. El Gobierno colombiano y las FARC-EP establecen un acuerdo de cooperación con una Comisión de seguimiento establecida entre representantes de las Naciones Unidas con presencia en el país, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Defensoría del Pueblo y el ICBF, para avanzar en el establecimiento y puesta en marcha de un mecanismo de verificación del cese de las violaciones contra NNA por razones del conflicto armado. Las actuaciones de la Comisión de seguimiento establecida en virtud del presente Acuerdo serán de carácter confidencial, salvo los resultados finales de la misma.
- d. El Gobierno colombiano, las FARC-EP y la Comisión de seguimiento del cese de las violaciones contra la niñez y la adolescencia establecerán un plan de trabajo específico para facilitar la entrega y desvinculación de NNA víctimas de reclutamiento por parte del grupo armado no estatal. Para este fin, los NNA víctimas de reclutamiento serán entregados al ICBF de acuerdo al orden de prioridad que sea definido, teniendo en cuenta aspectos como:
- Elaboración de una base de datos de NNA que hagan parte de las FARC-EP, considerando características como: edad y estado de salud.
 - Para el proceso de entrega se priorizarán aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren heridos o en situación de algún tipo de discapacidad.
 - Entrega de las niñas y mujeres adolescentes que se encuentren en estado de embarazo.
 - Entrega de los niños y niñas menores de 15 años.
 - Entrega de los y las adolescentes cuyas edades oscilen entre los 16 a 18 años.

Con el fin de facilitar el proceso anterior, se establecerán las condiciones para el acceso de representantes de la Comisión de seguimiento a los territorios bajo control de las FARC-EP como: campamentos, centros

de entrenamiento o de reclutamiento y otras instalaciones pertinentes para la vigilancia y verificación periódica del cumplimiento del cese de esta violación.

- e. El mecanismo de verificación deberá incluir un instrumento que permita el seguimiento de las medidas tomadas.
- f. En el marco de los procesos de reglamentación del Marco Jurídico para la Paz, el mecanismo de seguimiento aquí establecido servirá de insumo para el establecimiento del reconocimiento de la responsabilidad de los perpetradores de los crímenes contra NNA, facilitando el esclarecimiento de la verdad y los procesos de justicia.
- g. Con el fin de avanzar en los procesos de reconciliación y las garantías de no repetición de las violaciones contra NNA por razones del conflicto armado, el Gobierno colombiano y las FARC-EP se comprometen a diseñar de manera conjunta una estrategia de prevención nacional con enfoque territorial de dichas violaciones. Este proceso contará con la participación activa de NNA, para lo cual se buscará el apoyo de la Comisión de seguimiento, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional.
- h. Para la implementación y seguimiento del presente Acuerdo, el Gobierno colombiano y las FARC-EP nombrarán una delegación conformada por un mínimo de tres representantes por cada una de las partes, cuyo perfil sea referente de autoridad frente a las diferentes instituciones en el caso del Gobierno colombiano y de los niveles de la estructura del grupo armado no estatal.

En señal de compromiso con el cumplimiento de las condiciones de manera integral que hacen parte de un acuerdo humanitario específico, firman los representantes del Gobierno colombiano y de las FARC-EP, así como representantes de la Comisión de seguimiento del cese de las violaciones contra NNA de Colombia.

4.2.2 Recomendaciones generales para el proceso de justicia transicional y derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia

4.2.2.1 El reconocimiento de las víctimas

Reconocimiento de los hechos como el reclutamiento y uso, violencia sexual, la militarización de los territorios, la utilización, el desplazamiento forzado, la mutilación, entre otras afectaciones directas e indirectas que sufren NNA. Al respecto se recomienda:

- A los equipos negociadores de las FARC-EP y del Gobierno colombiano: Establecer mecanismos que visibilicen la afectación de la niñez y la adolescencia por consecuencia del conflicto armado como acción reparadora, e incluir medidas, en el marco de los principios de la justicia restaurativa, que fomenten estrategias de justicia alternativa y transformadora con las víctimas.
- Identificación plena de todos los NNA víctimas, teniendo en cuenta la aplicación del enfoque diferencial étnico, de género, étnico y de discapacidad, de quienes la información que se recopile garantice que se sabe con exactitud quiénes son, de dónde vienen, a dónde son entregados y el conjunto de los hechos victimizantes que han padecido por razones del conflicto armado.
- El reconocimiento de los hechos victimizantes contra NNA, reparación integral y especialmente en las garantías de no repetición.

En el marco de la justicia restaurativa en procesos transicionales, y rol de las comunidades para fortalecer los escenarios para la reintegración. Al respecto se recomienda:

- Al Gobierno de Colombia:
 - Que realice un ejercicio de rendición de cuentas público acerca de los niveles de reconocimiento del delito de reclutamiento y otras afectaciones de las que han sido víctimas los NNA por razones del conflicto armado, como medida reparadora.
 - Abordar los vacíos jurídicos y legislativos al respecto de la protección de NNA, que existen actualmente en relación con la dualidad que se continúa presentando entre las víctimas de reclutamiento y los hechos que se derivaron de tal violación a sus derechos.
- A los equipos negociadores de las FARC-EP y del Gobierno colombiano: Se acuerde que por ningún motivo los NNA víctimas de reclutamiento serán judicializados ni privados de la libertad (sin importar la denominación de la medida), en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como consecuencia de las afectaciones provocadas durante el reclutamiento.

4.2.2.2 El reconocimiento de responsabilidad

Preocupan de manera particular las posibles restricciones al reconocimiento de NNA como víctimas del conflicto armado, específicamente como víctimas del uso y reclutamiento, así como la invisibilidad de NNA como sujetos participantes del proceso de negociación para la terminación del conflicto entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP en La Habana. Al respecto se recomienda a los equipos negociadores de las FARC-EP y del Gobierno colombiano:

- Que en reconocimiento a la afectación particular y desproporcionada del conflicto armado en la vida de los NNA, se cree una comisión especial en la Mesa de Conversaciones de La Habana, transversal con enfoque de niñez, de manera que sea posible garantizar la visibilidad de sus afectaciones y adicionalmente, garantizar la participación efectiva y directa de los NNA. Para la conformación y funcionamiento de esta comisión especial se sugiere que el ICBF, la

Defensoría del Pueblo y organismos internacionales como el CICR y UNICEF hagan parte de la misma y sean consultados de manera permanente sobre los temas afines a la protección de NNA.

En los imaginarios sociales, la impunidad solamente se supera con un castigo, que se asocia necesariamente a la justicia. Esto impide que procesos de justicia alternativos, como la justicia restaurativa en escenarios transicionales, sean válidos para la superación de la impunidad. En dichos imaginarios se identifica la necesidad de revictimización de los NNA víctimas de reclutamiento a través de la criminalización.

Al respecto se recomienda a los equipos negociadores de las FARC-EP y del Gobierno colombiano:

- Acordar mecanismos que permitan garantizar la protección de NNA en los escenarios judiciales.
- Implementar acciones de justicia redistributiva con el fin de transformar las condiciones estructurales que afectan los derechos de las comunidades y de los NNA.

Preocupan las restricciones de acceso efectivo a la educación, la salud, la alimentación, a la vivienda digna, entre otros derechos por parte de NNA en condiciones de dignidad, no solamente de los NNA víctimas sino aquellos que están en riesgo y para quienes asistir a una institución educativa representa el riesgo.

Al respecto se recomienda a los equipos negociadores de las FARC-EP y del Gobierno colombiano:

- Reconocer la importancia de la educación en la transformación de los imaginarios y en la recuperación de la memoria histórica, para orientar proyectos de vida y la transformación social. Esto a través de una reforma a la educación para la paz, que garantice por un lado el acceso efectivo (no solamente la oferta) a la educación básica, media y superior, para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes

en zonas urbanas, periurbanas y rurales, la calidad de la educación, el carácter protector de las instituciones educativas y la recuperación de la memoria histórica, así como la resolución pacífica de conflictos desde la primera infancia.

- En el mismo sentido, resaltar y dignificar la carrera docente, entendiendo en rol fundamental de los maestros en la construcción de la paz, en la protección de NNA y reconociéndoles como miembros, también afectados, de las comunidades.

Las comunidades rurales y periurbanas, principalmente, viven en una situación de múltiples restricciones en términos del acceso efectivo a los derechos y la reparación integral. De manera particular la indemnización administrativa para las víctimas puede enviar un mensaje equivocado a las comunidades, pero especialmente a los NNA que si bien vivieron en medio del conflicto no fueron afectados de manera directa, o no estarán inscritos en el RUV.

Al respecto se recomienda al Estado y al Gobierno colombiano:

- Garantizar el acceso a todos los NNA víctimas a la reparación integral por las afectaciones que han padecido, facilitando y flexibilizando los procedimientos y trámites a los que deban acudir en los casos particulares basados en el principio del interés superior del niño y de la niña y la protección integral de la niñez y la adolescencia.
- Garantizar el goce efectivo de derechos y la reparación integral con enfoque transformador a los NNA víctimas del conflicto armado en Colombia, y hacer acompañamiento permanente a las familias y los entornos protectores de todos los NNA para garantizar la restitución de los derechos vulnerados debido a la violencia socio-política y a la violencia socio-económica, con particular atención en zonas rurales y periurbanas.
- Los NNA consideran el acceso a salud, la participación, la educación (incluyendo educación superior), y la tierra -especialmente en esce-

narios rurales- como ejes centrales para la construcción de la paz y la superación de la violencia armada.

- Evitar que la reparación integral para NNA sea reducida a la indemnización económica. De acuerdo con la experiencia que el país ha tenido en el proceso de Justicia y Paz, con base en el análisis de los fallos que se han producido en esta instancia, con excepción de la sentencia condenatoria del siete (7) de diciembre de 2011, en contra de Édgar Ignacio Fierro Flores, alias “Don Antonio”, en donde no fue considerada medida de reparación alguna, las demás sentencias han previsto el mecanismo de la indemnización como medida de reparación predominante, en abierto desconocimiento de la Regla 7.35 de los Principios de París que advierte sobre lo inapropiado que ha sido el otorgamiento de los beneficios en dinero en efectivo, directamente a los niños y niñas liberados o retornados como medidas de ayuda.

4.2.2.3 La participación de las víctimas

Los desafíos alrededor de los derechos de las víctimas están asociados a las carencias estructurales de la población civil en tanto goce efectivo de derechos. El principal está asociado con las deficiencias que existen en general en el país para garantizar la participación efectiva de los NNA en los escenarios de toma de decisiones.

Al respecto se recomienda:

- A los equipos negociadores de las FARC-EP y del Gobierno colombiano: Garantizar la participación activa de NNA en las negociaciones, a través de la creación de una sub-comisión de niñez y adolescencia que asesore técnicamente a la Mesa de Conversaciones en los aspectos relacionados con el enfoque de derechos de los NNA y sus opiniones, que incluya mecanismos que desde y en las diferentes zonas del país recoja las voces de ellos y ellas para ser tenidas en cuenta desde el proceso mismo de negociación así como en ade-

lante, especialmente en la etapa de implementación de los acuerdos y reglamentación del marco jurídico para la paz, en atención de la Convención sobre los derechos del niño y la Observación general núm. 12 de 2009 del Comité de Derechos del Niño.

- Al Gobierno colombiano: Garantizar que se recupere la voz de los NNA en todos los procesos asociados a la reparación integral y transformadora, que cada niño, niña y adolescente pueda participar de manera directa en sus planes de reparación como sujeto social de derecho y no como objeto del Estado.

Evitar la politización de los temas afines a la protección integral de NNA. Al respecto se recomienda a los equipos negociadores de las FARC-EP y del Gobierno colombiano:

- En tanto el presente proceso es una oportunidad de los actores negociadores de recuperar la confianza de la sociedad colombiana y en particular de la comunidades directamente afectadas, se recomienda fortalecer los mecanismos de participación, veeduría ciudadana y campesina locales que den cuenta del cumplimiento de los compromisos y de las condiciones de tal cumplimiento y que incluyan participación de NNA.

4.2.2.4 El esclarecimiento de la verdad

En un escenario de justicia transicional y especialmente de justicia restaurativa, la verdad es un elemento fundamental para el reconocimiento, reparación integral y efectivo acceso a la justicia por parte de las víctimas en un conflicto armado. Por esta razón, llama la atención las expectativas generadas por el proceso de negociación a la población colombiana, por un lado por los riesgos de confundir un escenario post-acuerdo con el post-conflicto, y con la paz.

Al respecto se recomienda:

- Al Gobierno colombiano y a las FARC-EP: Asumir los compromisos con la reparación integral y transformadora con la responsabilidad que implica recuperar la confianza de las comunidades en el Estado por medio del fortalecimiento de la respuesta institucional, la celeridad de los procedimientos y efectividad de las medidas proferidas.
- A los equipos negociadores de las FARC-EP y el Gobierno colombiano:
 - Conformar una comisión de la verdad que dé cuenta de la afectación específica a la niñez y el impacto de la afectación a la población colombiana. De igual forma que facilite procesos de superación de las lógicas de la violencia y aborde medidas con efecto reparador a las comunidades que necesitan saber ¿qué paso?, ¿por qué pasó? y ¿quiénes fueron responsables, por acción u omisión?, así como las causas y consecuencias del conflicto armado. Así mismo, dicha Comisión deberá garantizar la difusión mediática intensiva de los resultados de su trabajo, permitiendo sensibilizar a las comunidades y a las nuevas generaciones para no repetir las prácticas violentas que se han presentado en el país.
 - La construcción de la memoria y la verdad histórica debe tener un enfoque territorial en tanto el impacto en el país ha sido diferenciado en términos locales, así como las prácticas, actores y afectaciones particulares. En particular con el objetivo de reconocer las afectaciones de NNA indígenas y afro descendientes y el impacto de tales afectaciones en las construcciones culturales, cosmogónicas y la pervivencia de los pueblos.
 - Crear mecanismos que permitan comprender a la sociedad civil que la construcción de la paz es una tarea conjunta y que no será el resultado de la negociación sino de procesos de sensibilización, acción y reconciliación en los que todos los colombianos y colombianas han de participar.

Es una razón de reflexión que las restricciones del DIH respecto a la negociación de la justicia frente a determinados crímenes, como el reclutamiento de NNA menores de 15 años, impidan por un lado la entrega de estos de manera oficial y, por el otro, la verdad histórica acerca de la afectación de los NNA y de la utilización de ellos y ellas para perpetuar la guerra. De esta manera se debe propender por la entrega de todos los NNA víctimas de reclutamiento sin distinción alguna por razones de edad, género o pertenencia étnica, favoreciendo así la reconstrucción de la verdad histórica acerca de la afectación de la niñez y la adolescencia vinculada al conflicto armado.

Al respecto se recomienda a los equipos negociadores de las FARC-EP y del Gobierno colombiano:

- Que se reconozca, sin restricción alguna y de manera manifiesta, a los NNA vinculados a grupos armados como víctimas de reclutamiento, no solamente como medida reparadora y de justicia, sino además como un aporte a la construcción de la verdad.

Preocupa que los procesos de memoria se conviertan en productos académicos alejados de las comunidades y de los NNA. La recuperación de la memoria histórica es lo que permitirá no repetir aquellas acciones u omisiones que resultaron en el conflicto armado actual.

Al respecto se recomienda:

- Al Gobierno colombiano: Invitar a los medios de comunicación públicos y privados a ser partícipes de la construcción de la memoria histórica, dignificando a las víctimas y evitando exaltar a los victimarios a través de producciones audiovisuales. Siendo además los actores replicadores de la verdad histórica del conflicto armado en escenarios cotidianos.
- A los equipos negociadores de las FARC-EP y del Gobierno colombiano: Acordar que los resultados de la Comisión de la Verdad como de otros procesos de memoria histórica y esclarecimiento de los hechos asociados al conflicto armado sean contenido obligatorio

en los programas académicos de la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional y universitaria, para superar el aprendizaje de una historia parcializada y segmentada, y para reconocer la necesidad de construir la paz.

- A las diferentes instancias concernidas en los procesos de memoria y generación de condiciones para la construcción de la paz: Estimular el reconocimiento de las opiniones de los NNA por medio de expresiones artísticas y culturales, que faciliten su participación en este tipo de procesos.

4.2.2.5 La reparación de las víctimas

El Estado debe garantizar la articulación interinstitucional, intersectorial y presupuestal para responder a la reparación integral y transformadora de las víctimas del conflicto armado y materializar los acuerdos de La Habana.

Al respecto se recomienda al Gobierno colombiano:

- Fortalecer la estructura estatal que ya existe como la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), la Unidad de Restitución de Tierras, los comités de justicia transicional y las mesas de participación de las víctimas, teniendo en cuenta los aprendizajes del proceso de implementación de la Ley 1448 de 2011 y la aplicación de la Ley de Justicia y Paz en materia de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, en la cual sea visible la incorporación y adecuación de los procedimientos al enfoque de derechos de los NNA, la asignación de presupuestos con destinación específica para la atención y reparación integral de la niñez y la adolescencia, fortalecimiento de la capacidad de seguimiento a los procesos que dependen de la UARIV, así como mayor comunicación nación-territorio.
- Fortalecer la presencia del Estado civil en las zonas rurales del país, de manera no solo de garantizar el acceso a la institucionalidad sino en la línea de la confianza en el Estado y el Gobierno; y garantizar la

efectiva coordinación nación-territorio, reconociendo las capacidades y avances territoriales para la política nacional.

- Fortalecer mecanismos que conecten la oferta de protección y reparación integral en la etapa de transición entre la adolescencia y la juventud, que favorezcan los procesos de reintegración de los NNA víctimas de reclutamiento.
- La oferta para la atención y reparación integral a los NNA debe ser flexible a la voluntad de las víctimas, garantizando el acceso a derechos pero superando el emprendimiento y la educación técnica como únicas alternativas, que se considere el retorno digno al campo y a las actividades campesinas dignificadas, así como posibilidades asociadas con el desarrollo cultural, deportivo y artístico.

Reconocimiento de las afectaciones psicosociales de las comunidades, en particular de NNA para ser abordadas de manera efectiva en el sistema de salud, como parte integral del goce efectivo del derecho a la salud de esta población.

Al respecto se recomienda:

- A los equipos negociadores de las FARC-EP y del Gobierno colombiano: Reconocer el impacto psicosocial particular a NNA por el conflicto armado; y reconocerlo supone, entre otras, que los procesos educativos se flexibilicen a este impacto para los NNA víctimas del conflicto armado.
- Al Gobierno colombiano: Garantizar que la atención y rehabilitación psicosocial, especialmente de NNA afectados de manera directa o indirecta, incluya un enfoque comunitario como medida reparadora y mecanismo de justicia restaurativa que prepare y haga partícipe a las comunidades de los procesos de reconciliación.

4.2.2.6 Las garantías de protección y seguridad

El principal desafío es que los NNA de todas las edades que se encuentran en las filas de las FARC-EP no sean entregados a la institucionalidad correspondiente para activar las rutas de protección y restablecimiento de derechos, tal y como ha ocurrido en los procesos de desmovilización anteriores que se han desarrollado en Colombia.

El acumulado histórico de estos procesos es el ocultamiento de los NNA desvinculados. Esto no solamente supone que los NNA retornen a sus comunidades sin herramientas y sin el restablecimiento de derechos sino que los pone en riesgo de estigmatización por parte de otros grupos armados, por parte de la comunidad y en riesgo de reclutamiento por parte de grupos emergentes consolidados existentes.

Al respecto se recomienda:

- A los equipos negociadores de las FARC-EP y el Gobierno colombiano: Que se establezca en el marco de la Mesa de Conversaciones en La Habana, las condiciones, mecanismos y rutas de desmovilización, desvinculación, desarme y reintegración, de manera que sea un proceso expreso en el acuerdo que eventualmente se firme.
- A las FARC-EP: Que entregue a todos los NNA (menores de 18 años) que actualmente hacen parte de sus filas a las instituciones responsables (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría del Pueblo o que se solicite acompañamiento internacional al UNICEF o al CICR).
- Al Gobierno de Colombia: Que con base en el interés superior del niño y de la niña, evite la invisibilidad de los NNA reclutados por la FARC-EP en el proceso de negociación y que garantice la entrega de todos los NNA para el restablecimiento de sus derechos en condiciones de dignidad. Asimismo, que flexibilice la oferta institucional de acuerdo a las condiciones necesarias para la entrega de los NNA reclutados.

En un escenario de post-acuerdo, con múltiples actores armados no estatales y legales aún actuando en los territorios los mecanismos de protección para los NNA no sean suficientes o efectivos. Al respecto del riesgo de estigmatización por parte de otros grupos armados, por parte de la comunidad y en riesgo de reclutamiento de grupos emergentes y consolidados existentes.

Al respecto se recomienda:

- A las FARC-EP y al Gobierno colombiano: participar, como medida reparadora, en la identificación de los factores de riesgo que puedan generar procesos de revictimización de NNA en el escenario de violencia que permanecerá, especialmente asociados al uso y reclutamiento.
- A los equipos negociadores de las FARC-EP y el Gobierno colombiano:
 - Establecer en el marco de las negociaciones, las condiciones y plazos razonables para adelantar los procesos de desminado que eviten la continuidad de la afectación de la población civil, por minas antipersonal; con prioridad en zonas aledañas a instituciones educativas y de salud.
 - Evitar la participación de los actores armados estatales y no estatales en los procesos de reparación integral y transformadora para los NNA como parte de las garantías de no repetición de las violaciones contra la niñez y la adolescencia por razones del conflicto armado.
- Al Gobierno colombiano, la Comunidad Internacional y la Sociedad Civil: Fortalecer las instituciones educativas, los centros de recreación y espacios comunitarios, entre otros, como entornos protectores para que sean mecanismo de prevención al reclutamiento y uso de NNA por parte de los grupos armados con presencia en los territorios.

- A las FARC-EP y la Fuerza Pública: Que cesen toda actividad que involucre a la población civil, especialmente a NNA al conflicto armado, incluyendo aquellas que de manera indirecta pongan en riesgo los derechos humanos de la población civil y que se respete entonces el principio de distinción entre combatientes y no combatientes.

Preocupan las formas, lenguajes y mensajes que los medios de comunicación transmiten acerca de los NNA víctimas del reclutamiento, en tanto no son abordados como sujetos de derecho y generan nuevas victimizaciones, por un lado, y la estigmatización de las comunidades por otro. El rol social de los medios de comunicación es fundamental en la construcción de imaginarios.

Al respecto se recomienda:

- Al Gobierno colombiano y a los medios de comunicación: Establecer mecanismos de regulación que en el marco de la libertad de prensa eviten la revictimización y estigmatización de NNA desvinculados de grupos armados no estatales. Invitar a los medios de comunicación a asumir un rol protagónico en la transformación de los imaginarios violentos para la construcción de paz.
- A los equipos negociadores de las FARC-EP y el Gobierno colombiano:
 - Con base en principios de justicia restaurativa en el escenario transicional, establecer en el marco de la negociación principios de reintegración comunitaria, diferencial para escenarios rurales y urbanos con la participación de las comunidades; especialmente para NNA.
 - Redignificar a los NNA víctimas de todos los hechos victimizantes y empoderarlos como sujetos de derechos desde la negociación pero especialmente en la materialización de la reparación integral y transformadora, a partir de la participación informada y efectiva.

Si bien la participación de los NNA en los escenarios de justicia transicional es fundamental para la transformación de los imaginarios y para incorporar enfoques de justicia restaurativa que suponen la participación de la comunidad como –víctima–, es razón de alerta la participación de los NNA en escenarios judiciales de confrontación con testimonios en los que deban acusar a sus victimarios en presencia de los mismos.

Al respecto se recomienda a los equipos negociadores de las FARC-EP y el Gobierno colombiano:

- Establecer los mecanismos de participación para NNA en los escenarios judiciales que incluyan la voluntariedad, las decisiones informadas y acompañadas de los NNA y las condiciones de protección y salvaguarda psicosocial.

En el mismo sentido del desafío anterior, llama la atención cómo algunas iniciativas de reparación adelantadas por miembros de grupos armados pueden ser revictimizantes para los niños y las niñas, en tanto estos últimos terminan envueltos en actividades sin su debido consentimiento ni el de los adultos responsables. Es decir vincular a los NNA en acciones de memoria u otro tipo de actividades, sin el acompañamiento psicosocial, la consulta previa, libre e informada.

Al respecto se recomienda:

- Al Gobierno colombiano: Establecer y materializar mecanismos de rendición de cuentas y lecciones aprendidas de la implementación de políticas para la atención y reparación integral a las víctimas con el fin de no continuar prácticas nocivas para las víctimas, especialmente NNA.
- A los equipos negociadores de las FARC-EP y el Gobierno colombiano: Acordar un mecanismo de veeduría de los procesos de reparación integral a las víctimas, que permita hacer seguimiento a los acuerdos al respecto.

Preocupa que no sea claro que los NNA reclutados por parte de los grupos armados son víctimas, existen dualidades con denominar a los grupos pos-desmovilización *delincuencia organizada*, en tanto el tratamiento a las víctimas de reclutamiento es diferente, la dimensión víctima o victimario, está sujeta al grupo perpetrador.

Al respecto se recomienda:

- Al Gobierno colombiano: Con base en el interés superior del niño y de la niña, y en el principio de igualdad y no discriminación, proponer en la discusión legislativa mecanismos de reconocimiento de las víctimas de reclutamiento de manera independiente al presunto perpetrador, como medida reparadora ante el fallo de los mecanismos de protección y prevención del reclutamiento.
- A los equipos negociadores de las FARC-EP y el Gobierno colombiano: De acuerdo con los principios de la justicia restaurativa, dado que en el marco de la victimización de NNA, otras personas se han visto afectadas, podrían participar en actividades reparadoras en sus comunidades; esto sin que se vea afectado su reconocimiento como víctima y menos que sean acusados o acusadas de ser victimarios.

Los NNA en general se preocupan por la obligatoriedad del servicio militar, dado que mientras se construye la paz, los jóvenes son obligados a seguir vinculados a la guerra. El contexto del post-acuerdo supondría que el pie de fuerza de la Fuerza Pública no necesite a los jóvenes que tienen otros planes y proyectos de vida.

Al respecto se recomienda al Gobierno colombiano:

- Al considerar que el servicio militar obligatorio ha sido causal de múltiples vulneraciones a los derechos de los jóvenes y sus familias por represalias de los grupos armados al margen de la ley, y que en el escenario del post-acuerdo, el pie de fuerza de las FFMM pueda

mantenerse con vinculaciones voluntarias e informadas, se propone que en el ejercicio legislativo de validación de los acuerdos se incluya la eliminación de la obligatoriedad del servicio militar.

4.2.2.7 Las garantías de no repetición

Las garantías de no repetición suponen la superación de la confrontación armada. En el contexto de conflicto armado vigente es razón de monitoreo y seguimiento permanente el riesgo de revictimización, por parte de los mismos y otros actores armados presentes en los territorios y las disputas de control territorial que se deriven de la desmovilización de las FARC-EP.

Al respecto se recomienda:

- A las FARC-EP y la Fuerza Pública: Que cesen toda actividad que involucre a la población civil, especialmente a NNA al conflicto armado, incluyendo aquellas que de manera indirecta pongan en riesgo los derechos humanos de la población civil y que se respete el principio de distinción entre combatientes y no combatientes. Especialmente que cese el reclutamiento de NNA, la utilización de los mismos, la ocupación y ataque a instituciones educativas e infraestructura de recreación, las campañas cívico-militares, la violencia sexual y la colocación de minas antipersonal.
- A los equipos negociadores de las FARC-EP y del Gobierno colombiano: Reconocer que más allá del carácter político o no, los grupos posdesmovilización son actores armados vigentes con control territorial y constituyen una amenaza para las garantías de no repetición. En esa medida, se recomienda el establecimiento de mecanismos de protección para la población civil sobre las acciones de estos grupos.
- Al Estado colombiano: Asumir el compromiso de dismantelar y judicializar a los miembros de grupos posdesmovilización mayores de 18 años, así como garantizar que los niños, niñas, adolescentes y, especialmente, los y las jóvenes tengan alternativas para proyectos de vida diferentes fuera del conflicto armado.

Frente a la continuidad de la confrontación armada con otros actores reconocidos y no reconocidos, se advierte que los NNA que no sean entregados y atendidos de manera adecuada, incluyendo reparaciones transformadoras que trasciendan la reparación administrativa; pueden permanecer en riesgo y ser cooptados por otros grupos armados no estatales.

Al respecto se recomienda:

- A las FARC-EP y al Gobierno colombiano:
 - Garantizar que los NNA desvinculados de grupos armados tengan acceso a la institucionalidad para el restablecimiento de sus derechos, y la protección efectiva ante el riesgo de estigmatizaciones y posibles revictimizaciones.
 - Acordar mecanismos de justicia restaurativa para avanzar en procesos de pedagogía social que permitan que las comunidades receptoras de los ex-combatientes así como de los NNA desvinculados, participen en la formulación de acciones reparadoras, respetuosas y constructivas a través de modelos de pedagogía social.
- Al Estado colombiano: Fortalecer los proyectos de vida, de NNA desvinculados del conflicto armado, que no se restrinjan a la educación técnica y los emprendimientos, sino que puedan estar en el marco del desarrollo cultural, deportivo y artístico.

Al tener en cuenta lo sucedido después del proceso de desmovilización paramilitar, con la proliferación de grupos posdesmovilización (de combatientes que se desmovilizaron y retomaron las armas, que no se desmovilizaron y otros que surgieron en escenario posdesmovilización), es razón de seguimiento que las disidencias de las FARC-EP contribuyan al fortalecimiento y proliferación de los grupos posdesmovilización que reproducen en la práctica conflictos armados que se suponían superados.

Al respecto se recomienda:

- A las FARC-EP y al Gobierno colombiano:
 - Implementar un modelo de reintegración que se adecue a los contextos particulares de cada combatiente, involucrando a las comunidades como parte fundamental de los procesos de reparación y reintegración, con base en los principios de justicia restaurativa.
 - Establecer mecanismos de diálogo y concertación con las organizaciones indígenas y afrodescendientes nacionales, así como con las autoridades étnicas locales para diseñar mecanismos de reintegración a las comunidades étnicas de aquellos combatientes y NNA vinculados con pertenencia étnica, con base en la autonomía de los pueblos y a partir de procesos de consulta previa, libre e informada.
- Al Estado colombiano:
 - Generar alternativas para un proyecto de vida diferente, dignificando el empleo y mejorando las condiciones laborales y de acceso a la educación, al mercado laboral y a la tierra para excombatientes, con el fin de garantizar la efectiva integración social.
 - Contemplar dentro del modelo de desarrollo la existencia, participación y fortalecimiento a modelos productivos locales que no necesariamente correspondan a las lógicas del mercado, por ejemplo, las economías campesinas tanto para campesinos excombatientes, campesinos víctimas y campesinos que resistieron en los territorios.
 - Promover procesos de participación comunitaria en la reintegración y sensibilización respecto a la necesidad de reconciliación en el ejercicio de la construcción de paz, que les permita a las comunidades manifestar los criterios que consideran necesarios para la reconciliación y las condiciones de la misma. Sin participación efectiva no hay procesos de apropiación y construcción conjunta.

La *militarización* de la vida civil, resultado de un conflicto armado de varias décadas y de la presencia e injerencia de múltiples actores armados en la cotidianidad de las comunidades e incluso la normalización de noticias violentas, la naturalización de la violencia y del control armado es un desafío en tanto se requiere tiempo para la transformación de los imaginarios. De cara a la persistencia de otros actores armados en el territorio, esto constituye un desafío para la construcción de la paz.

Al respecto se recomienda:

- A las FARC-EP y la Fuerza Pública: Detener las prácticas de control social sobre las poblaciones civiles, como las regulaciones en el comportamiento, las prácticas de adoctrinamiento, la administración armada de la justicia, y respetar el principio de distinción en el marco del DIH.
- Al Estado colombiano:
 - Adelantar procesos de pedagogía social a través del Estado civil, de las organizaciones sociales, de las organizaciones no gubernamentales, de los movimientos civiles para la construcción de nuevos imaginarios desmilitarizados. Sensibilizar acerca del impacto de los juguetes bélicos en la construcción de un nuevo país y de la producción audiovisual nacional que no reproduzca los estereotipos violentos y las dinámicas del poder ilegal, sino que fortalezca una cultura de la legalidad.
 - Reconocer la invisibilidad histórica de la importancia de las comunidades campesinas y redignificarlas, y en el mismo sentido de los pueblos indígenas y las comunidades afro descendientes que por afectación desproporcionada a sus comunidades y a sus NNA han tenido impactos más profundos en su organización socioambiental y pervivencia cultural.
 - Implementar medidas que redunden en la dignificación del rol de los docentes, de la educación y de prácticas como el arte, el

deporte, y la cultura para la construcción de planes de vida alternativos, dignos y constructivos para el país. Implementar acciones dirigidas a resignificar los roles socialmente construidos de los niños y especialmente de las niñas para la construcción de escenarios de paz, que no revictimicen a las personas afectadas de manera directa o indirecta.

En la misma línea, se llama la atención sobre la ausencia de mecanismos de participación efectiva de las comunidades históricamente afectadas por el conflicto armado y que son quienes se han visto obligados a ponerle sus hijos e hijas a la guerra. Serán estas comunidades quienes contribuyan a los procesos de reintegración de los combatientes. Existe una necesidad de vincular a la población civil a la paz.

Al respecto se recomienda:

- A las FARC-EP y al Gobierno colombiano: Establecer mecanismos para la participación directa de la academia, la sociedad civil, las comunidades y los movimientos sociales en el diseño e implementación de mecanismos para la reconciliación y la construcción de la paz.
- Al Estado colombiano: Fortalecer los mecanismos de resiliencia de las comunidades, en escenarios urbanos y rurales a través de la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad, especialmente, NNA.

4.2.2.8 Enfoque de derechos

Es razón de preocupación que las instituciones del Estado civil, continúan en algunos casos priorizando el derecho procedimental frente al sustancial, la Ley 1448 de 2011 si bien supone avances en el reconocimiento de otras víctimas y la superación -teórica- de la política asistencial que derivaba de la Ley 387 de 1997 para la atención de población desplazada; no ha logrado superar múltiples dificultades señaladas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 que impiden el goce efectivo de derechos de la población, especialmente de NNA.

Al respecto se recomienda al Estado colombiano y a las FARC-EP:

- Abordar la situación de los NNA atendiendo al principio del interés superior del niño y de la niña, de tal forma que sean tenidos en cuenta como sujetos de especial protección y en ese mismo sentido, incluyan acuerdos específicos sobre su tratamiento en particular.
- Al momento de definir los acuerdos básicos para el cumplimiento del derecho a la verdad, incluir el enfoque de derechos de los NNA atendiendo de manera integral al conjunto de las violaciones de las que han sido víctimas, con atención de las violaciones de derechos económicos, sociales y culturales con el fin de aportar a la identificación y toma de medidas frente a las causas del conflicto armado colombiano.

Conclusiones

Con el fin de avanzar hacia la construcción de una paz estable y duradera en el país con enfoque de derechos de los NNA, se hace necesaria la inclusión de manera transversal en todos los momentos de los diálogos –entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, entre otros grupos armados no estatales, así como en las etapas subsiguientes y de implementación de los acuerdos a los que se lleguen–, de la situación de la niñez y la adolescencia víctimas de la confrontación armada, teniendo en cuenta aspectos como:

1. Establecimiento de acuerdos hacia la cesación de las violaciones y la entrega de todos los NNA que han sido reclutados o utilizados en el conflicto armado, así como víctimas de otro tipo de afectaciones (como violencia sexual, entre otros), además de ser reconocidos a lo largo de los procesos de negociación y transición. Atender a sus necesidades específicas e implementar procesos de restablecimien-

to de sus derechos, con el fin de romper los círculos de violencia en los que se han visto inmersos, prestando atención a las causas y consecuencias de su vinculación al conflicto armado.

2. El establecimiento de mecanismos idóneos y efectivos que contribuyan a disminuir los niveles de impunidad en los casos de violaciones de derechos de NNA víctimas del conflicto armado, de tal forma que las situaciones de las que han sido víctimas tengan un tratamiento que aporte a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición en el modelo de justicia transicional que se adopte en el país, atendiendo principalmente a las lecciones aprendidas de procesos anteriores. De tal manera que este tipo de violaciones tengan el tratamiento que les corresponda en el marco del sistema jurídico nacional, previniendo la intervención a futuro de los sistemas de protección o de justicia internacional.

Es importante que el proceso de justicia transicional avance en la armonización de recursos y prioridades estatales, para que de manera integral y a largo plazo se aporte al fortalecimiento de la respuesta estatal y así se disminuyan efectiva y sostenidamente las causas estructurales que han facilitado que NNA sean víctimas de reclutamiento y otras afectaciones relacionadas con el conflicto armado colombiano.

3. Con el ánimo de superar la dualidad frente al tratamiento de NNA víctimas del delito de reclutamiento en Colombia, ante la posibilidad establecida por la normatividad nacional de ser susceptibles de responder penalmente por las conductas que cometieron durante su participación en los grupos armados no estatales (con base en la norma del derecho penal internacional), la Defensoría del Pueblo espera que dicha situación sea superada en el proceso de reglamentación del marco jurídico para la paz. Esto con base en el Artículo 26 del Estatuto de Roma, por medio del cual se establece que: “La Corte no será competente respecto de los que fueren menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen”. Dicha situación permitirá garantizar a NNA víctimas de este delito un tratamiento homogéneo como las víctimas del conflicto que son,

mientras las otras víctimas tengan garantizados sus derechos por aquellos que sean reconocidos como los reclutadores.

4. En desarrollo del espíritu del Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño [y la Niña] de las Naciones Unidas, la Defensoría del Pueblo llama especial atención a garantizar que en todos los momentos del proceso de negociación y de implementación de los acuerdos, justicia transicional y medidas para la reparación integral y garantías de no repetición, se tenga en cuenta la opinión de los NNA. De esta manera harán parte del proceso de construcción de la paz estable y duradera, comprenderán la dimensión del conflicto armado en su conjunto y de las violaciones de las cuales han sido víctimas, así como la responsabilidad que convoca a todos los sectores públicos y privados, incluyéndoles, en la construcción de un país hacia la paz.
5. Dar la importancia que corresponde al acompañamiento psicosocial y recuperación emocional de las víctimas, especialmente de aquellas que han sido afectadas siendo menores de 18 años, aportando así a la reconstrucción de sus proyectos de vida, teniendo en cuenta los impactos emocionales que se han generado y la vulneración sistemática del conjunto de sus derechos humanos como sujetos de especial protección.
6. En los procesos y medidas de inserción social, se hace necesario el reconocimiento de la experiencia y las habilidades que los NNA adquirieron o desarrollaron en el marco de la vinculación a los grupos armados no estatales, resignificando el lugar que la experiencia puede tener en sus vidas.
7. Con el fin de afrontar la situación actual del contexto de violencia y la continuidad de las confrontaciones armadas que mantienen los niveles de exposición al riesgo de vinculación de NNA, en el campo de las garantías de no repetición se hace necesaria la inclusión de herramientas de prevención. La niñez y la adolescencia siguen siendo blanco y se encuentran en permanente riesgo de ser reclutados y utilizados, así como también aquellos que han pasado por un proceso de desarme y desmovilización se mantienen en riesgo de ser

reincorporados a las estructuras armadas que operan en el territorio nacional. Por lo tanto, se debe trabajar por generar las condiciones que efectivamente lleven a garantizar la no repetición de este ciclo de violaciones de sus derechos.

8. Con relación a los aprendizajes en la atención y reparación integral a NNA víctimas de reclutamiento en el marco de la Ley 975 de 2005, la Defensoría del Pueblo, a través del informe defensorial “Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos” (2006), alertó sobre la desprotección de los NNA víctimas de reclutamiento ilícito, desvinculados del grupo armado Autodefensas Unidas de Colombia –AUC-, en el proceso de desmovilización que se formalizó a través de la Ley de Justicia y Paz, toda vez que no estaban siendo registrados dentro del listado de víctimas oficiales de este grupo armado en el marco de los actos de desmovilización colectiva. Este informe señaló:

La Defensoría del Pueblo ha sido informada de que en el marco de algunos eventos de desmovilización de grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentran en procesos de negociación con el Gobierno nacional, no se han entregado públicamente menores de edad; sin embargo, han ingresado al Programa de Atención Especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, NNA que se desvincularon de las organizaciones armadas al margen de la ley en forma “individual y voluntaria”. Con esta situación los grupos armados al margen de la ley buscan invisibilizar el reclutamiento ilícito de menores, así como su desvinculación, con las consecuencias que implica para el menor de edad en su condición de víctima del delito de reclutamiento ilícito y de testigo de la comisión de delitos en el marco del mismo conflicto para la sociedad, en general, y para satisfacer adecuadamente los derechos a la justicia y la reparación.

Esta circunstancia, señaló el informe,

(...) implica una negación de la responsabilidad de los grupos armados frente a la comisión del delito de reclutamiento ilícito, y priva a NNA desvinculados de los grupos armados de la atención y restablecimiento de derechos, pues en muchos

casos simplemente se están devolviendo a sus regiones o, en el mejor de los casos, a sus familias sin darles oportunidad a que el Estado los atienda de manera integral en el programa diseñado para tal fin en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como para el acceso al certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejaración de las Armas, requisito para la obtención de los beneficios que otorga la ley¹⁸⁸.

La experiencia respecto de la aplicación del modelo de justicia transicional definido en este marco, entre el gobierno colombiano y el grupo armado Autodefensas Unidas de Colombia –AUC-, delimitó un proceso penal especial a través del cual se atribuyeron responsabilidades individuales a los perpetradores de estos delitos, y se pretendió la satisfacción y garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas a través del empleo de esta herramienta. Sin embargo, y en lo que respecta a los NNA víctimas del delito de reclutamiento ilícito, desde la fecha de promulgación de la Ley 975 de 2005 (25 de julio), al mes de noviembre del año 2014, se han proferido solo cinco sentencias condenatorias, entre otros delitos, por reclutamiento ilícito, que imponen medidas de reparación respecto de 449 víctimas. De esto, puede concluirse, resulta un porcentaje ínfimo sobre el número total de NNA vinculados a este grupo armado, cifra que aunque desconocida, debe considerarse de toda gravedad, ya que, según lo ha manifestado el tribunal de justicia y paz en las sentencias referidas, esta práctica fue recurrente por este actor armado, con el agravante que, desde el punto de vista de las medidas de reparación ordenadas por estos fallos, se desconoce el impacto de las mismas respecto a la satisfacción y reparación integral de los derechos de las víctimas. Este aspecto cuestiona la eficacia de los procesos penales como herramienta para el reconocimiento y la reparación de los derechos de las víctimas.

Considerado lo anterior, y bajo la premisa de que la resolución de conflictos en escenarios de justicia transicional deben centrarse en la reparación como mecanismo para la satisfacción de los derechos de las víctimas, a continuación se expondrán algunos riesgos que la Defensoría del Pueblo recomienda evitar en el marco del proceso de entrega, reintegración y reparación de


188. DEFENSORÍA DEL PUEBLO – UNICEF (2006). Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos.

NNA víctimas de reclutamiento ilícito, producto del análisis de la aplicación del modelo de justicia transicional definido en el marco de la Ley 975 de 2005, respecto de la reparación integral de los derechos de las víctimas de reclutamiento ilícito:

- Riesgo de revictimización en escenarios judiciales, administrativos y de búsqueda de la verdad. La Defensoría del Pueblo advierte de la necesidad de evitar procesos que impliquen actos de revictimización en contra de NNA, para lo cual recomienda, en escenarios judiciales y de búsqueda de la verdad, evitar contacto alguno con los victimarios o perpetradores de los actos de violencia de los que fueron víctimas; desarrollar metodologías y protocolos con enfoque de intervención sin daño, para la participación de NNA en escenarios judiciales, administrativos y de búsqueda de la verdad; y evitar que los espacios de encuentro de NNA víctimas que tengan lugar en cualquiera de los tres escenarios definidos, no se confundan espacios de encuentro o de talleres vivenciales con espacios de tipo psicoterapéutico, y que en los casos en que sea imprescindible el desarrollo de estos últimos, estas sesiones sean dirigidas y coordinadas por expertos en el tema.
- Con fundamento en la Corte Constitucional colombiana, en la sentencia C-203-05 manifiesta que las personas menores de edad desvinculadas son consideradas víctimas del conflicto armado, pero “dicha condición no los exime *per se* de toda responsabilidad penal” y que “no se desconoce ni la Constitución Política ni el derecho internacional por la vinculación de los menores desmovilizados a procesos judiciales destinados a establecer su responsabilidad penal”. Sin embargo, no debe perderse de vista que los NNA víctimas de reclutamiento ilícito deben recibir de manera prioritaria la atención y el tratamiento que como víctimas del conflicto armado les confieren normas internacionales como la Convención de los Derechos del Niño [y la niña] y el Código de Infancia y Adolescencia y, por lo tanto, ser sujeto de reparación integral por estos hechos.
- Debe considerarse que por la condición de víctimas en el marco del conflicto armado y ante la necesidad de reforzar la protección

de la cual deben ser sujeto los NNA, se recomienda estimular su participación en procesos de reparación colectiva y ser parte activa de procesos de carácter comunitario para garantizar su reinserción social, evitado su vinculación a través de la prestación del servicio militar obligatorio.

- Por último, la Defensoría del Pueblo hace un llamado a los actores armados no estatales y estatales a pedir perdón a las víctimas del conflicto armado como base del proceso de reconciliación nacional.



Recomendaciones generales para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado emitidas por la Defensoría del Pueblo en el año 2006

La Defensoría del Pueblo de manera complementaria a las recomendaciones emitidas en el acápite anterior, reitera las recomendaciones que realizó en el año 2006 en materia de protección de los

derechos de los niños, niñas víctimas del conflicto armado, en particular del delito de reclutamiento por actores armados no estatales, por medio del Informe Defensorial: *“Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados legales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”*, teniendo en cuenta que las mismas siguen vigentes al momento del presente informe, además de ser dirigidas a las entidades concernidas de acuerdo a sus obligaciones frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto de las entidades que componen el estado colombiano

Al Gobierno Nacional

Primero. Solicitar al Gobierno Nacional que en los procesos de “reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional” se exija la entrega de todos los menores de edad que se encuentren en las filas de estos grupos, y que tal actuación conste en las actas correspondientes. Ello para que la niñez víctima de reclutamiento ilícito pueda ser atendida de manera integral por parte del Estado, particularmente del ICBF y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y se evite la invisibilidad de este delito.

Segundo. Exhortar al Gobierno Nacional a que realice todas las acciones necesarias para prevenir, sancionar y erradicar el reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados estatales y no estatales en el marco del conflicto armado colombiano.

Tercero. Exhortar al Gobierno Nacional a que fortalezca las políticas de prevención y atención de las víctimas del reclutamiento ilícito, a través de la destinación de recursos específicos a las entidades territoriales para que desarrollen programas concretos de acceso a bienes y servicios para todos los niños, niñas y adolescentes habitantes del territorio nacional y sus familias. Lo anterior implica, impulsar la incorporación en los planes de desarrollo territoriales de la perspectiva de los derechos de la infancia.

Cuarto. Recomendar al Gobierno Nacional atender las disposiciones contenidas en la Resolución 1379 de 2001, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4423 sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2001, en lo relativo a la protección de la niñez en contextos de conflicto armado. En particular la inclusión de normas sobre la protección de la niñez en los acuerdos de paz.

Quinto. Solicitar al Gobierno Nacional que en los procesos de “reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional” se adopte una perspectiva de género conforme a lo ordenado por la Resolución 1325/2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4213 sesión, celebrada el 31 de octubre de 2000. Ello implica que se reconozcan “las necesidades especiales de las mujeres y las niñas (...) para [su] rehabilitación, reintegración y reconstrucción”, y se tengan en cuenta específicamente las vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos enmarcadas en las violencias de género que ocurrieron durante la permanencia de las niñas y adolescentes en los grupos armados ilegales.

A la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

Primero. Solicitar a la Comisión que en el marco de su mandato verifique que los procesos de verdad, justicia y reparación reconozcan las necesidades especiales de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, para garantizar su efectiva rehabilitación e inserción social y productiva, así como su recuperación física y psicológica en el marco del restablecimiento de los derechos vulnerados para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Segundo. Requerir a la Comisión que en el marco de su mandato verifique el cumplimiento de la Resolución 1325 de las Naciones Unidas en lo relativo a la adopción de la perspectiva de género en los procesos de negociación con los grupos armados ilegales, de manera que se restablezcan los derechos sexuales y reproductivos vulnerados durante el reclutamiento ilícito

a los y las menores de edad y se adopten medidas integrales tendientes a reparar los daños causados.

Tercero. Solicitar a la Comisión para que en el marco de su mandato verifique que los grupos armados que participen en procesos de “reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional”, reconozcan la comisión del delito del reclutamiento ilícito de menores de edad y que el tratamiento judicial que se les dé a los menores de edad, respecto de la responsabilidad penal que les atañe, sea proporcional con los beneficios que obtienen los adultos desmovilizados de los grupos armados ilegales, sujetos activos del delito de reclutamiento ilícito.

Al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas y de Policía y los Organismos de Seguridad del Estado

Primero. Recomendar al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas y de Policía y los Organismos de Seguridad del Estado adelantar, en asocio con las instituciones encargadas de la promoción y divulgación de los derechos humanos, procesos de sensibilización y capacitación de sus integrantes respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que se han desvinculado de los grupos armados ilegales en su condición de víctimas de la violencia política. Para tal efecto deberán basarse en la ruta jurídica de atención a niñez desvinculada de grupos armados al margen de la ley, desarrollada por el Ministerio Público (Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación) y el ICBF.

Segundo. Exhortar a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía y los Organismos de Seguridad del Estado que, en cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales sobre la materia, se abstengan de realizar cualquier tipo de actividad de inteligencia militar con niños, niñas y adolescentes, particularmente cuando se trata de desvinculados de los grupos armados ilegales, en especial, “entrevistas, operativos, o solicitar cualquier tipo de colaboración”. Esto en cumplimiento del Decreto 128 de

2003 que proscribe expresamente cualquier forma de utilización de menores de edad en actividades de inteligencia. 246 Defensoría del Pueblo

Tercero. Recomendar a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía y los Organismos de Seguridad del Estado, el cumplimiento de la Directiva No. 013 del 2 de julio de 2004 de la Procuraduría General de la Nación, la cual dispone que “una vez éstos servidores públicos reciban a un menor de edad, deben dar aviso inmediato al ICBF a través del defensor de familia más cercano o, en su defecto, al personero municipal, al Defensor del Pueblo, al procurador provincial o al regional, según el caso, funcionarios que en calidad de garantes de los derechos y el interés superior del menor de edad deben tener contacto permanente con éste.”. Adicionalmente hace claridad respecto a que la entrevista sólo es viable con los desmovilizados mayores de 18 años.

Cuarto. Exhortar a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía y los Organismos de Seguridad del Estado, a que en el marco del nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, se de cumplimiento a la prohibición especial del artículo 176 que dispone: “Queda prohibida la entrevista y la utilización en actividades de inteligencia de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley por parte de las autoridades de la Fuerza Pública, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la destitución del cargo sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.”.

Quinto. Exhortar a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía y los Organismos de Seguridad del Estado, a que pongan a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los menores de edad desvinculados de los grupos armados ilegales, a más tardar dentro de las 36 horas siguientes al momento de su desvinculación o en el término de la distancia.

Sexto. Recomendar a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía y los Organismos de Seguridad del Estado, que se garanticen las condiciones de seguridad para el proceso de inserción social y productiva de los niños, niñas y adolescentes de manera que se les proteja su vida e integridad personal, durante el proceso de desvinculación de los grupos armados ilegales, la permanencia en el programa de ICBF y en su reincorporación a la sociedad.

Al Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Primero. Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a que, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar encargado de ejecutar la política de infancia en el país, adelante las gestiones necesarias para que las entidades territoriales coordinen con el Gobierno nacional y el apoyo de la cooperación internacional, las actividades pertinentes para que el proceso de inserción social y productiva de las y los menores de edad desvinculados sean asumidas conjuntamente, de manera sostenida y en condiciones de seguridad.

Segundo. Solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que en cumplimiento de la sentencia C-203 de 2005 de la Corte Constitucional, le requiera a las y los defensores de familia adscritos a los Juzgados de Menores y Promiscuos de Familia que en todos los procesos judiciales que se lleven a cabo contra niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados, verifiquen que a esta población infantil se les expida la Certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas –CODA, necesaria para la adquisición de los beneficios, y se requiera a tales funcionarios, garantizar que estos niños y niñas sean puestos a disposición del programa destinado para tal efecto en el ICBF.

Tercero. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que adopte las medidas para asegurar que las y los Defensores de Familia cumplan con el deber de suministrar información veraz y oportuna a las y los menores de edad desvinculados de los grupos armados ilegales respecto del proceso judicial que se les adelanta y los trámites propios del mismo, incluido el relacionado con la certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, de manera que se clarifiquen las limitaciones, requisitos, trámites y alcances de dicha certificación; así mismo, se les suministre

información sobre el proceso de protección administrativa de restablecimiento de sus derechos.

Cuarto. Instar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que evalúe y realice seguimiento a la implementación de la Política Pública para la Construcción de Paz y Convivencia Familiar, adoptada en el documento CONPES 3077 de 2000, y tomar las medidas necesarias a través del Comité Interinstitucional que ejecuta la política “Haz Paz”, para que se dé cumplimiento a la política pública de prevención y atención de las violencias intrafamiliar y sexual.

Quinto. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, que promueva un contacto permanente con familiares durante la estadía en el programa, conforme las condiciones de seguridad lo permitan, a través de encuentros organizados desde el mismo. De igual manera, que en los casos en que los y las menores de edad tengan hijos o hijas, se garantice el contacto con éstos, y se promueva el ejercicio de la paternidad responsable entre los adolescentes hombres que hayan procreado.

Sexto. Solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, adelante las gestiones correspondientes con el Ministerio de Educación Nacional para garantizar la educación a todas y todos los niños, niñas y adolescentes atendidos en el programa, teniendo en cuenta las necesidades, perfiles y requerimientos específicos de cada una y cada uno de ellos, especialmente para quienes ingresaron al programa sin haber cursado ningún nivel educativo y garantizando que la totalidad de ellos y ellas se encuentren inscritos y cursando el grado que corresponda a sus necesidades.

Séptimo. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, que se establezcan y se cumplan las normas de calidad de la enseñanza en las diferentes ofertas educativas

que se contemplan en la actualidad en el programa, y se ejerza la inspección y vigilancia necesarias para que en todas las entidades que se contratan para la atención de los niños, niñas y adolescentes, se brinde una educación con la calidad necesaria para garantizar su formación integral. Al respecto, las estrategias de coordinación, así como las iniciativas locales que se desarrollen a través de convenios con entidades públicas y privadas, deben cumplir con las normas de calidad establecidas tanto por el Ministerio de Educación Nacional como en el marco de las recomendaciones realizadas por los Organismos Internacionales.

Octavo. Solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, que se fortalezcan los mecanismos de vigilancia de las actividades educativas y formativas para garantizar que la disciplina sea compatible con la dignidad humana y con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y velar porque la población atendida disponga de orientación e información sobre cuestiones educacionales, así como verificar a través de procesos de seguimiento e indicadores de verificación en los que se involucre a la población atendida.

Noveno. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el desarrollo de programas y proyectos encaminados a la formación para la democracia, la ciudadanía, la autoestima y el autocuidado, así como el respeto por los derechos humanos en todas las entidades contratadas para la operación de los diferentes servicios de atención a esta población, de manera que se aporten elementos para una inserción social acorde con los principios de libertad, dignidad y respeto por los otros y las otras, así como el fomento de una cultura de paz y equidad.

Décimo. Solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco de las acciones coordinadas con el Ministerio de Protección Social como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Sgsss) relativas a la implementación de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, fomentar la participación de la población beneficiaria del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares del ICBF, en la construcción de los lineamientos téc-

nicos de atención en salud sexual y reproductiva, de manera que sus requerimientos particulares queden incluidos en la intervención que se brinde en esta materia.

Décimo Primero. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el concurso de las entidades prestadoras de servicios en salud, desarrollar estrategias de seguimiento y evaluación de la atención en salud sexual y reproductiva de la población atendida en el Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares del ICBF, con énfasis en una atención dirigida especialmente para adolescentes.

Décimo Segundo. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, la construcción y puesta en marcha de lineamientos técnicos que orienten el manejo respetuoso por parte de los operadores de servicios de los asuntos relativos al ejercicio y disfrute de los derechos sexuales y reproductivos de la población beneficiaria del programa.

Décimo Tercero. Requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, para que desarrolle procesos de formación con los y las operadores de los servicios de atención del ICBF en materia de restitución, respeto y garantía de los derechos sexuales y reproductivos (DSR), de manera que se fortalezcan las capacidades de intervención y se transformen los imaginarios que reproducen las inequidades de género y limitan el ejercicio libre y responsable de los DSR a ésta población.

Décimo Cuarto. Solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, que se establezcan procesos y procedimientos de intervención frente a los casos de violencia sexual que sean identificados en el programa, de manera que a través de acciones de coordinación inter e intrainstitucional se garantice la atención integral,

la denuncia de ser posible y la restitución de los derechos vulnerados a las y los menores de edad víctimas de esta violencia.

Décimo Quinto. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, el desarrollo de acciones de promoción y divulgación de los derechos sexuales y reproductivos con la población desvinculada de los grupos armados ilegales, dirigidos a transformar mediante estrategias pedagógicas, los imaginarios alrededor de la reproducción, democratizar las relaciones entre los sexos al interior de la pareja y el espacio familiar, y proponer espacios y metodologías en donde las y los adolescentes, puedan construir marcos de responsabilidad que desde una perspectiva de equidad entre los géneros y bajo el respeto por el derecho a la autodeterminación reproductiva, aporten al proceso de toma de decisiones relativas al embarazo, la maternidad y la paternidad.

Décimo Sexto. Solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, que en el marco de los procesos de formación en habilidades ocupacionales y en conocimientos técnicos, se incluya en todos los casos un componente de desarrollo personal que permita intervenir las condiciones emocionales, escolares y de inexperiencia en el manejo de los recursos que pueden ir en contravía de la inserción productiva de ésta población.

Décimo Séptimo. Solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, que evalúe, los alcances y limitaciones de las experiencias piloto desarrolladas en materia de subsidios económicos condicionados a las familias de los niños, niñas y adolescentes desvinculados, de manera que esta iniciativa fortalezca el espíritu del programa en materia de inserción social y ciudadana.

Décimo Octavo. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, con base en un análisis

previo de las condiciones de seguridad, privilegiar el uso de la modalidad en medio sociofamiliar sobre las otras formas de intervención, como un ambiente que ofrece mayores garantías afectivas y de protección para la restitución de los derechos vulnerados a ésta población.

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los entes territoriales y demás entidades descentralizadas del orden municipal y departamental

Primero. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que en concurso con las entidades territoriales, garantice la toma de medidas de protección integral y oportuna a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o peligro por la muerte o el abandono de sus padres, madres o cuidadores, a través de la atención de las necesidades económicas, sociales, afectivas y de formación. Así mismo, se recomienda que todas las redes de protección asignadas, sean evaluadas como alternativas adecuadas al interés superior de estos y estas menores de edad y si lo requieren, reciban un apoyo tanto material como de seguimiento psicosocial para garantizar que cumplan con el rol protector que se les ha asignado. Estas acciones contribuirían a reducir el riesgo de que las y los menores de edad carentes de la protección familiar sean reclutados por los grupos armados ilegales.

Segundo. Requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en asocio con el Ministerio de la Protección Social y las entidades territoriales, dé cumplimiento al mandato del Convenio 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Colombia mediante la ley 704 de 2001, sobre la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, y adelante las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo consignado en el III Plan Nacional contra la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Juvenil, especialmente las relacionadas con la intervención de los factores culturales y económicos que favorecen la existencia de fenómenos de explotación económica y servidumbre de niños y niñas. El Estado colombiano es responsable de generar las condiciones necesarias

para reducir el riesgo de que una familia recurra al trabajo infantil para obtener recursos de subsistencia. Para tal fin, se deben diseñar y ejecutar políticas públicas de empleo y generación de ingresos para garantizar que los padres, las madres y las y los cuidadores asuman la responsabilidad económica sin necesidad de explotar a los niños, las niñas y adolescentes en trabajo infantil.

Tercero. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las entidades territoriales el desarrollo de programas y proyectos de prevención de las violencias de género y la promoción del trato equitativo y de relaciones democráticas entre hombres y mujeres, adultos, niños y niñas en las familias. Así mismo, se recomienda a las entidades territoriales adelantar programas de intervención interinstitucional e intersectorial para la restitución de derechos a las víctimas del maltrato infantil, la violencia de pareja, los delitos sexuales (el abuso y explotación sexual infantil, entre otros).

Cuarto. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las entidades territoriales el desarrollo de procesos de sensibilización a la sociedad en general y a la empresa privada en particular, respecto de la responsabilidad colectiva para la inserción social de los niños, niñas y adolescentes que alguna vez estuvieron vinculados a los grupos armados ilegales como estrategia de generación de paz, reconciliación e inclusión social. Así mismo, se recomienda desarrollar procesos de sensibilización a nivel comunitario, con el fin de fomentar una actitud apreciativa respecto a la inserción social y económica de esta población, a fin de evitar que sea discriminada por su condición de desvinculada.

Quinto. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en concurso con las entidades territoriales que se apoyen y fortalezcan los procesos de retorno a la familia de los niños, niñas y adolescentes atendidos en el Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, en los casos en que las condiciones sociales, económicas, afectivas y de seguridad, se adecúen a las necesidades de dicha población a través del acompañamiento psicosocial a sus familias en los períodos de recepción, acogida y adaptación.

Sexto. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en asociación de las entidades territoriales, el desarrollo de programas y proyectos de fortalecimiento de las capacidades económicas y de las redes familiares para superar las restricciones materiales y las problemáticas afectivas y relacionales que impiden el retorno de los niños, niñas y adolescentes a sus familias. En el caso de los niños, niñas y adolescentes cuyo interés sea el de establecer su propia familia, ellas y ellos deben ser acompañados en este proceso especialmente cuando existen hijos e hijas; esta población deberá ser priorizada en los criterios de focalización de los diferentes programas y proyectos del Estado y en particular del ICBF atendiendo su condición de vulnerabilidad.

Séptimo. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que con el apoyo de las entidades territoriales y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se fortalezcan los procesos de formación que se brindan en la actualidad, de manera que corresponda con las expectativas de los y las beneficiarias y contribuya a una efectiva inserción productiva.

Al Ministerio de Educación Nacional y los Entes Territoriales

Primero. Exhortar al Ministerio de Educación Nacional y a los entes territoriales para que en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, se garantice la gratuidad de la educación para todos los niños y las niñas y brindar la asistencia financiera, en caso de ser necesaria, de manera que bajo ninguna circunstancia las y los menores de edad se vean obligados a abandonar la escuela, ya que esto constituye un factor de riesgo para el reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes a los grupos armados al margen de la ley.

Segundo. Exhortar al Ministerio de Educación y los entes territoriales para que a través de las Secretarías de Educación y a las instituciones educativas, presten de manera eficiente y continua el servicio público educativo y adopten todas las medidas que sean pertinentes para asegurar la permanencia y la

asistencia regular a las aulas, adelantando las acciones de coordinación que sean necesarias con las demás instancias gubernamentales, las familias y la comunidad, para reducir tasas de deserción escolar y desarrollar políticas de retención escolar, basadas en subsidios a las poblaciones en altas condiciones de pobreza e indigencia y poblaciones en riesgo social y económico.

Tercero. Instar al Ministerio de Educación y los entes territoriales para que adopten las medidas para asegurar que en los centros educativos se imparta la enseñanza que mejor se adapte a los niños y niñas, se garantice la igualdad de trato y el libre desarrollo de la personalidad en el sistema educativo, se armonicen los contenidos y las metodologías de enseñanza aprendizaje con la perspectiva de los derechos humanos y se disponga de mecanismos de evaluación de impacto de los lineamientos formulados en la materia.

Cuarto. Recomendar al Ministerio de Educación Nacional que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios y los planes y políticas públicas en la materia, fortalezca los estándares y lineamientos curriculares dirigidos a la formación para la democracia, la ciudadanía, los derechos humanos y para una cultura de la paz y la inclusión de los mismos en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI. En este sentido, se requiere fortalecer la puesta en marcha de la propuesta del Ministerio de Educación para niños, niñas y jóvenes en medio del conflicto armado, de enero de 2004, en lo que respecta a la recuperación de ciudadanos para la civilidad, desde el desarrollo de competencias para la equidad, la modernidad, la participación ciudadana, la solución y regulación de conflictos, la crítica y el desarrollo personal.

Quinto. Recomendar al Ministerio de Educación y los entes territoriales que, en el marco de la garantía por el derecho a la educación pública, obligatoria y gratuita, se desarrollen todas las acciones necesarias para procurar que las edades escolares coincidan con los ciclos de desarrollo, especialmente en las áreas rurales, de manera que se brinden factores protectores a la población que pueda estar en riesgo de reclutamiento.

Sexto. Recomendar al Ministerio de Educación Nacional con el concurso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hacer seguimiento al cum-

plimiento de la Resolución 2620 del 1 de septiembre de 2004 “Por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley”, que favorece a esta población en materia de oferta educativa y acceso a la educación formal; elimina requisitos para las matrículas, garantiza gratuidad en el acceso y promueve la formación especializada de docentes para el trabajo con esta población.

Séptimo. Recomendar al Ministerio de Educación Nacional con el apoyo del ICBF, la construcción de lineamientos de evaluación permanente a la calidad del servicio de educación prestado a la población atendida en el programa especializado del ICBF.

Octavo. Recomendar al Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de educación, fortalecer, en el marco de las responsabilidades asignadas para este sector por la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, la promoción de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes mediante estrategias de información, educación y movilización social.

Al Ministerio de la Protección Social, los Entes Territoriales y el Comité Interinstitucional para la Articulación de la Oferta en Salud

Primero. Exhortar al Ministerio de la Protección Social, los entes territoriales y el Comité Interinstitucional para la Articulación de la Oferta en Salud, para que fortalezca el proceso de descentralización de la política pública en materia de salud sexual y reproductiva, garantizando espacios de articulación y coordinación intersectorial e institucional, por medio de los cuales se hagan efectivos mecanismos de exigibilidad, restitución y reparación de los derechos sexuales y reproductivos, y se pongan en marcha estrategias de prevención de su vulneración.

Segundo. Recomendar al Ministerio de la Protección Social, los entes territoriales y el Comité Interinstitucional para la Articulación de la Oferta en Salud, garanticen la atención básica en salud a la población atendida en el programa, en particular, la atención en salud sexual y reproductiva universal, cumpliendo con los lineamientos de calidad establecidos por la legislación nacional y los criterios orientadores de la prestación del servicio de atención: el acceso a información, servicios y suministros, la privacidad, la confidencialidad, la elección informada, la autodeterminación, la igualdad y la no discriminación.

Tercero. Recomendar al Ministerio de la Protección Social como ente rector del SGSSS y a los entes territoriales, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular No. 18 del 18 de febrero del 2004, en lo relativo a las metas, actividades e indicadores de las acciones de estricto cumplimiento del Plan de Atención Básico en Salud – PAB, en particular la implementación de la Política de Salud Sexual y Reproductiva en lo que respecta a la atención en salud sexual y reproductiva para adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales atendidos en el programa especializado del ICBF.

Al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Primero. Solicitar al Servicio Nacional de Aprendizaje el fortalecimiento de los procesos de formación técnica que se brindan en la actualidad a los niños, niñas y adolescentes desvinculados, dando cumplimiento a los ordenamientos constitucionales y legales, de manera que se garantice una cobertura universal de la formación para la productividad, en armonía con los intereses y aptitudes de los niños, niñas y adolescentes y de sus inquietudes en materia de proyectos productivos.

Segundo. Requerir al Servicio Nacional de Aprendizaje para que en coordinación con el ICBF acompañe la construcción técnica y estudie la viabilidad financiera de los proyectos productivos planteados por los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del programa, de manera que se prevea la factibilidad de las iniciativas y de esta manera se garantice la inserción social y productiva.

A la Registraduría General de la Nación

Solicitar a la Registraduría General de la Nación que adelante las acciones que sean pertinentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para agilizar al máximo el proceso de obtención de los documentos de identidad de los niños, niñas y adolescentes desvinculados atendidos en el Programa del ICBF.

Al Comité Operativo para la Dejación de las Armas

Primero. Solicitar al Comité Operativo para la Dejación de las Armas, para que conforme a lo establecido por el artículo 12 del Decreto 128 de 2003, se garantice la expedición del certificado CODA a los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales en un plazo que no supere los 20 días que estipula la norma.

Segundo. Recomendar al Comité Operativo para la Dejación de las Armas y a la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, que se garanticen los beneficios económicos a los que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales una vez cumplan los 18 años, independientemente de la edad en que fue otorgado el CODA y su fecha de vencimiento.

A la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

Primero. Recomendar a la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas evaluar los mecanismos e identificar las barreras que obstaculizan el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los beneficios económicos a los que tienen derecho como población desvinculada de los grupos armados ilegales y con base en esta

evaluación tomar las medidas correctivas para garantizar el acceso de toda esta población a los beneficios definidos por la ley.

Segundo. Recomendar a la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas que, con base en los artículos 2 y 4 del Decreto 3043 de 2006 relativo a “Facilitar los Procesos de Reintegración de los Menores Desvinculados del Conflicto”, se revise el tema de beneficios socioeconómicos (atención humanitaria, proyecto productivo, vivienda, educación, etc.) para que se posibilite que los y las adolescentes los reciban a partir del cumplimiento de la mayoría de edad, sin tener en cuenta la vigencia del certificado otorgado por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas. Esto en razón a que el programa de atención especializada del ICBF, sólo puede llevar a cabo acciones de restitución de derechos humanos y éstas no pueden ser consideradas como beneficios económicos.

Al Ministerio del Interior y de Justicia

Primero. Solicitar al Ministerio del Interior y de Justicia que se coordinen con el ICBF, todas las acciones que sean necesarias para superar las actuales dificultades que existen en materia de entrega de beneficios económicos a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el Programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Así mismo, solicitar que se diseñen estrategias conjuntas de seguimiento, acompañamiento y evaluación de la implementación y ejecución de los proyectos productivos, a fin de superar las falencias que existen en la actualidad y con el objeto de garantizar el sostenimiento y éxito de los mismos y su incidencia en la efectiva inserción social de los y las adolescentes.

Segundo. Requerir al Ministerio del Interior y de Justicia para que se adelanten las gestiones necesarias, a efecto de que en cada uno de los municipios del país se dé cumplimiento a la obligación legal de crear y poner en funcionamiento las comisarías de familia, con su correspondiente equipo interdisciplinario, las cuales tienen dentro de sus funciones proteger a los niños y las niñas contra cualquier forma de abuso, explotación y violencia, como acción de prevención con respecto al reclutamiento ilícito.

Al Congreso de la República

Instar al Congreso de la República, a que en cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia con la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Belem do Pará, 1994), integre en la legislación nacional el criterio llamado “violencias contra las mujeres” contemplado en la mencionada Convención, lo que permitiría intervenir diferentes tipos de afectación de derechos humanos que recaen principalmente sobre las niñas y las adolescentes, tales como la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la explotación sexual infantil, el trabajo infantil doméstico y las afectaciones de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano.

A las Autoridades Judiciales: Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación

Primero. Exhortar a los jueces de menores o promiscuos de familia competentes para que en cumplimiento de su deber, adelanten las gestiones a que haya lugar para establecer oportunamente la real vinculación a grupos armados ilegales de los menores de edad a su cargo y, en caso de que no se establezca, cesar todo procedimiento judicial en su contra de manera inmediata.

Segundo. Exhortar a los jueces y juezas de menores y promiscuos de familia a que en los procesos judiciales de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales, tengan en cuenta que se trata de víctimas del conflicto armado y que sus derechos son fundamentales y prevalentes. En el mismo sentido, que se dé especial acatamiento a la Sentencia C-203 de 2005 de la Corte Constitucional en relación con su condición de menores de edad infractores de la ley penal.

Tercero. Exhortar a las autoridades judiciales a que en todas las actuaciones observen el interés superior de estos niños y niñas, y no realicen

acciones que resulten revictimizantes y ahonden los posibles traumas que el conflicto armado les ha dejado.

Cuarto. Mantener una estrecha relación entre las y los jueces de menores o promiscuos de familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para garantizar la protección especializada de los niños y niñas desvinculados de los grupos armados ilegales.

Quinto. Poner a disposición del programa especializado del ICBF a todo niño, niña o adolescente desvinculado de los grupos armados ilegales, como lo dispone la Ley 782 de 2002. En ningún momento debe enviarse a los niños, niñas y adolescentes a programas de reeducación.

Sexto. Solicitar al Consejo Superior de la Judicatura y particularmente a la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, que desarrolle procesos de formación y actualización de operadores y operadoras judiciales en materia de intervención integral de la problemática del reclutamiento ilícito, de manera que los jueces y las juezas tengan claridad sobre los procedimientos a seguir y las alternativas restitutivas y de integración social con las que cuentan las y los menores de edad víctimas de dicha problemática. Así mismo, se recomienda la difusión de la información clara y oportuna sobre los trámites y requisitos para acceder a los beneficios que otorga la ley a ésta población. Para tal efecto deberán basarse en la “Ruta jurídica de atención a niñez desvinculada de grupos armados al margen de la ley”, desarrollada por el Ministerio Público (Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación) y el ICBF.

Séptimo. Coordinar de manera efectiva con el Comité Operativo para la Dejación de las Armas –CODA la solicitud y el posterior recibo del Certificado que expide el Comité, a fin de que los procesos judiciales que se adelantan contra estos niños, niñas y adolescentes puedan ser resueltos oportunamente.

Octavo. Recomendar a los jueces de menores y promiscuos de familia, que en el proceso judicial que se adelante a los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales, verifiquen si efectivamente

dicha población cuenta con un conocimiento informado respecto al proceso judicial que se le adelanta y los trámites propios del mismo, incluido el relacionado con la certificación del Comité Operativo para la Dejeción de las Armas; así como respecto al proceso de protección administrativa de restablecimiento de sus derechos.

Noveno. Requerir a la Fiscalía General de la Nación, para que en los casos de desmovilizaciones de grupos armados ilegales en los que no se constate la entrega pública y oficial de los menores de edad que dichos grupos armados tienen en sus filas, se inicien las investigaciones tendientes a establecer el delito de reclutamiento ilícito y se sancione a los responsables de conformidad con los mandatos legales correspondientes.

Al Ministerio Público

Primero. Instar a las entidades que hacen parte del Ministerio Público para que adelanten, en coordinación con las Fuerzas Armadas y de Policía y los Organismos de Seguridad del Estado, jornadas de sensibilización y capacitación respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente respecto de los que se han desvinculado de los grupos armados ilegales.

Segundo. Exhortar a las Personerías Municipales, a las Procuradurías Judiciales de Familia, a las y los defensores del pueblo regionales y seccionales y a las y los defensores públicos, para que adelanten las acciones correspondientes en relación con el respeto y la garantía de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto, especialmente en lo que hace a la prohibición de su utilización en cualquier clase de actividad de inteligencia militar.

Tercero. Instruir a las defensorías regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, para que en cumplimiento de sus funciones de defensoría pública, tomen las previsiones necesarias para asegurar que las y los defensores públicos cumplan con el deber de brindar un conocimiento informado a los menores de edad desvinculados de los grupos armados ilegales a quie-

nes asisten, respecto del proceso judicial que se les adelanta y los trámites propios del mismo, incluido el relacionado con la certificación del Comité Operativo para la Dejeción de las Armas.

Respecto de los grupos armados ilegales que participan en el conflicto colombiano

Primero. Exhortar a los grupos armados ilegales, abstenerse de reclutar o utilizar niños, niñas y adolescentes menores de edad en las filas de sus organizaciones armadas, teniendo en cuenta que dicha práctica vulnera sus derechos fundamentales y constituye un crimen de guerra, según lo dispuesto por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Segundo. Requerir a los grupos armados ilegales que se encuentren en procesos de desmovilización que, en cumplimiento de las normas internacionales y nacionales sobre el tema, entreguen de manera efectiva y pública a las autoridades del Estado, a todos los menores de edad que han sido reclutados, para así evitar la invisibilidad del delito de reclutamiento ilícito y la privación de los servicios del Estado a cargo del ICBF a los que tiene derecho esta población.

Tercero. Exigir de los grupos armados ilegales estricto cumplimiento a las normas protectoras del derecho internacional humanitario, en particular las relacionadas con la protección de los menores de edad [niños, niñas y adolescentes] como civiles ajenos al conflicto.

Cuarto. Instar a los grupos armados ilegales a respetar el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad de los niños, niñas y adolescentes que se desvinculan de sus filas, así como el respeto a la vida e integridad de sus familias. De modo que conforme al respeto por los derechos consagrados en el derecho internacional humanitario, éstas y éstos puedan reunirse con sus familias y continuar su proceso de socialización.

Quinto. Instar a los grupos armados ilegales para que atiendan las recomendaciones emanadas de la Resolución 1379 de 2001, aprobada por el

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en su 4423 sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2001, relacionadas con el respeto cabal de las disposiciones del derecho internacional aplicable en relación con los derechos y la protección de la niñez en situaciones de conflicto armado.

Respecto de las familias y la sociedad colombiana

Primero. Requerir a las familias y a la sociedad colombiana para que se respeten los derechos de la infancia y se vele por el desarrollo integral de los y las menores de edad, protegiéndoles de cualquier forma de violencia, abuso, maltrato o explotación.

Segundo. Exhortar a la sociedad colombiana para que en el marco del principio de corresponsabilidad, contribuya de manera solidaria a la protección de la niñez frente a cualquier riesgo y ponga en conocimiento de las autoridades toda situación que pueda constituir una vulneración de los derechos de la infancia.

Tercero. Exhortar a las familias para que, a través del trato democrático y las prácticas protectoras de los derechos de la niñez, se prevenga la vinculación de niños, niñas y adolescentes a los grupos armados ilegales. Lo anterior implica transformar las relaciones basadas en la violencia y promover la equidad entre los géneros y las generaciones. Así mismo, se recomienda a las familias trabajar con todos los mecanismos de transformación cultural y control social que sean necesarios, en procura de la deconstrucción de los imaginarios inequitativos entre los géneros y las prácticas sexistas y discriminatorias que victimizan a la población infantil.

Cuarto. Requerir a las familias y la ciudadanía en general para que se abstengan de retirar a los niños y las niñas de las instituciones educativas para obligarlos a desarrollar labores que no corresponden a sus edades y vulneran sus derechos fundamentales.

Bibliografía

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado. Madrid, 2004.

ARDILA DORYS. Justicia Transicional: Principios básicos. Los derechos de las víctimas en procesos de paz o de transición a la Democracia. ILSA. Bogotá, 2006.

BOTERO MARINO, CATALINA. “Estándares Internacionales y procesos de transición en Colombia” En: Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Universidad de los Andes. Bogotá, 2005.

CAMPAÑA VIOLACIONES Y OTRAS VIOLENCIAS SAQUEN MI CUERPO DE LA GUERRA. ¡Qué dejen de cazar a las niñas y los niños!. Informe sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado en Colombia. Ver: <http://saquenmicuerpodelaguerra.files.wordpress.com/2014/03/que-dejen-de-cazar-a-las-nic3b1as-y-los-nic3b1os1.pdf>, Bogotá, 2014.

CERDAS, Rodolfo. Desmovilización y Fuerzas del orden en Centroamérica. Foro Internacional. Enero- Marzo de 1998.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR (CINEP). Banco de Datos sobre Derechos Humanos - Noche y Niebla. 2014.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA -CNMH. Rutas del Conflicto. Ver: <http://rutasdelconflicto.com/>. 2014

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA -CNMH. ¡Basta Ya!. Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá, 2013.

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y REINTEGRACIÓN. La reintegración: logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas. II informe de la comisión nacional de reparación y reconciliación. Área de DDR. 2010.

COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA. Informe Alternativo al 4º Informe Periódico del Estado colombiano Al Comité Contra la Tortura. 2009.

COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA -COALICO. *“El delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes en Colombia”*. Versión actualizada y ampliada. 2014.

COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA -COALICO (En publicación). Caminos hacia la escuela en medio de la guerra Informe sobre la situación de las escuelas como entornos protectores en el escenario del conflicto armado en el departamento del Cauca. 2014.

COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA -COALICO (2014). Boletín 12. Situación de los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado. 2014 - 1.

COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA -COALICO. Observatorio Niñez y Conflicto Armado. Infografía: Secuestro de niños, niñas y adolescentes en Colombia, las variables más relevantes de 1999 a junio de 2013. Bogotá, 2013.

COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA -COALICO. Hurtado

Sánchez Ingrid Paola. (2013). El peor secreto de la guerra: los niños, niñas y adolescentes. En: Putschipú 26. COALICO. - ISSN 2145-6747. Bogotá, 2013.

CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO -CODHES. Boletín N° 32. Esta guerra no es nuestra y la estamos perdiendo. Bogotá, 2000.

CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO -CODHES. Desplazamiento Forzado Intraurbano y Soluciones Duraderas. Una aproximación desde los casos de Buenaventura, Tumaco y Soacha. 2013.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO. El Reto N° 9. Garantizar la observancia de los Derechos de la Población Desplazada. Bogotá, 2011.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO. El Reto N° 3. Superar la exclusión de la población desplazada. Bogotá, 2009.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO. El Reto N° 2. Garantizar la observancia de los Derechos de la Población Desplazada. Bogotá, 2009.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REPRESENTANTES DE LA MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS: Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011. Primer Informe al Congreso de la República 2013-2014. Agosto de 2014.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991).

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2010). Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Walter Kälin. Adición. Marco de Soluciones Duraderas. Asamblea General de Naciones Unidas. A/HRC/13/21/Add.4

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2013). Auto 119/13. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-781/13. M.P. María Victoria Calle Correa.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2008). Auto 251. Ref. Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado. MP. Manuel José Cepeda.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2008b). Auto 092. Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. MP. Manuel José Cepeda.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-575/06. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2005). Sentencia 203/2005. M.P. Manuel José Cepeda.

CORTE ESPECIAL PARA SIERRA LEONA. Cámara No. 1, Sentencia del 2 de marzo de 2009, párrafos 1617 a 1620

CORTE PENAL INTERNACIONAL. Thomas Lubanga sentenciado a 14 años de prisión. Comunicado del 10 de julio de 2012, disponible en: http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/situations%20and%20cases/situations/situation%20icc%200104/related%20cases/icc%200104%200106/press%20releases/Pages/pr824.aspx, fecha de consulta: 28 de noviembre de 2013.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Proceso No 32022, de 21 de septiembre de 2009, M.P. Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ En Igual sentido auto del 31 de julio de 2009, radicado 31.539.

Decreto 1290 de 2008.

Decreto 2569 de 2000.

Decreto 4800 de 2011.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Decimoctavo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Enero a diciembre 2010. Bogotá, 2011.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales. UNICEF. Bogotá, 2006.

DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-, INML, ICBF. ICBF y Medicina Legal unen esfuerzos para identificar más de 4.000 restos óseos de niños, niñas y adolescentes. Ver: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Prensa1/Convenio_ICBF-INML_220513.pdf. Bogotá, 2013.

EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Primera Brigada participó en el primer festival escolar por la vida en Tunja. Ver: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=360893>. 2014.

ESTADO COLOMBIANO. CRC/C/COL/Q/4-5/Add.1. Respuestas a la Lista de cuestiones relativas a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia. Octubre de 2014. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fCOL%2fQ%2f4-5%2fAdd.1&Lang=en, revisado el 24 de noviembre de 2014. 2014.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Artículo 7, numeral 2 literal f. 1998.

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA – EJÉRCITO DEL PUEBLO -FARC-EP: Cierre cuarta audiencia víctimas del conflicto. La Habana, Cuba. 2 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://pazfarc-ep.org/index.php/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2253-cierre-cuarta-audiencia-victimas-del-conflicto>; revisado el 24 de noviembre de 2014.

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA – EJÉRCITO DEL PUEBLO -FARC (Agosto, 6 de 2014). Sobre las víctimas del conflicto en La Habana COMUNICADO. La Habana. [...]Víctimas de violaciones al DIH: [...] reclutamiento forzoso y de menores de quince años [...]. 2014.

GIL ORDÓÑEZ, OMAR EDUARDO. Mecanismos de Justicia Restaurativa en la Actuación Procesal Penal Colombiana. Revista Jurídica de Panamá, España e Iberoamérica. 2012.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-. *Datos estadísticos del Programa especializado de atención a niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales*. Fuente: Sistema de información Programa especializado. Colombia. Noviembre de 2014.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-UNAL, FONDO PARA LA INFANCIA DE LAS NACIONES UNIDAS -UNICEF. Estudio de caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley y bandas criminales en Colombia. 2007 - 2013. Bogotá, 2014.

INTERNATIONAL CENTRE OF TRANSITIONAL JUSTICE - ICTJ. Reparación Integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia. Bogotá. Tomado de 50 Paris, At war's end. 2014.

INTERNATIONAL CENTRE OF TRANSITIONAL JUSTICE - ICTJ, FONDO PARA LA INFANCIA DE LAS NACIONES UNIDAS -UNICEF Inocenti Research Centre. Children and Truth commissions. Florencia, 2010.

INTERNATIONAL CENTRE OF TRANSITIONAL JUSTICE – ICTJ. ¿Qué es justicia transicional? International Center for Transitional Justice. Ver: <http://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>. 2009.

INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE (IDMC). Global Report on Forced Displacement. 2014.

FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS (INREDH). Informe sobre las condiciones de los pueblos ecuatorianos en la frontera ecuatoriana con Colombia. http://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_fronteras_cidh_oct_2013_10.pdf. 2013

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO. *Niños, Niñas y Adolescentes Involucrados en Conflictos Armados*. Montevideo, 2002.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2003.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2004.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2005.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2006.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2007.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2010.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2011.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2012.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2013.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Forensis. Datos para la Vida. 2014 a.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - INML. Respuesta a solicitud específica. 2014b.

IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

JAPPAH JLATEH VINCENT y SMITH DANIELLE TAANA. Transitional Justice: Prioritizing Truth Commissions or International Tribunals to Ensure Healing and Reconciliation. New York, 2014.

KROC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL PEACE STUDIES. Peace Accords Matrix. University of Notre Dame. 2012.

LEON, DUNIA. Reflexiones sobre militarización. Ruta Pacífica de las Mujeres. 2011.

Ley 1448 de 2011. Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. art. 3. parágrafo 3.

Ley 975 de 2005.

MAZZOLDI, GÉNICA. La Tortura en Colombia, Susurro incesante. Impactos psicosociales de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes en Colombia. Prácticas significativas en atención y rehabilitación. 2011.

MESA DE CONVERSACIONES EN LA HABANA. Comunicado conjunto; Declaración de Principios para la discusión del punto 5 de la agenda: “víctimas” La Habana, junio 7 de 2014.

MESA MUJER Y CONFLICTO ARMADO. Quinto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia (Junio 2004 - Junio 2005). 2005.

MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA. Logros de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad - PISDP. 2014.

NACIONES UNIDAS. Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General. Los niños y los Conflictos Armados. A/68/878-S/2014/339. 2014.

NACIONES UNIDAS. Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales. Nueva York y Ginebra. 2014, tomado a su vez del texto: “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos” (S/2004/616). 2014.

NACIONES UNIDAS. A/68/878-S/2014/339: *Los niños y los conflictos armados. Informe del Secretario General*. 15 de mayo de 2014.

NACIONES UNIDAS. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. CRC/C/GC/14. Observación general N° 14 de 2013, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Convención sobre los Derechos del Niño. 2013.

NACIONES UNIDAS. S/2012/171. Secretario General Informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, 6 de marzo de 2012. Disponibles en: <http://www.un.org/es/sc/documents/sgreports/>. Nueva York, 2012.

NACIONES UNIDAS. CRC/C/OPAC/COL/CO/1. Comité de los Derechos del Niño. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Observaciones finales: Colombia*. Ginebra, 21 de junio de 2010.

NACIONES UNIDAS. A/64/742-S/2010/181. Secretario General de las Naciones Unidas. Informe *Los niños y los conflictos armados*. Nueva York, 13 de abril de 2010.

NACIONES UNIDAS. Comité De Los Derechos Humanos. 6to Informe presentado por el Estado, observaciones finales adaptadas el 28 de julio de 2010. 109. (CCPR/C/SR.2721 a 2722). En su 2739ª sesión. 2010.

NACIONES UNIDAS. Secretario General Informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. Disponibles en: <http://www.un.org/es/sc/documents/sgreports/>. 2009.

NACIONES UNIDAS. S/RES/2143, Párrafo 9. Consejo de Seguridad. Nueva York, 7 de marzo de 2014.

NACIONES UNIDAS. S/RES/2068, Resolución 2068 de 2012, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6838ª sesión. Nueva York, 19 de septiembre de 2012.

NACIONES UNIDAS. S/RES/1998, Párrafo 3, literal c). Consejo de Seguridad. Nueva York, 12 de julio de 2011.

NACIONES UNIDAS. S/RES/1882, Párrafo 5, literal b). Consejo de Seguridad. Nueva York, 4 de agosto de 2009.

NACIONES UNIDAS. Guía de las Naciones Unidas para las negociaciones humanitarias con grupos armados (2006).

NACIONES UNIDAS. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observaciones finales sobre Colombia, documento de las Naciones Unidas CRC/C/COL/CO/3, 8 de junio de 2006, párrafo 80.

NACIONES UNIDAS. CRC/C/COL/CO/3. Comité de los Derechos del Niño. Ginebra, 8 de junio de 2006.

NACIONES UNIDAS. A/59/695–S/2005/72. Secretario General de las Naciones Unidas. Informe *Los niños y los conflictos armados*. Nueva York, 26 de julio de 2005.

NACIONES UNIDAS. S/RES/1612. Consejo de Seguridad. Nueva York, 26 de julio de 2005.

NACIONES UNIDAS. S/RES/1539. Consejo de Seguridad. Nueva York, 22 de abril de 2004.

NACIONES UNIDAS. Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos. E/CN.4/2003/13, del 24 de febrero de 2003.

NACIONES UNIDAS. Comisión de derechos humanos. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Principios Rectores de los desplazamientos internos. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. E/CN.4/1998/53/Add.2. 1998.

NACIONES UNIDAS. Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23 (Parte I), cap. III) párrafo 5. 25 de junio de 1993.

NACIONES UNIDAS. Convención Sobre Los Derechos Del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

PARRA REMOLINA SILVIA CAROLINA. (2014). Participación de niñas y niños en el proceso de paz en Colombia. Instituto De La Paz y Los Conflictos. Universidad de Granada. Granada.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN –PGN: urge medidas contra grupos armados al margen de la ley. Bogotá, 14 de septiembre de 2007, en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2007/noticias_375.html, fecha de consulta: junio 16 de 2008.

RED NACIONAL DE INFORMACIÓN –RNI. Enfoque Diferencial - Consultas. Fecha de Consulta: 19 de Octubre de 2014, Fecha de Corte: 1 de Octubre de 2014.

RODRIGUEZ PALOP MARIA EUGENIA. Justicia Retributiva y Justicia restaurativa: Los Derechos de las Víctimas en los Procesos de Reconstrucción. Deusto Forum. Universidad de Deusto. 2012.

STAUB, ERVIN; PEARLMAN LAURIE ANNE Y MILLER VACHEL. Healing the roots of genocide in Rwanda. Peace Review. 2003. P. 287-294.

TRIBUNAL ESPECIAL DE SIERRA LEONA. Special Court prosecutor says he will not prosecute children, comunicado de prensa del 2 de noviembre de 2002, en: www.sc-sl.org. En: Coalición Internacional para acabar el uso de niños soldados, Informe global 2008, capítulo sobre Sierra Leona, www.childsoldiersglobalreport.org

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz M. M.P: Uldi Teresa Jiménez López, sentencia del 29 de junio de 2010.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Freddy Rendón Herrera. M.P: Uldi Teresa Jiménez López, sentencia del 16 de diciembre del 2011.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Orlando Villa Zapata. M.P. Eduardo Castellanos Roso. 16 de abril de 2012.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Hébert Velosa García y Hernán Hernández. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. 30 de octubre de 2013.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Ramón María Isaza Arango y otros. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. 29 de mayo de 2014.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Ramón María Isaza Arango y otros. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. 29 de mayo de 2014. Párrafo 906.

UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS –UARIV. Resolución 388 de 2013. Artículo 42. 2013.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNICEF. Observatorio de procesos de desarme, desmovilización y reintegración (ODDR). Desvinculación y desmovilización en Colombia y Nariño: 2002-2010. Bogotá, febrero de 2011.

UPRIMNY, R.; SAFÓN MARÍA PAULA. Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En: Reparar en Colombia: los dilemas en contexto de conflicto pobreza y exclusión. 2009.

ANEXO

Categorías y sub-categorías de análisis para la presentación de la información situacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado en Colombia.

A continuación se describen las categorías y sub-categorías de análisis de las violaciones de derechos humanos e infracciones de derecho internacional humanitario de las cuales han sido víctimas los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado en Colombia. Estas han sido definidas a partir de la adaptación de las categorías de la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la cual se creó el Mecanismo de Reporte y Monitoreo de la cuestión de los niños y los conflictos armados en el mundo.

1.1 Violaciones e infracciones contra el derecho a la vida e integridad personal

- **Homicidio:** Se entiende por homicidio cualquier actividad que resulte en la privación de la vida de un NNA, cometida por un miembro de las Fuerzas Armadas o de los grupos armados que participan directamente en hostilidades.
- **Ejecución extrajudicial:** Se entiende por ejecuciones extrajudiciales los homicidios perpetrados por orden del Gobierno o con la complicidad o tolerancia de éste, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos descuido o uso de la fuerza o condiciones de privación de la libertad que entrañan amenaza de muerte, de falta de tratamiento médico o de otro tipo. En el derecho internacional de los derechos humanos por contraposición al derecho interno no se utilizan las expresiones homicidio o asesinato que son mas propias del derecho interno, sino que se habla de ejecución extrajudicial o arbitraria para referirse a la privación ilegítima de la vida. Tal definición surge como contraposición a la de ejecución judicial, entendida como la privación de la vida considerada como legítima al realizarse por agentes del Estado que tienen autorización para ello, como en los casos de ejecución de sentencia de pena de muerte en los países en los cuales está permitida este tipo de pena.
- **Desaparición forzada:** Se entiende por desaparición forzada el arresto, detención, traslado o privación de libertad, cualquiera que fuere su forma, de NNA, contra su voluntad, por miembros de los grupos armados que participan directamente en hostilidades, por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo, o la aquiescencia del Estado, y que luego se niegan a revelar la suerte o paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas a la protección de la ley. Al respecto,

es necesario aclarar que si bien originariamente el delito de desaparición forzada surgió para sancionar la conducta atrás descrita cometida por agentes del Estado, actualmente el código penal colombiano establece que dicha conducta también puede ser cometida por miembros de grupos armados ilegales. Este delito es considerado como un crimen de lesa humanidad, un delito permanente y una violación múltiple y continuada por atentar contra numerosos derechos, lo cual diferencia el delito de la desaparición forzada del delito del secuestro. La jurisprudencia constitucional ha señalado que mientras en la desaparición forzada lo que se busca es desaparecer todo rastro de la persona, en el secuestro se busca obtener algo a cambio de su libertad. Así, para que se configure el tipo penal de la desaparición forzada debe concurrir la retención de la persona, seguida de su ocultamiento y de la negativa de reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero.

- **Lesiones:** Se entiende por lesiones todo daño causado por fuerzas de seguridad del Estado o grupos armados que participan directamente en hostilidades a la integridad física o a la salud de un NNA sin que la conducta este justificada por un tratamiento médico, dental u hospitalario que haya sido solicitado por interés de la persona. Se puede entender por lesiones aquellas causadas por minas antipersonales o remanentes de guerra.
- **Mutilaciones:** Se entiende por mutilaciones los daños permanentes o discapacitantes, marcas, desfiguración o pérdida de miembro a un NNA por parte de miembros de las Fuerzas Armadas o de grupos armados que participen directamente en hostilidades, sin que la conducta esté justificada por un tratamiento médico, dental u hospitalario que haya sido solicitado por interés de dicha persona o personas. En este sentido, se podrán entender por mutilaciones aquellas causadas por minas antipersonales o remanentes de guerra.

Tortura, trato o penas crueles, inhumanas o degradantes: De conformidad con la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, tortura es el acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, que tiendan a disminuir su capacidad física o mental, incluyendo la aplicación de métodos sobre una persona aunque no causen dolor físico o angustia psíquica con el fin de obtener de ella o de un tercero una información o confesión, castigarla por un hecho que haya cometido, o se sospeche que ha cometido e intimidar o coaccionar a esa persona o a otras por cualquier otra razón basada en discriminación. La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura también diferencia la tortura de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, señalando que son actos similares a la tortura pero de menor intensidad - trato inhumano sería más intenso que degradante-. Las conductas vejatorias o humillantes dirigidas a crear en la víctima sentimientos de miedo, angustia en inferioridad, capaces de humillarlos, degradarlos y posiblemente, quebrantan su resistencia física y moral, son clasificadas como tratos degradantes. Mientras que las conductas que constituyen un intenso sufrimiento físico y mental son consideradas como tratos inhumanos. Al respecto, cabe resaltar que por vía interpretativa tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia, han ampliado las conductas que constituyen tortura explicando que para establecer si en un caso concreto se realizó o no una tortura, no se puede tratar de ajustar una definición objetiva de la conducta a los hechos sino que se tendrán que valorar las circunstancias subjetivas de cada caso en particular para determinarse si se presenta o no la violación, explicando que la misma conducta realizada sobre dos personas diferentes en contextos diferentes puede constituir tortura en un caso y en otro caso no. La Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó el precedente del Tribunal Europeo al señalar que para determinar si se está en presencia de un caso de tortura o no, se evaluarán las circunstancias subjetivas de cada caso en concreto, la Corte también ha reconsiderado la clasificación que diferenciaba las conductas de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, la cual está en desuso.

2. Violaciones e infracciones contra la libertad personal

- Toma de rehenes: Se entiende por toma de rehenes la acción por la cual un NNA es privado de su libertad por parte de miembros de las Fuerzas Armadas o de grupos armados que participen directamente en hostilidades, bajo amenaza o coacción, con el fin de obligar a un tercero –a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas-, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación o la seguridad del NNA privado de la libertad. La jurisprudencia constitucional colombiana ha señalado que hay que diferenciar el delito de desaparición forzada de los delitos de toma de rehenes y de secuestro pues si bien en el primero se busca desaparecer todo rastro de la persona, en estos últimos lo que se busca es obtener algo a cambio de la libertad o de la seguridad de la persona retenida.
- Detención arbitraria: Se entiende por detención arbitraria la privación de la libertad de un NN por parte de un funcionario público cuando se presenten las siguientes circunstancias: a.) No existe un fundamento legal que justifique la privación de la libertad, incluso en el caso de que se alegue la existencia de una ley nacional que justifique la detención, si tal ley es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos. b.) No se tienen en cuenta los procedimientos ni las garantías exigidas por la ley y las normas internacionales de derechos humanos. c.) Se presenta una desviación de las facultades de detención, porque se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley o en abuso de poder o mala fe. Esto implica la utilización de la facultad de detención con fines distintos a los establecidos por la CN, de acuerdo a la cual las privaciones de la libertad únicamente pueden realizarse con base en un mandamiento judicial, en flagrancia y cuando se trate de capturas administrativas con-

forme a los requisitos establecidos. d.) Se utilizan métodos que aunque estén amparados por alguna ley, resulten incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales, por considerarse irrazonables, imprevisibles, o desproporcionados.

- **Trata de niños y niñas:** De acuerdo a la Ley 985 de 2005, la Trata de Personas se entiende como: ““el que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación (...)”. De este delito pueden ser víctimas los NNA en el contexto del conflicto armado , con fines de explotación. La explotación podrá incluir la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, explotación de la mendicidad ajena, matrimonio servil, extracción de órganos, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud o servidumbre, sin embargo, para efectos de la aplicación del MRM, los casos donde el fin sea explotación sexual, no serán recogidos en esta categoría, sino en la de “violación e infracción de la libertad sexual”. Igualmente, cabe aclarar que de conformidad con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños cuando el delito de trata se ejerce contra un NNA no es necesario el uso de amenaza o fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, para que se configure el delito . Dentro del delito de trata de personas también se incluye la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.
- **Coacción ilegal:** Se entiende por coacción ilegal el constreñimiento a un NNA o grupo en el que se encuentren NNA para hacer, tolerar u omitir alguna cosa con el objeto de conseguir control social o personal sobre persona o grupos.

3. Uso y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes

- Reclutamiento de NNA a grupos armados: De acuerdo a los principios y guía sobre niñez vinculada con fuerza o grupos armados, más conocidos como los Principios de París, se considera que un NNA está vinculado a un grupo o fuerza armada cuando una persona menor de 18 años esté o haya sido reclutada o utilizada por un grupo o fuerza armada en cualquier condición, incluyendo actividades como cocineros, vigías, mensajeros, espías o para propósitos sexuales. Igualmente los Principios de París diferencian entre las nociones de reclutamiento y de reclutamiento o utilización ilegal. Según los principios debe entenderse por reclutamiento “la conscripción o alistamiento obligatorio, forzado y voluntario de niños, niñas y adolescentes a cualquier tipo de grupo o fuerza armada”; y por reclutamiento o utilización ilegal “el reclutamiento o utilización de niños, niñas y adolescentes que están por debajo de la edad estipulada en los tratados internacionales aplicables a las fuerzas o grupos armados en cuestión o dentro de las normas nacionales aplicables”.
- Uso de NNA por parte de grupos armados y fuerzas de seguridad del Estado: Se dice que hay uso cuando un NNA lleva a cabo actividades de apoyo o colaboración, no siendo parte constante y regular de las fuerzas de seguridad del Estado o grupo que participa directamente en hostilidades. En esta subcategoría se incluye el uso de NNA en actividades de inteligencia; que se entiende como la vinculación del NNA en actividades de apoyo o colaboración para obtener información, no siendo parte constante y regular de las fuerzas de seguridad del Estado o grupo que participa directamente en hostilidades. En el marco del contexto del conflicto armado colombiano es muy frecuente que NNA desvinculados de los grupos armados estatales y no estatales sean utilizados posteriormente por agentes de seguridad del Estado y/o miembros de la Fuerza Pública para

obtener información del grupo del cual se desmovilizaron; este tipo de casos también se incluyen en esta categoría.

- Campañas cívicas militares u actividades de integración: Se entiende por campañas cívicas militares aquellas acciones civiles dirigidas a niños, niñas y jóvenes llevadas a cabo por fuerzas de Seguridad del Estado o grupo armado que participan directamente en las hostilidades para generar confianza y acercamiento de la población civil, principalmente NNA, lo que pone en riesgo a dicha población. A pesar de las graves implicaciones que tienen dichas actividades sobre el principio de distinción, su práctica ha sido muy común en el marco del conflicto armado colombiano pues en efecto el Ejército Nacional ha realizado programas dirigidos a población infantil a través de los cuales ha promovido la disciplina castrense y la vida militar como una opción de vida atractiva.

4. Ataques y ocupación de escuelas, hospitales y otros bienes civiles

- Se entiende por ataque y ocupación a instituciones educativas la ocupación, destrucción, inutilización, o cualquier otra forma de causar daño a estas instituciones, por parte de las fuerzas de seguridad del Estado o de grupos armados que participan directamente en las hostilidades, para destruir parcial o totalmente los lugares, causar muertes o daño a la población civil o sembrar temor entre ellos. Se considera que se puede poner en riesgo a los niños, niñas y a sus maestros cuando existe una cercanía entre establecimientos educativos y estaciones o instalaciones militares, cuando se realizan acciones o jornadas cívico-militares con los niños, niñas y jóvenes adscritos a una escuela o centro educativo; cuando se desarrollan prácticas de tiro o manejo de armas dentro o cerca a escuelas y centros educativos; cuando se celebran actos militares en escuelas y centros educativos; cuan-

do se abandona munición o material explosivo en cercanías o dentro de instalaciones escolares; y cuando se produce un consumo indebido de los productos agrícolas o uso de los materiales escolares por parte de grupos armados. De conformidad con las normas del derecho internacional humanitario las partes que participan en las hostilidades tienen la obligación de respetar y proteger ciertos bienes, dentro de los cuales se destacan las escuelas, centros educativos y lugares donde se concentran niños y niñas, por estar tales bienes directamente ligados a la protección de la población civil y especialmente de la población civil infantil, la cual, al estar integrada por sujetos de protección especial y en virtud del interés superior del niño y de la niña, requieren un amparo prioritario. Igualmente, con la protección de tales bienes se busca garantizar el principio del derecho humanitario de distinción de la población civil y salvaguarda a la niñez de cualquier peligro de sufrir represalias de miembros de los armados. En este orden de ideas debe entenderse por Institución educativa las facilidades de educación y sitios para aprendizaje que son reconocidos y conocidos por la comunidad como tales.

- Ataques y ocupación de instituciones de salud (hospitales, centros y puestos de salud) : Se entiende por ataque y ocupación a instituciones de salud la ocupación, destrucción, inutilización, o cualquier otra forma de causar daño a estas instituciones, por parte de las fuerzas de seguridad del Estado o de grupos armados que participan directamente en las hostilidades, para destruir parcial o totalmente los lugares, causar muertes o daño a la población civil o sembrar temor entre ellos. Cuando una institución de salud es atacada u ocupada la vida del personal médico está directamente amenazada por los actos de violencia y, además, los servicios sanitarios ya no pueden satisfacer todas las necesidades, en particular las de las víctimas de los enfrentamientos. El Protocolo II , aplicable al conflicto armado interno que se vive en Colombia, establece que el personal sanitario, las unidades sanitarias (hospitales y centros de salud) y los medios

de transporte sanitarios (ambulancias) serán respetados y protegidos. El cumplimiento de estos deberes y derechos del personal sanitario redundará en beneficio de la población civil, pues de esta manera se garantizan los siguientes derechos: a.) a recibir asistencia médica (acceso a los servicios de salud); b.) a la salud mental; c.) a recibir asistencia humanitaria (libre tránsito de alimentos y otros socorros humanitarios); d.) a que se respete la confidencialidad de la información que se facilita al personal médico. c.) Por Institución de salud se entiende que son lugares donde los enfermos y heridos son albergados y se les provee servicios de salud. Estos lugares sufren ataques y ocupación.

- Ataques y ocupación de otros bienes civiles (casas, parques, iglesias, centros culturales, etc.): Se entiende por ataque y ocupación a otros bienes civiles la ocupación, destrucción, inutilización, o cualquier otra forma de causar daño a lugares como casas, parques, iglesias, centros culturales; por parte de las fuerzas de seguridad del Estado o de grupos armados que participan directamente en las hostilidades, para destruir parcial o totalmente los lugares, causar muertes o daño a la población civil o sembrar temor entre ellos. En tal sentido, el Reglamento de La Haya, art. 27; Convenio núm. IX de La Haya, art. 5, dicta que “se tomarán las medidas necesarias para respetar, en cuanto sea posible, los edificios dedicados al culto, a las artes, a las ciencias y a la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares de reunión de enfermos y de heridos, a condición de que no se utilicen, al mismo tiempo, con finalidad militar”. Por otra parte, el Protocolo Adicional a los Convenios De Ginebra (Protocolo I), establece que la proximidad de los objetivos militares con la población civil y los bienes de carácter civil debe evitarse en la medida de lo posible, y se tomarán todas las demás precauciones necesarias (refugios, sistema de señales, etc.). Así mismo, la presencia o los movimientos de la población civil no podrán ser utilizados para tratar de poner a cubierto de ataques los objetivos militares, ni para cubrir, favorecer u obstaculizar operaciones militares.

5. Violaciones e infracciones al derecho a la libertad sexual

- **Violación/Intento de Violación:** Se define como Violación cuando un miembro de las fuerzas Armadas o de grupos armados que participan en las hostilidades realizan acceso carnal obtenido por la violencia física o moral, con NNA de cualquier sexo y sin su voluntad. La violación se puede cometer por la fuerza, bajo amenaza o coerción, temor, compulsión, detención, opresión psicológica o abuso de poder, contra esa persona u otra, o tomando ventaja de un ambiente coercitivo, o contra una persona que no tiene posibilidad de dar su consentimiento. La violación puede incluir la invasión de cualquier parte del cuerpo con un órgano sexual y / o la invasión del orificio genital o anal con cualquier objeto o parte del cuerpo. Cualquier penetración es considerada como una violación. Desde 1993, gracias a la definición de la jurisdicción del Tribunal de Yugoslavia, se estableció de acuerdo a una resolución del Consejo de Seguridad, que la violación es un crimen en contra de la humanidad. Los esfuerzos hechos por violar a alguien, los cuales no resulten en penetración son considerados como intento de violación. En muchas ocasiones la violación se usa como arma de guerra, buscando debilitar y humillar al enemigo o degradar a los/las combatientes capturados. La violación y otras formas de violencia sexual: además de constituir crímenes en sí mismos, pueden también constituir otros crímenes contra la persona – como tortura, esclavitud, genocidio o actos inhumanos. La jurisprudencia internacional plantea que la violación puede ser reconocida como Tortura. Por ejemplo, cuando un actor armado en un acto de interrogación de un NNA detenido, usan la violencia sexual como un medio de sanción, intimidación, coerción o humillación de la víctima, o la obtención de información, o confesión, desde la víctima o una tercera persona. El Tribunal ad hoc de Ruanda estableció que en relación a la violación y la violencia sexual, éstos constituyen genocidio de

la misma manera que cualquier otro acto en la condición de que fueran cometidos con la intención específica de destruir, total o parcialmente, un grupo en particular afectado en tanto tal. Se puede incluir en la categoría de violación la penetración aunque leve; teniendo en cuenta que otras formas de violencia sexual como la penetración sexual con otros objetos distintos al pene y la penetración oral obligada del pene, son igualmente humillantes y traumáticos para la víctima. El Caucus por una justicia de género recomienda que se tenga en cuenta dentro de la Violencia Sexual, el concepto de invasión, el cual sobrepasa la penetración únicamente del pene; incluye sexo oral y mutilaciones sexuales o reproductivas (fusión de decisiones Akayessu, Clebeci y Furundzija).

- Abuso sexual: Cuando un miembro de las fuerzas de seguridad o de grupos armados que participan en las hostilidades cometa un acto de naturaleza sexual contra un NNA que se vea comprometido en este acto por la fuerza, bajo amenazas o coerción, intimidación, compulsión, detención, opresión psicológica o abuso de poder, contra esa persona u otra, o tomando ventaja de un ambiente coercitivo, o el acto fue cometida contra una persona que no tiene posibilidad de dar su consentimiento. Consiste en la intrusión física real o amenaza de tipo sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coactivas. En el abuso sexual existe contacto o interacción entre un NNA y un adulto (El abusador puede ser un menor cuando es significativamente mayor que la víctima o tiene una posición de poder o control sobre el menor), en el que el NNA es utilizado para la satisfacción sexual del adulto o de terceros, desconociendo el desarrollo psicosexual del menor. En este caso puede incluirse el lenguaje sexualizado, exposición de órganos genitales, voyerismo, exposición de material pornográfico, contacto sexual, entre otras conductas. Es de anotar que la Violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable son crímenes de lesa humanidad.

- Esclavitud sexual, Explotación sexual y trata con fines de explotación sexual: Se entiende por esclavitud sexual de NNA vinculados cuando un NNA, es forzado/a o coaccionado/a a realizar acciones de naturaleza sexual por otro que ejerce su poder o poderes articuladas al derecho de propiedad o control, bien sea mediante la compra, venta, préstamo o trueque sobre esta persona o personas o imponiendo sobre ellos la privación de la libertad, o comprometiéndolos con acciones de naturaleza sexual. Si el abuso es sistemático se convertirá en esclavitud sexual. En esta categoría se incluyen, entre otras: campos de violación, matrimonios temporales forzados, y otras prácticas que signifiquen el tratamiento de las niñas y mujeres jóvenes como propiedad. Se aclara que así en muchas ocasiones la esclavitud se presente en situaciones de confinamiento, esta no es una condición para que se catalogue como esclavitud sexual; tal y como lo plantea en la sentencia el Tribunal Ad Hoc De Yugoslavia (Icty). La explotación sexual es cualquier abuso real o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, desigualdad en las relaciones de poder, o confianza, y para propósitos sexuales, lo cual incluye pero no se limita a beneficiarse de manera monetaria, socialmente, o políticamente de la explotación sexual de un NNA. Se deben tener en cuenta casos en los cuales un miembro de las fuerzas de seguridad o de grupos armados que participan en las hostilidades obligue o comprometa a un NNA a realizar acciones de naturaleza sexual con una persona; recibiendo a cambio remuneración o cualquier retribución. En este caso el consentimiento del NNA es irrelevante.
- Embarazo Forzado: Cuando un miembro de las fuerzas de seguridad o de grupos armados que participan en las hostilidades confina a una NNA para embarazarla por la fuerza, muchas veces con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional¹⁸⁹.

189. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 7, numeral 2 literal f.

- Esterilización forzada: Cuando un miembro de las fuerzas de seguridad o de grupos armados que participan en las hostilidades priva a uno o más NNA de su derecho a la reproducción biológica. Esta conducta no es justificada por ningún tratamiento médico u hospitalario, ni con su consentimiento o aprobación. En este caso intencionalmente se realiza o causa, sin informarle a la persona o si su consentimiento voluntario, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tendrá como resultados la esterilización del NNA. Este crimen también constituye: tortura, mutilación, experimentación, violencia sexual, violencia de género y genocidio.
- Otras formas de violencia sexual: Aclarando que la violencia sexual no se limita a la invasión física del cuerpo humano; dentro de esta categoría se incluyen actos sexuales contra NNA, que pueden ser de carácter invasivo y no invasivo y que vulneran sus derechos. Entre estos actos se encuentran también aquellos que no involucran penetración o incluso contacto físico. Entre los actos que se pueden incluir en esta categoría están : chantajes sexuales, acoso sexual o manoseos; amenaza de violación individual o grupal, desnudez forzada; insultos con connotaciones sexuales; abortos forzados; uniones forzadas; mutilaciones sexuales o de pezones o corte del vello púbico, mujeres embarazadas cuyos vientres son abiertos, aplicación de electricidad en genitales o vientres de mujeres embarazadas, intimidación para que las víctimas toquen los genitales de otros, obligación de tocarse a sí mismas, imposición de ‘Códigos de conducta’ a niñas y mujeres de evidente enfoque patriarcal. La violencia sexual es un ataque o invasión del cuerpo de NNA, donde no existe una relación entre iguales que consienten. Este tipo de violencia suele dirigirse contra las niñas y mujeres mayoritariamente, como un ejercicio de poder sobre ellas, una manifestación de ataque e invasión de sus cuerpos; por lo tanto, también se enmarca dentro de la Violencia Basada en Género.

6. Bloqueo de suministros y servicios básicos

- Impedimento de paso de alimentos: En cuanto a esta infracción, vale la pena resaltar dentro de las normas internacionales de derecho humanitario atrás mencionadas, el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Este instrumento protege de manera especial los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y en general prohíbe hacer padecer hambre a las personas como método de combate, entendiéndose por hambre la hambruna o la escasez generalizada de alimentos. Aunque el protocolo contiene una disposición específica (artículo 14) orientada a proteger a la población civil de la privación y el desabastecimiento de estos bienes (artículos alimenticios y las zonas alimenticias que los producen, el ganado, las cosechas, el ganado, las instalaciones y las reservas de agua potable y las obras de riego), dicha protección también se deriva del principio general de protección de la población civil (artículo 13). Es importante señalar que la prohibición de hacer padecer hambre a la población civil no admite excepciones, suspensión, ni menoscabo, hasta el punto que el mismo protocolo prevé la organización de acciones de socorro internacionales a favor de la población civil, cuando padezca de privaciones excesivas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia, lo cual a su vez puede acarrear el desplazamiento forzado de la población, el cual está expresamente prohibido (artículo 17).
- Impedimento de tránsito de misiones humanitarias o de salud: Las normas internacionales de derecho humanitario también contemplan disposiciones orientadas por un lado, a proteger el personal sanitario y religioso y las unidades y medios de transporte sanitario, y por otro lado, a respetar el signo, emblema y uniformes de organismos humanitarios. En este sentido, en el

marco del Protocolo II se protege a al personal sanitario y religioso, sea civil o militar, destinado por una parte en conflicto exclusivamente a la búsqueda, recogida, transporte, diagnóstico o tratamiento (incluidos primeros auxilios) de los heridos, enfermos y náufragos, así como la prevención de enfermedades, tengan carácter permanente o temporal y siempre y cuando tengan el signo distintivo. Las obligaciones que se imponen a las partes que participan en el conflicto respecto al personal sanitario y religioso son de respeto y protección, lo cual implica no atacar, recibir ayuda para el ejercicio de sus funciones y no ser obligadas a realizar tareas incompatibles con su misión humanitaria.

- Bloqueo de acceso a las comunidades y confinamiento: En el Bloqueo de acceso a las comunidades, las fuerzas de seguridad o grupos armados que participan en las hostilidades en el marco del conflicto armado, ejercen control sobre las vías tanto terrestres como fluviales o sitios de aterrizaje; imponiendo medidas de control territorial y poblacional, que resulta en la limitación de acceso a las comunidades. Esta situación tiene efectos negativos en la población civil, al verse afectada la satisfacción de sus necesidades básicas, sus relaciones socioeconómicas, sus pautas culturales y las relaciones con su entorno; lo cual pone en peligro la existencia misma de dichas comunidades. El confinamiento implica la restricción a la libre movilización así como al acceso a bienes indispensables para la supervivencia, a que se ve sometida la población civil, entre ellos NNA, sus familias y comunidades, como consecuencia de prácticas - explícitas o implícitas - de control militar, económico, político, cultural, social o ambiental que ejercen las fuerzas de seguridad o de grupos armados que participan en las hostilidades en el marco del conflicto armado. En ocasiones este tipo de acción puede darse como el aislamiento de una comunidad entera. Dentro de estas sub-categorías pueden encontrarse las siguientes situaciones: paros armados, retenes, bloqueos alimentarios y sanitarios, campos minados, restricciones a la movilidad, las situaciones de

combate, el uso de escudos humanos, los mecanismos de traslado, control y empleo de fuerza de trabajo en cultivos de uso ilícito, las limitaciones al abastecimiento, el permiso de circulación a personas específicas de los núcleos familiares, la prohibición de actividades tradicionales y restricciones horarias, entre otras .

- En muchas ocasiones la población civil, especialmente de áreas rurales, que ha sufrido bloqueo de vías y como consecuencia de esto confinamientos, debe optar por el desplazamiento; existiendo de esta manera un vínculo causal entre ambos hechos.

7. Desplazamiento Forzado y Refugio

- Situaciones que generan el desplazamiento y refugio: Se entiende que un NNA desplazado es aquel que se ha visto forzado a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas a los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público . Es de resaltar la relación entre reclutamiento de NNA y desplazamiento forzado. Se ha encontrado que entre los factores que inciden en el desplazamiento forzado en Colombia están el esfuerzo por evitar la vinculación de NNA en los grupos armados que participan en las hostilidades, el intento de escapar de los NNA de estos grupos o la evitación de un nuevo reclutamiento. Igualmente, puede decirse que los NNA en situación de desplazamiento forzado se encuentran en mayor riesgo de vinculación al conflicto.

- Protección y asistencia a las comunidades en situación de desplazamiento: En el caso del desplazamiento forzado hay una responsabilidad del Estado porque es su obligación proteger en primer lugar los derechos de la niñez en situaciones de conflictos armados y son justamente los niños, las niñas y los jóvenes el grupo poblacional más afectado por esta práctica contraria al derecho humanitario. Igualmente, ante la incapacidad de prevenir el desplazamiento y el desarraigo se esperaría una acción decidida de las autoridades nacionales para proteger, atender y resarcir los derechos de la población obligada a huir de sus entornos regionales, familiares, sociales y culturales. Sin embargo, en Colombia ha sido notorio como al desplazamiento forzado sigue la pobreza, la marginalidad y el desconocimiento continuo de los derechos de NNA. En la sentencia T-25 de 2004 se estableció que problema del desplazamiento forzado interno en Colombia, afecta a grandes masas poblacionales. La situación ha sido tan preocupante, que la Corte Constitucional la ha calificado como “un problema de humanidad que debe ser afrontado solidariamente por todas las personas, principiando, como es lógico, por los funcionarios del Estado”. Igualmente, en el auto 251 de 2008 que emitió la Corte Constitucional Colombiana sobre Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, manifestó que existe una situación constitucionalmente inadmisibles y apremiante de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado en el país. Según la Corte Constitucional, los niños, niñas y adolescentes colombianos en situación de desplazamiento forzado son las víctimas más débiles e indefensas del conjunto de la población desplazada por el conflicto armado en el país, y al mismo tiempo, son duramente golpeados por crímenes y condiciones estructurales de existencia que escapan por completo tanto a su control y su responsabilidad como a su capacidad de resistir o de responder, marcándolos de por vida al incidir negativamente sobre su proceso de desarrollo individual.

- Afectación de otros derechos por causa del desplazamiento: Tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, el desplazamiento forzado es una situación que pone a sus víctimas en situaciones de particular vulnerabilidad e indefensión, lo cual hace que las personas en condiciones de desplazamiento estén en mayor riesgo y necesiten de una especial atención por parte del Estado. Dentro de esta sub-categoría se debe observar especialmente: a.) Los ataques y actos de violencia contra los NNA desplazados; b.) Reclusión o confinamiento en campamentos de NNA desplazados; c.) El retorno forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde la vida, seguridad, libertad y salud de los NNA desplazados se encuentren en peligro (presencia de partes del conflicto, campos minados y remanentes de guerra); d.) Acciones u omisiones que impidan la reunión de los NNA desplazados con sus familias. e.) Acciones u omisiones que impidan a los NNA desplazados el acceso a la educación gratuita y obligatoria a nivel primario, que respete la identidad cultural, su idioma y su religión.



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

Calle 55 No. 10-32
Tel. 57+1 314 4000
57+1 314 7300
Bogotá D.C., Colombia

www.defensoria.gov.co

Voces y oportunidades para
**los niños, niñas
y adolescentes**
en la construcción de
la paz en Colombia



Informe Defensorial